

ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3011 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA. JUNIO 18 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO Nº 182 DE 2020 PRIMER DEBATE "POR EL CUAL SE PROHÍBE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS EN LAS PLAZAS DE MERCADO, SE DEFINEN LAS CONDICIONES DE SU COMERCIALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	3052
PROYECTO DE ACUERDO № 183 DE 2020 PRIMER DEBATE "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD DEL TELETRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL"	3088
PROYECTO DE ACUERDO № 184 DE 2020 PRIMER DEBATE "POR EL CUAL SE INTEGRA A LA RUTA DE EMPRENDIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO LA LÍNEA DE TRABAJO INTEGRAL DE EMPRENDIMIENTO "EMPRESARISMO CON MANOS DE MUJER" -EMEPARA LA MUJER EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	3114
PROYECTO DE ACUERDO Nº 185 DE 2020 PRIMER DEBATE "POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA EL SERVICIO Y CAPACIDAD HOSPITALARIA PEDIÁTRICA REQUERIDA EN CADA UNA DE LAS SUBREDES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	3149
PROYECTO DE ACUERDO № 186 DE 2020 PRIMER DEBATE "POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO 659 DE 2016 Y SE DA CUMPLIMIENTO AL DECRETO LEGISLATIVO NO 580 DE 2020"	3168
PROYECTO DE ACUERDO Nº 187 DE 2020 PRIMER DEBATE "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN LOS DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DISTRITO CAPITAL Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"	3175

PROYECTO DE ACUERDO № 182 DE 2020

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE PROHÍBE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS EN LAS PLAZAS DE MERCADO, SE DEFINEN LAS CONDICIONES DE SU COMERCIALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto definir las condiciones de comercialización de animales vivos en establecimientos de comercio, así como prohibir la comercialización de animales vivos en las plazas de mercado del Distrito Capital.

2. SITUACIÓN ACTUAL DEL COMERCIO DE ANIMALES VIVOS EN EL DISTRITO CAPITAL

2.1. Comercialización de animales vivos en establecimientos de comercio.

Caracterización del sector.

En los últimos años, el mercado relacionado con animales de compañía ha crecido en el Distrito Capital y en el país. Según un estudio de la organización *Euromonitor International Research*, el mercado de alimentos y productos para los animales de compañía en Colombia creció 84,9% en solo cinco años, pasando de \$1,9 billones en 2014 a \$3,5 billones en 2019¹. En 2019, Colombia fue el cuarto país latinoamericano que más consumió productos para animales de compañía, después de Brasil, México y Chile.

Aunque el principal producto vendido en este mercado es el alimento para animales, los productos y los servicios se han diversificado, y hoy se ofrecen visitas domiciliarias, baños en casa, servicios de entrenamiento canino, cosméticos, juguetes e incluso ropa.

Según la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en 2019 se registraron en Bogotá 2.182 establecimientos de comercio bajo el código CIIU 4759, relacionado con el comercio al por menor de animales domésticos y alimentos concentrados, así como accesorios y suministros para animales de compañía. Ese mismo año, había en la ciudad 308 establecimientos de comercio registrados bajo el código CIIU 9609, relacionado con los servicios de cuidado de animales domésticos².

En 2018, la revista Dinero afirmó, con base en cifras de la consultora Raddar, que "existe una población de al menos cinco millones de mascotas en el país y al menos 30% de los hogares tiene una"³. Según la Federación Nacional de Comerciantes, el 43% de los hogares colombianos tiene un animal de compañía⁴; a su vez, para la firma de consultoría *Kantar World Panel*, en Colombia hay 3,5 millones de hogares con animales de compañía.

De acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Económico, esas cifras son "consecuencia de la dinámica poblacional, debido a la reducción del tamaño promedio de las familias en los últimos años". Mientras que en 2005, el promedio de personas por hogar era de 3,9 personas, en 2018 esa cifra fue de 3,1 personas. Por eso, los hogares están más dispuestos a tener animales de compañía, a menudo como "sustitutos" de los hijos.

Por otra parte, la "Encuesta sobre tenencia de mascotas y comercio de bienes y servicios para mascotas" del Observatorio de Desarrollo Económico muestra que "el 38% de los encuestados se

¹ Cifuentes, V. (2019, Agosto 11) Diario Portafolio, "Mascotas, negocio que movería \$3,5 billones este año". En: https://www.portafolio.co/negocios/mascotas-negocio-que-moveria-3-5-billones-este-ano-53246

² Martínez Baquero, J (Junio 26, 2019) "La Economía alrededor de las mascotas en Bogotá", Observatorio de Desarrollo Económico, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. En: http://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/comercio-al-por-menor-industria-servicios/la-economia-alrededor-de-las-mascotas-en-bogota

³ Revista Dinero (2018, Noviembre 11), "Las familias colombianas tienen más mascotas y menos hijos". En: https://www.dinero.com/edicion-impresa/negocios/articulo/mascotas-en-los-hogares-de-colombia-en-2018/264423

⁴ Ibid.

dedican a la venta de alimentos para mascotas como su principal actividad comercial, seguidos de la prestación de servicios veterinarios con un 24%, después con un 18% están los negocios dedicados a la venta de accesorios para mascotas y un 20% se dedica a otras actividades relacionadas con las mascotas como son la venta de animales, quardería, adiestramiento, aseo y belleza entre otras"⁵. Además, la encuesta indica que "...en un 85% estos negocios son únicos, es decir que no presentan sucursales".

Los establecimientos que comercializan animales vivos no lo hacen como única actividad comercial. Por lo menos una cuarta parte ofrece servicios de guardería, mientras que otras son clínicas veterinarias, realizan peluguería canina y felina y, en menor medida, venden accesorios, alimentos o tienen servicio de paseo de perros. Otros son criadores de animales.

En una muestra tomada de 86 establecimientos que comercializan animales vivos, 53 de ellos tienen entre 1 y 8 años de creados, lo que corresponde con el crecimiento del mercado de productos y servicios para animales de compañía; 12 tienen entre 10 y 14 años, 11 tienen entre 11 y 19 años, siete de 20 a 29 años y siete más de 30 años; solo algunos pocos establecimientos tienen 40 años o más de creados⁶. Con el crecimiento del mercado de productos relacionados con animales de compañía, es posible prever un crecimiento de la venta de animales, lo que requiere mayor regulación y control para garantizar el bienestar de los mismos.

¿Dónde están ubicados los establecimientos que comercializan animales?

Según el Observatorio de Desarrollo Económico del Distrito Capital, los establecimientos que se dedican a la comercialización de animales se concentran en el centro de la ciudad y en el borde de la Avenida Caracas, sobre la calle 53 hacia el norte –en las localidades de Teusaquillo y Chapinero–

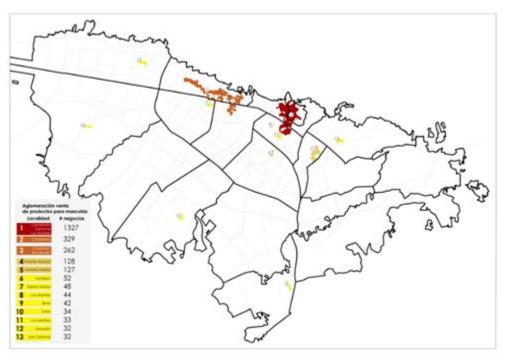
Además, también hay un número importante de establecimientos en localidades como Engativá, Kennedy, Fontibón, Suba y en menor medida, en Puente Aranda, Antonio Nariño, Barrios Unidos, Bosa, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal, Usaquén, Usme y Tunjuelito. En su mayoría, estos establecimientos se dedican a la venta de gatos, perros, peces, aves ornamentales, conejos y hámsters, principalmente.

La siguiente imagen muestra la concentración de establecimientos de comercio dedicados a la comercialización de animales de compañía, según el análisis realizado por el Observatorio de Desarrollo Económico.

Concentración de comercios por localidades. CIIU 4759 - CIIU 9609

⁵ lbíd.

⁶ Trabajo realizado por el equipo de la UAN a través de consultas por internet y en campo.



Fuente. Estudio SDDE, elaboración Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá, con base en registros CCB

Los establecimientos de comercialización de animales en la Avenida Caracas.

Mediante una visita presencial, se identificaron cerca de 40 establecimientos que comercializan animales vivos sobre el corredor de la Avenida Caracas, entre las calles 52 y 63. En ellos se combinan actividades de venta de animales, con la venta de accesorios y alimentos. En algunos locales, la venta de animales se hace sobre encargo o pedido previo. Se encuentran varios establecimientos enfocados exclusivamente en la venta de peces y sus accesorios. En varios de ellos los acuarios se encontraban mal mantenidos.









Mundo Fauna Pets Shop



Canarios y Gaviotas



Tecnologías Acuáticas



Acuario BETA



Fotos: Angie Chaparro, miembro de la UAN. Tomadas en trabajo de campo.

Durante la visita, se pudo constatar que en uno de los establecimientos, los propietarios compraron una camada pitbull de una familia proveniente de Ciudad Bolívar. En otros, se observó la llegada de particulares que ofrecían la venta de cachorros. Algunos establecimientos tienen avisos en los que informan que compran perros y gatos de cualquier raza.

En una búsqueda en las redes sociales, se encontraron múltiples quejas ciudadanas sobre algunos de estos establecimientos, no solo por las condiciones de salud de los animales vendidos, sino por el incumplimiento de promesas en la venta especialmente en lo que respecta a la vacunación. Otras inconformidades se centraron en las deficiencias en los servicios de esterilización que realizan algunos de estos establecimientos.

Algunos de estos casos fueron reportados a la Asociación Defensora de Animales –ADA– por parte de compradores y proteccionistas, quienes tenían la intención de interponer acciones jurídicas contra estos establecimientos. A continuación algunas de las quejas, información suministrada por la ADA –se omite colocar los nombres de los denunciantes y de los establecimientos–:

Caso reportado 7/6/16

"Hola. Lo siento mi español es muy malo! Necesito un poco de ayuda y consejo. Recientemente he comprado un cachorro de una tienda de mascotas en Caracas, (...). Yo no sabía de la reputación que tienen en el momento. El perro tenía moquillo y tuvimos que poner a dormir 2 semanas después de su compra. Era increíblemente triste. Me quiero detener en esas tiendas que venden a los perros les gusta que. Quiero empezar una petición y hacer algo legalmente, pero l'm no es de Colombia y yo don't saber por dónde empezar. Me pueden ayudar?"

Caso reportado 7/25/16

"q pena accidentalmente envié sin terminar le decía q fui a las tiendas de mascotas y de las q venden gatitos criollos encontré 4, pero solo una de ellas olía fétido como olía la diarrea del gatito bebe (...) ... allí hay más de 10 gatito criollos, y al observarlos vomita uno de ellos, el otro hace heces muy blandas y se veían algo decaído y la tienda olía fatal... las demás tiendas no parecía pero en fin solo Dios sabe quién fue... el motivo de toda esta pastoral es q por favor tomen cartas en el asunto para que esta gente inescrupulosa no arroje animales enfermos a la calle o a la basura, q se les controle de alguna manera para evitar q continúen con esas prácticas... pues ahora además de triste por no saber cual es el destino del gatito estoy angustiada por mi gata adulta... no se si era una virosis y si de pronto me la infecto... por favor hagan lo q este al alcance de sus manos y de su corazón q se q ustedes se preocupan al igual q yo por una vida así esa vida pese menos de una libra...."

Caso reportado 2/18/17

"hola ... me gustaría que ustedes me ayudaran a demandar a una tienda de mascotas ubicada sobre la caracas el problemas es que yo todo los días paso por ahí y todas las mascotas están en muy mal estado, están sucias, sus jaulas igual y realmente es horrible ver como los pobres aguantan esas condiciones, alcancé a tomar algunas fotos pero no pude tomar mas ya que llegaran las trabajadoras del lugar".

Caso reportado 4/3/17

"Buen día, por favor necesito con urgencia una asesoría, compré un cachorrito en un almacén de la calle 53 con caracas, el perrito tenía 15 días conmigo, y una noche se enfermó, como vivo en suba, busqué un veterinario cerca, lo llevé, lo dejaron hospitalizado, le hicieron muchos exámenes, y lamentablemente el sábado falleció. Los resultados arrojaron que tenía dos bacterias, llame al almacén y me dicen que no me van a responder, tengo tres niños en casa llorando y sufriendo por el cachorrito, por favor ayúdenme, qué puedo hacer".

Caso reportado 4/28/17

"Buenas noches, quisiera saber con qué persona me puedo comunicar en Bogotá para exponer unos casos de violencia animal en los locales de venta de perros en la Caracas".

2.2. Comercialización de animales vivos en las plazas de mercado.

Caracterización del sector.

La situación de los animales vivos que son comercializados en las plazas de mercado de la ciudad no es más alentadora. De acuerdo con el Instituto para la Economía Social (IPES)⁷, para el 7 de febrero de 2020, había en Bogotá 71 locales dedicados a la comercialización de animales vivos en las plazas de mercado que esa entidad administra, distribuidos de la siguiente manera:

Plaza de mercado	Nº de locales dedicados al comercio de animales vivos				
Carlos E. Restrepo	56				
Trinidad Galán	3				
Siete de Agosto	3				
Veinte de Julio	7				
Kennedy	2				

Según información proporcionada por el IPES, en las plazas de mercado distritales, que se encuentran bajo su administración, se tiene conocimiento de la venta de las siguientes especies:

- Peces (ornamentales, exóticos y rayas);
- Aves ornamentales;
- Aves exóticas;
- Aves de granja (palomas, pollos, gallinas, pavos reales, gallinetas, piscas);
- Colibríes;
- Patos;
- Loros;
- Codornices:
- Cangrejos;
- Tortugas;
- Serpientes;
- Gatos;
- Perros:
- Hámsteres;
- Curíes;
- Ratones;
- Conejos;
- Cerdos:
- Cabras;
- Gansos:

⁷ Respuesta al derecho de petición con radicado No. 0010-816002464.

En lo relacionado con el número de animales que se comercializan en las plazas de mercado y las especies a las que pertenecen, en comunicación reciente el IPES ha manifestado que no tiene cifras del número de animales por especie que son comercializados, pues a la fecha no se les ha requerido tal información.

Sin embargo, se tiene conocimiento de un informe de visitas de verificación y recolección de datos que realizó el IPES entre los años 2009 y 2010, en 7 plazas de mercado de la ciudad. Dentro de los resultados de este ejercicio, vale la pena destacar la siguiente información:

Plaza del barrio Siete de agosto

- Número de locales visitados: 1
- Especies comercializadas: aves ornamentales y pequeños mamíferos.
- Promedio de individuos: 60 animales.
- ❖ Hallazgos de la visita: las instalaciones del <u>local se encuentran en buen estado de salubridad, dado que tiene pisos lavables en baldosa blanca</u>. El comerciante manifiesta preocupación por el bienestar de los animales y asegura tener pocos animales para no estresarlos o afectarlos, lo cual constató la entidad al encontrarlos en buenas condiciones. No obstante, el comerciante permite la cría de conejos, cuyes y pericos al interior del establecimiento.
- ❖ Necesidades detectadas: el local debería ser reacomodado de lugar debido a que <u>colinda</u> <u>con un local de venta de cárnicos</u>.

Plaza del barrio Doce de octubre

- Número de locales visitados: 2
- Especies comercializadas: aves de consumo (gallinas, pollos, patos y pavos).
- Promedio de individuos:

las jaulas es deficiente.

- o Local 1: 20 o Local 2: 20
- Hallazgos de la visita: en estos locales <u>las aves están en jaulas muy pequeñas que no les permiten girarse bien para estar cómodas, pues por su tamaño las aves no pueden permanecer en su posición natural ni desplazarse dentro de ellas.</u> Las jaulas están oxidadas y deterioradas, no hay recipientes adecuados para alimentación e hidratación, y el aseo de
- ❖ Necesidades detectadas: es urgente que se cambien las jaulas donde se mantienen las aves, por su deterioro y por el bienestar de los animales. Asimismo, es necesario que la administración de la plaza vele por la salubridad y presentación del sector donde están ubicadas las jaulas puesto que influye negativamente en su imagen.

Plaza del barrio Trinidad Galán

- Número de locales visitados: 2
- Especies comercializadas: aves ornamentales, aves de consumo, pequeños mamíferos, peces.
- Promedio de individuos:
 - o Local 1: 80
 - o Local 2: 25
- Hallazgos de la visita: las condiciones de los animales en esta plaza de mercado son buenas. Las jaulas son adecuadas, los animales están distribuidos según su especie, y las condiciones de aseo y salubridad también son buenas. No obstante, uno de los locales mantiene las jaulas al lado de la entrada del parqueadero, de modo que los animales permanecen a la intemperie.
- Necesidades detectadas: a pesar de las aparentes buenas condiciones de los locales, debe realizarse un seguimiento a la venta de aves de consumo los fines de semana pues las jaulas pueden estar siendo abarrotadas con más individuos de los que permite su tamaño.

Plaza del barrio Las ferias

- Número de locales visitados: 3
- Especies comercializadas: aves de consumo (gallinas, pollos, patos).
- Promedio de individuos:
 - o Local 1: 15 o Local 2: 15
 - o Local 3: 20
- Hallazgos de la visita: los locales donde se comercializan los animales no se encuentran en una misma área de la plaza. En dos de los locales las jaulas están oxidadas y deterioradas, lo cual va en contra del bienestar de los animales; adicionalmente, <u>las aves son alimentadas con arroz y sobras de comida por parte de los vecinos del local</u>. Se hizo la recomendación de trasladar a las aves a jaulas más grandes y se logró con ayuda de asistentes de la plaza.

En cuanto al tercer local, a pesar de tener una jaula adecuada para las aves, <u>la suele</u> abarrotar con el doble de aves que permite la capacidad de la jaula, y la tiene ubicada frente a un local de venta de cárnicos.

Necesidades detectadas: es necesario reubicar a los vendedores dentro de la plaza pues los 3 locales colindan con locales de alimentos, frutas y verduras, así como el reemplazo de las jaulas dado que no cumplen con las medidas mínimas para albergar las aves.

Plaza del barrio Kennedy

- Número de locales visitados: 5
- Especies comercializadas: peces ornamentales, aves ornamentales, pequeños mamíferos.
- Promedio de individuos:
 - o Local 1: 200
 - o Local 2: 300
 - o Local 3: 70
 - o Local 4: 150
 - o Local 5: 120
- Hallazgos de la visita: los 5 locales no se encuentran en la misma área; se observa buen mantenimiento de jaulas y de acuarios. Algunos locales evidencian problemas de aseo y limpieza, así como de iluminación.

En lo relacionado con el comercio de peces, <u>uno de los locales poseía una raya que</u> <u>posteriormente murió por el mal manejo que se le dio, y sobre la cual no existía normatividad sobre su comercio</u>. Esta misma <u>problemática, relacionada con la legalidad del comercio de algunas especies de peces</u>, se presenta en otro de los locales.

Finalmente, el local que más animales posee, presenta deficiencias en cuanto al manejo de los animales pues <u>algunas aves evidenciaban problemas de desnutrición.</u>

♦ Necesidades detectadas: debe hacerse seguimiento al aseo que se realiza al interior de los locales, especialmente por las <u>quejas de los mismos comerciantes relacionadas con la presencia de roedores dada la cercanía de la plaza con un potrero.</u>

Plaza del barrio Veinte de julio

- Número de locales visitados: 7
- Especies comercializadas: peces ornamentales, aves ornamentales, pequeños mamíferos, perros y gatos.
- Promedio de individuos:
 - o Local 1: 900
 - o Local 2: 260
 - o Local 3: 250
 - o Local 4: 50
 - o Local 5: 20
 - o Local 6: 20
 - o Local 7: 35
- Hallazgos de la visita: de forma general, el número de animales supera la capacidad de las jaulas, lo cual impide que se mantengan en condiciones ideales de bienestar, y solo 2 de los locales tenían buenas condiciones de aseo y presentación. En el caso de las aves, en uno

de los locales se encontraron 50 pericos australianos en 2 jaulas, lo que implica que no pueden movilizarse cómodamente ni desarrollar su comportamiento natural.

Adicionalmente, <u>el trato que las personas encargadas le dan a los animales no tiene en</u> consideración que se trata de organismos vivos, y los manipulan como un producto más.

En la zona de mercado campesino de la plaza se encontraron 14 puestos destinados a la venta de gallinas, donde son mantenidas en condiciones deplorables que atentan contra los principios de bienestar animal. En jaulas donde cabrían 10 aves se mantienen hasta 25 individuos; se usan también cajas transportadoras para mantener a las aves, donde no se les proporciona ni agua, o en el peor de los casos, en costales donde no tienen ningunas condiciones de bienestar animal o de salubridad.

Necesidades detectadas: 2 de los locales deben ser vigilados de manera constante dado que por el alto número de animales en espacios tan reducidos es imposible mantenerlos en condiciones ideales de bienestar animal. Frente a las gallinas ubicadas dentro del espacio destinado al mercado campesino, su situación es crónica y se hace urgente adoptar al menos un corral para ubicarlas, pues de todas las plazas visitadas, ésta es donde la situación de esta especie es más crítica.

Plaza del barrio Restrepo

- Número de locales visitados: 34
- Especies comercializadas: peces ornamentales, aves ornamentales, aves de consumo, pequeños mamíferos, perros y gatos.
- Promedio de individuos:

Local	Nº anima les								
1	100	8	150	15	100	22	800	29	500
2	280	9	70	16	430	23	400	30	250
3	160	10	80	17	400	24	300	31	600
4	100	11	250	18	270	25	600	32	Sin datos
5	400	12	60	19	160	25	200	33	Sin datos
6	350	13	360	20	500	27	800	34	Sin datos
7	100	14	150	21	500	28	500		

Hallazgos de la visita: esta es la plaza que presenta mayores problemas en relación con el comercio de animales vivos y que por tanto requiere mayor atención por parte del IPES y demás entidades que regulan este comercio como son las Secretarías Distritales de Ambiente, Salud y Gobierno. Las problemáticas presentadas son diversas y complejas pues afectan el bienestar de los animales, el medio ambiente, el ingreso económico de los comerciantes y su convivencia.

De manera general, la problemática más grave se presenta en la venta de perros y gatos, que mayormente son mantenidos sin tener consideración por sus cuidados básicos y esenciales tales como hidratación, alimentación y aseo constante. Las jaulas donde se ubican están deterioradas, oxidadas y no satisfacen las necesidades de espacio de los individuos; estos se encuentran sin vacunar, sin desparasitar, lo cual resalta el IPES como un problema de salud pública pues muchos se convierten en vectores de parásitos como filarias y otros nemátodos. Asimismo, son cachorros separados de sus madres en una edad inferior a la recomendada, por lo que no tienen las defensas necesarias y aumentan sus probabilidades de desarrollar enfermedades y/o morir.

Adicionalmente, en muchas ocasiones los animales son adquiridos a cualquier persona que los ofrece, sin tener en consideración su procedencia, lo que deja ver el alto tráfico y comercio indiscriminado de animales, sin ningún tipo de regulación. En las visitas se encontraron animales enjaulados con camadas completas y sin los cuidados veterinarios necesarios.

De otra parte, los animales no son vendidos en plazos adecuados para su bienestar, lo que implica que <u>pasan incluso más de un mes enjaulados sin poder movilizarse, generando no solo problemas físicos (malformaciones y debilidad), sino psicológicos tales como estereotipias y automutilaciones.</u>

En lo que respecta a las condiciones de aseo, dado que a las jaulas se les hace aseo una sola vez al día, <u>los animales suelen permanecer rodeados de sus heces, generando riesgo para su salud, los vendedores y los compradores</u>.

Adicionalmente, <u>se evidencian situaciones de maltrato animal en la manipulación de los animales, generando traumatismos</u> físicos y de nuevo, sicológicos por el estrés al que son sometidos. <u>Se encontraron animales muertos en los mismos espacios que los vivos, y se conoció por relatos de otros comerciantes de la plaza que los animales enfermos se arrojan a la basura aún estando vivos.</u>

Finalmente, los animales pasan largos períodos sin alimentación, dado que entre el momento de cierre de las plazas y de apertura al día siguiente, <u>trasncurren aproximadamente entre 14 y 15 horas sin alimento, agua fresca ni entorno salubre</u>. Las deplorables condiciones en que se encuentran los animales son agudizadas por las instalaciones de la plaza, pues no poseen suficiente ventilación y <u>el piso no es lavable, lo que causa que se acumule humedad y mal olor.</u>

De otra parte, <u>se encontraron peces exóticos sin permiso del ICA, y alimento para los mismos sin registro del INVIMA. Asimismo, se hallaron salamandras y tortugas para su comercialización.</u>

Necesidades detectadas: los locales de esta plaza requieren mayor supervisión por parte de la administración de la plaza y de las entidades competentes tales como las Secretarías Distritales de Salud y de Ambiente, así como de la Policía Ambiental y Ecológica.

Frente a la Policía, se hace necesario que realice supervisiones periódicas en la plaza y que no se deje intimidar por los comerciantes, y que además se capacite frente a las especies que se pueden comercializar y las condiciones de venta de los animales. Adicionalmente que ejerzan su autoridad dado que en la entrada principal se venden cachorros indiscriminadamente sin que ésta ejerza control alguno.

De otra parte, la infraestructura de la plaza de mercado requiere una mejora urgente pues sus instalaciones son antiguas, facilitando que se acumulen malos olores dado que no posee estándares mínimos de construcción, de modo que los pisos y los desagües facilitan la acumulación de malos olores, a lo cual se suma el desaseo de los comerciantes. Incluso, hay algunos locales que no cuentan con servicio de agua potable y deben recurrir a vecinos para suplir este servicio.

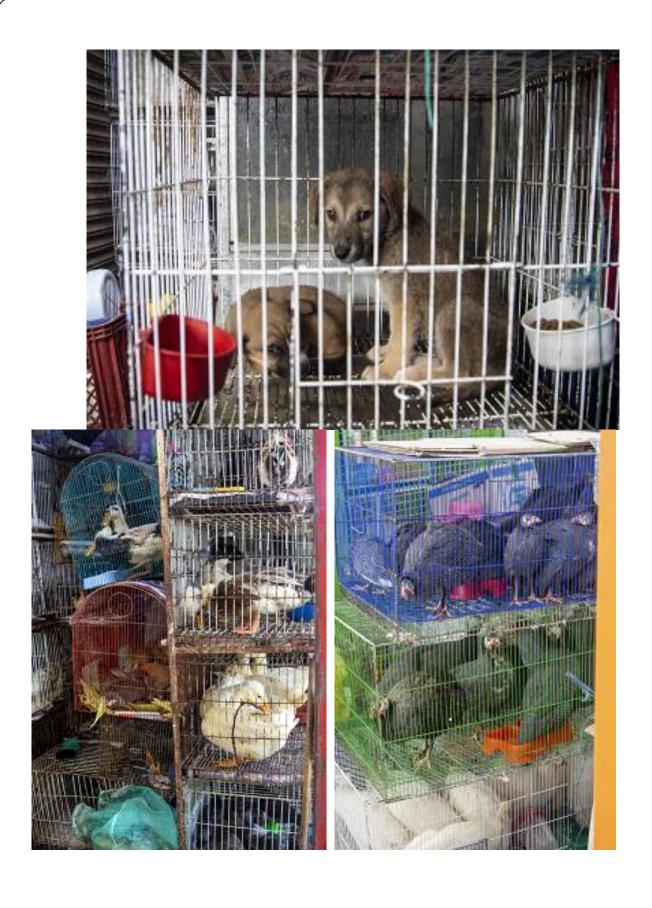
El operativo en la Plaza de Mercado del barrio Restrepo

En este punto se considera importante tener presentes los resultados del operativo llevado a cabo el pasado 28 de marzo de 2020 en la plaza de mercado del barrio Restrepo. En dicho operativo se sellaron 29 locales que estaban dedicados a la comercialización de animales vivos, se realizaron 48 aprehensiones preventivas y se recibieron 120 animales entregados de manera voluntaria por los comerciantes, los cuales quedaron en custodia del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).

Estas son algunas de las fotografías que fueron tomadas con ocasión del mencionado operativo:











No obstante haberse encontrado animales muertos y en condiciones de bienestar y salubridad deplorables en los locales inspeccionados, el día del operativo había locales cerrado por lo que se presume que en su interior pudo haber animales que quedaron en la plaza. A esto se suma que los otros locales que allí se encuentran, distintos a los inspeccionados y a los que se encontraron cerrados, se dedican al comercio de peces, animales sobre los cuales también se presentan irregularidades en su manejo y comercialización.

Las alternativas de sustitución económica que ha planteado el Distrito

En cualquier caso, es importante indicar que de acuerdo con el IPES, desde 2016 hasta finales de 2019, la Administración Distrital ha adelantado una serie de mesas de trabajo con los diferentes comerciantes que se dedican a la venta de animales vivos en las plazas de mercado. Sin embargo, a pesar de lo anterior, a febrero de 2020 no se habían alcanzado resultados contundentes en punto de garantizar el cumplimiento de la normativa sanitaria y de bienestar animal por parte de los comerciantes de animales vivos en las plazas del Restrepo y de Kennedy.

Según manifiesta el IPES, las alternativas de sustitución planteadas a los comerciantes son las siguientes:

- a. Reconvertir la actual actividad comercial;
- b. Reestructurar la plaza de mercado (del Restrepo, en particular) para organizar a los comerciantes en otro sector dentro de la misma plaza;
- c. Que el Distrito done (si hay posibilidad) un predio y lo construya.

A la fecha, el IPES reconoce que no ha tenido éxito en los ofrecimientos de sustitución económica que se le han realizado a los distintos comerciantes de animales vivos en las plazas de mercado, particularmente en el Restrepo. Esta situación da cuenta de la dificultad que tiene la administración para atajar esta cruel e insalubre práctica.

2.3. El Acuerdo 509 de 2012 a la luz de la problemática de la comercialización de animales vivos en el Distrito Capital.

La situación anteriormente descrita existía antes de la entrada en vigencia del Acuerdo 509 de 2012 y ha continuado con posterioridad a su expedición. Ello se demuestra con el hecho de que las visitas de verificación y recolección de datos a las que se hicieron referencia más arriba fueron realizadas por el IPES entre los años 2009 y 2010. Sin embargo, las fotos que se acaban de observar fueron tomadas en un operativo realizado este año, es decir, en vigencia del Acuerdo 509.

Esta situación evidencia la ineficacia del mencionado Acuerdo y la necesidad apremiante de su derogatoria con la finalidad de expedir un nuevo Acuerdo que resuelva la problemática de una vez por todas.

Las disposiciones del Acuerdo 509 de 2012.

El Acuerdo 509 de 2012 establece que las Secretarías Distritales de Salud y Gobierno deben promover un protocolo de acciones responsables para la comercialización de pequeñas especies de animales domésticos de compañía en el Distrito Capital.

Dentro de las acciones señaladas en el Acuerdo, se contemplan las siguientes:

- Adoptar y cumplir las normas de bioseguridad dentro de los establecimientos de comercio;
- Establecer condiciones de bienestar animal (tales como luminosidad, aireación, espacio, abrigo, movilidad, alimentación, salubridad, higiene y buen trato);
- Y garantizar la adquisición responsable por parte de los comerciantes, para evitar que los animales no sean obtenidos de actividades de crianza ilegal o indiscriminada.

Finalmente, el Acuerdo establece que los animales que se comercialicen deberán entregarse vacunados, desparasitados, esterilizados e identificados.

Según información brindada por entidades de la Administración Distrital, el protocolo de acciones responsables de que trata el Acuerdo 509 de 2012 es un instrumento que contiene un listado de temas a verificar por parte de los funcionarios a cargo de ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control en los establecimientos donde se comercializan animales. No se trata de un instrumento que contenga lineamientos, requerimientos, parámetros, directrices o algún tipo de indicación por parte de la Administración Distrital, con el fin de promover efectivamente acciones responsables para la comercialización de pequeñas especies de animales domésticos de compañía, como era el propósito del Acuerdo 509 de 2012.

La necesidad de derogar las disposiciones del Acuerdo 509 de 2012

La situación actual de los animales que se encuentran en los establecimientos dedicados a su comercialización descrita previamente muestra la inoperancia del Acuerdo 509 de 2012. Después de ocho años de sancionado el Acuerdo, los animales que son comercializados vivos siguen viviendo en condiciones deplorables; ello es indicativo de su ineficacia y de la necesidad de adoptar medidas más fuertes y contundentes, que produzcan un verdadero efecto material sobre las condiciones de bienestar de los animales vivos que son comercializados en el Distrito Capital.

Como se pudo observar tanto en las imágenes del operativo llevado a cabo en la plaza de mercado del barrio Restrepo, como en el informe de visitas de verificación y recolección de datos realizado por el IPES, la gran mayoría de los animales vivos comercializados en las plazas de mercado se encuentran en condiciones paupérrimas.

En todas las plazas que fueron objeto de las visitas en ese entonces hubo muchos hallazgos comunes: el mantenimiento de un número de animales superior al que tienen capacidad los locales, las jaulas y las peceras; el desaseo por parte de los comerciantes; la falta de alimentación, hidratación y atención médica para los animales; los materiales y diseño utilizados en la construcción de las plazas y sus locales no ofrecen una infraestructura óptima para el mantenimiento de los animales en condiciones de salubridad; se venden especies exóticas cuya comercialización está expresamente prohibida por la normativa vigente; el maltrato al que son sometidos a diario; y el riesgo de contaminación cruzada con los alimentos ofrecidos en la plaza que es muy alto teniendo en cuenta la proximidad entre los locales de venta de alimentos y los de animales vivos.

Por lo anterior, el presente Proyecto de Acuerdo deroga el Acuerdo 509 de 2012, con la finalidad de ampliar el campo de aplicación de los instrumentos a cargo de la Administración Distrital, y de prohibir la comercialización de animales vivos en las plazas de mercado que operan en el Distrito Capital. Con el objetivo de no desconocer las acciones adelantadas por la Administración con fundamento en el Acuerdo 509, en el presente Proyecto de Acuerdo se afirma que dichos protocolos e instrumentos pueden ser actualizados y ajustados.

En esta línea, el presente Proyecto de Acuerdo establece que la Administración Distrital debe expedir los protocolos e instrumentos que se consideren pertinentes para garantizar que el tratamiento que se dé a los animales que son comercializados tenga fundamento en consideraciones de bienestar animal y de salud pública. Con este propósito, se establecen unos contenidos mínimos generales que deben ser contemplados en los protocolos e instrumentos que

emitan las diferentes entidades con competencia en la materia. De esta manera, se garantiza la promoción de acciones responsables para la comercialización de animales vivos en los establecimientos de comercio que operan en el Distrito Capital.

De otra parte, el Proyecto de Acuerdo prohíbe mantener, comercializar y dar en adopción animales vivos en las plazas de mercado, con fundamento en las razones de salud pública que se expondrán a continuación. Adicionalmente, en aras de garantizar también el bienestar de las personas y el ejercicio de sus derechos, se asigna a la Administración Distrital la responsabilidad de generar alternativas de sustitución a las que deberán acogerse los comerciantes de animales vivos ubicados en las plazas de mercado, y que podrán ser también optadas por los establecimientos que comercialicen animales.

3. JUSTIFICACIÓN

3.1. La afectación a la salud pública por la presencia de animales vivos en las plazas de mercado.

El presente Proyecto de Acuerdo contempla una prohibición general para la comercialización de cualquier tipo de animal vivo en las plazas de mercado del Distrito Capital. Dicha prohibición se justifica no sólo por razones relacionadas con la protección y el bienestar de los animales que son comercializados en dichas plazas, sino en el hecho de que en tales lugares también se venden alimentos para consumo humano.

Al respecto, es conveniente recordar que el virus SARS-CoV-2, mejor conocido como el *Nuevo Coronavirus*, y causante de la enfermedad COVID-19, tiene un claro origen zoonótico. En efecto, de acuerdo con una serie de investigaciones publicadas en la revista *Nature*⁸, el *Nuevo Coronavirus* se originó en el ciudad de Wuhan, en China, posiblemente en un mercado de alimentos llamado *"Mercado de Mariscos de Huanan"*. En dicho mercado se vende todo tipo de alimentos –no solo comida de mar– y tiene la particularidad de que en el mismo conviven animales vivos, unos encima de otros, con el comercio de alimentos⁹. Esta situación pudo haber permitido que una cepa de coronavirus, que originalmente infectaba sólo a murciélagos, haya pasado a un pangolín y, de ahí, a un ser humano¹⁰.

En cualquier caso, es claro que la convivencia de animales vivos en un espacio en el que, además, se compran alimentos, es una situación que favorece la contaminación cruzada de alimentos¹¹ y que es propicia para el traspaso de enfermedades de origen zoonótico, tal y como pudo haber

⁸ Zhou P, Yang XL, Wang XG, Hu B, Zhang L, Zhang W, et al. (February 2020). "A pneumonia outbreak associated with a new coronavirus of probable bat origin". Nature. 579 (7798): 270–273 y Andersen KG, Rambaut A, Lipkin WI, Holmes EC, Garry RF (17 March 2020). "Correspondence: The proximal origin of SARS-CoV-2". Nature Medicine: 1–3.

⁹ Al respecto, se puede ver el siguiente video, en el cual se explica por qué en China está permitida la presencia de animales vivos en los mercados de alimentos y por qué ello representa un riesgo para la salud pública:

https://www.youtube.com/watch?v=TPpoJGYIW54&list=PL3ZQ5CpNulQn9EPzQIre5ysttuDapSyls.

¹⁰ Liu P, Chen W, Chen JP (October 2019). "Viral Metagenomics Revealed Sendai Virus and Coronavirus Infection of Malayan Pangolins (Manis javanica)"

¹¹ La contaminación cruzada es el proceso por el cual los alimentos entran en contacto con sustancias ajenas, generalmente nocivas para la salud. Un ejemplo típico de contaminación cruzada es el contacto de la sangre de la carne con alimentos cocidos. La sangre cruda en algunos casos contiene bacterias que dan origen al síndrome urémico hemolítico.

ocurrido en el Mercado de Mariscos de Huanan, en Wuhan. Por esa razón, el parágrafo del artículo 265 de la Ley 9 de 1979 establece que no se podrán mantener animales en las áreas en donde se realice alguna de las actividades de manipulación de alimentos a los que se refiere el Título V de la Ley citada¹².

Con fundamento en dicha normativa, el Gobierno Nacional ha emitido una serie de lineamientos presentes en el Decreto 760 de 2016, que conciernen al control de zoonosis¹³, y a la zoonosis¹⁴ en sí misma. Unos de esos lineamientos consisten, precisamente, en la prohibición de venta pública de los animales en vías públicas¹⁵, en la prohibición de instalar criaderos de animales en perímetros urbanos¹⁶ y en la prohibición de comercialización de animales que no cumplan con los requisitos sanitarios de vacunación¹⁷.

Ello implica que sí es posible limitar la comercialización de animales por razones de salud pública, en particular, cuando lo que se quiere enfrentar es el riesgo de la emergencia de enfermedades de origen zoonótico, como los es el COVID-19. Por esa razón, el presente Proyecto de Acuerdo propone prohibir, de manera terminante, el comercio de animales vivos en las plazas de mercado del Distrito Capital, de manera que se deje de incurrir en el riesgo de que enfermedades de origen zoonótico hagan el tránsito hacia la infección humana, en particular, a través de alimentos.

Cabe aclarar que, en cualquier caso, el comercio de animales en plazas de mercado se sigue ejecutando a pesar de no ser una de las actividades contempladas como permitidas en dichas plazas en la Resolución 018 de 2017 del IPES¹⁸. Igualmente, por esa razón, el presente Proyecto de Acuerdo propone hacer explícita esa prohibición, y elevarla al nivel de un Acuerdo de la ciudad, con el objeto de "amarrarla" y que no quede sujeta a los caprichos del gobernante de turno. Es de aclarar que la actual pandemia mundial ha puesto sobre la mesa política una discusión sobre la manera en que estamos enfrentando la emergencia de enfermedades de origen zoonótico, por lo que la respuesta de la ciudad de Bogotá debe ser clara y contundente: no se permitirá la generación de escenarios proclives a la emergencia de este tipo de enfermedades y, por lo tanto, se debe prohibir la presencia de animales vivos en cualquier sitio en donde se vendan alimentos como lo son, en este caso, las plazas de mercado.

¹² "Parágrafo. - No se deberá permitir la presencia de animales en las áreas donde se realice alguna de las actividades a que se refiere este título."

¹³ Artículo 2.8.5.1.2. "Control de Zoonosis: Las medidas destinadas a evitar que los agentes infecciosos presentes en personas o animales infectados y en su medio ambiente, contaminen a otras personas, o a otros animales, diseminando así la enfermedad."

¹⁴ Artículo 2.8.5.1.2. "Zoonosis: Enfermedad que, en condiciones naturales, se transmite de los animales vertebrados al hombre o viceversa."

¹⁵ Artículo 2.8.5.2.20. "Queda prohibida la venta, canje o comercialización de cualquier tipo de animal en las vías públicas y sólo podrá hacerse en establecimientos, lugares, plazas y ferias debidamente habilitados para tal fin, y cuando quiera que cumplan con las condiciones sanitarias y ambientales, según el caso, descritas por la ley y la normativa vigente sobre la materia."

¹⁶ Artículo 2.8.5.2.37. "Prohíbase la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal."

¹⁷ Artículo 2.8.5.2.38. "No podrán ser comercializados los animales que no cumplan con los requisitos sanitarios exigidos por este Título, especialmente los relacionados con la vacunación."

¹⁸ En particular, el literal b del artículo 28 de la Resolución dice que está prohibido para las comerciantes "Vender en los puestos artículos distintos a los señalados o autorizados en el respectivo contrato y en el presente reglamento."

3.2 El bienestar de los animales que son comercializados vivos

En la mayoría de los casos, los animales que son comercializados vivos deben soportar condiciones extremadamente crueles, que vulneran los principios de bienestar animal contenidos en el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016. En los establecimientos en los que se comercializan animales vivos, así como en las plazas de mercado del Distrito Capital, es común que los animales sean confinados en jaulas diminutas, en las que no pueden manifestar su comportamiento natural y que a menudo les producen miedo o estrés.

En el caso de las plazas de mercado la situación es particularmente preocupante, pues es común que las jaulas –que suelen contener varios animales hacinados– se apilen unas encima de otras. Lo anterior no solo desencadena problemas de higiene que pueden causar graves enfermedades en los animales –y que pueden ser transmitidas a los humanos–, sino que puede producirles incomodidades y angustias por el contacto cercano con otras especies. Así, por ejemplo, es común ver especies de aves o roedores confinados en jaulas contiguas a las de los gatos o los perros. Todo lo anterior produce malestar físico y psicológico en los animales, al punto de poner en peligro sus vidas. Para no ir más lejos, en el operativo que realizó la Administración Distrital en la plaza de mercado del Restrepo el pasado mes de marzo, se encontraron seis animales muertos¹⁹.

En el caso de los establecimientos que comercializan animales vivos el panorama no es más alentador. Por ejemplo, en los establecimientos ubicados en la Avenida Caracas entre Calles 52 y 63, el IDPYBA ha encontrado animales con parásitos internos y externos, en malas condiciones y sin vacunas ni desparasitación²⁰. Igualmente, en un operativo realizado el 6 de marzo de 2020, la Administración Distrital halló un cachorro muerto, envuelto en una bolsa y almacenado en una nevera²¹.

3.3. La necesidad de ofrecer alternativas de sustitución económica a los afectados con la prohibición

La sustitución de vehículos de tracción animal en el Distrito Capital como un antecedente relevante.

El proceso de sustitución de vehículos de tracción animal (VTA), que se llevó a cabo en Bogotá en años recientes, debe ser un antecedente relevante para el proceso de sustitución que se realice con ocasión del presente Proyecto de Acuerdo. Este proceso de sustitución se realizó debido a la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), que en su artículo 98 prohibió el tránsito de VTA en los municipios de categoría especial y en municipios de primera categoría del país. También se debió a que el parágrafo 2 del mismo artículo obligó a las alcaldías municipales y distritales, en asocio con el SENA, a promover actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de tales vehículos.

¹⁹ El Espectador, *Distrito terminó con la venta de animales vivos en la Plaza del Restrepo*, 29 de marzo de 2020.

²⁰ El Espectador, *Rescatan 27 animales de comercio de mascotas en la Av. Caracas, en Bogotá,* 6 de marzo de 2019.

²¹ *Íbid*.

En desarrollo de lo anterior, el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo 402 de 2009, que ordenó la realización de un censo integral de los propietarios de los VTA que circulaban en la ciudad, con el fin de generar el insumo base sobre el cual se realizaría la formulación de un Plan Integral Alternativo y Sustitutivo para los conductores de los señalados vehículos.

Posteriormente, en 2012 se expidió el Decreto 178²² que estableció el 31 de enero de 2013 como plazo para el desarrollo e implementación de las actividades de sustitución, estableció que las alternativas a ofrecer a los propietarios de los vehículos no necesariamente deberían consistir en la sustitución del VTA por otro vehículo automotor, y estableció un mínimo de actividades que debían desarrollar las autoridades locales para los programas de sustitución.

De este modo, mediante el Decreto 40 de 2013 (enero 30) expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se implementó el "Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal en Bogotá D.C.". Esta norma contempló 3 alternativas diferentes a las cuales podían acogerse los beneficiarios del Programa, señalaba quiénes serían sus beneficiarios y las condiciones de acceso a tales alternativas, y designaba los responsables de la implementación y seguimiento del Programa.

Finalmente, mediante el Decreto 595 de 2013 (diciembre 26), la Alcaldía Mayor de Bogotá dio por culminado el Programa de Sustitución de VTA, por lo que restringe la circulación de estos en el área urbana de la ciudad a partir del 1º de enero de 2014, fecha desde la cual son aplicables las sanciones correspondientes.

La necesidad de ofrecer alternativas de sustitución económica.

Es importante tener en cuenta algunos aspectos comunes entre la prohibición de la circulación de VTA y la prohibición de la venta de animales vivos en las plazas de mercado de que trata el presente Proyecto de Acuerdo.

En primer lugar, se trata de prohibiciones originadas en la protección del interés general. En segundo lugar, dado que se prohíbe la realización de determinadas actividades económicas, pueden verse afectados intereses y derechos individuales. Por eso, es necesario brindar alternativas de sustitución a los destinatarios de la norma.

Sobre estos dos aspectos, vale la pena revisar los pronunciamientos de la Corte Constitucional, en particular en lo relacionado con el proceso de sustitución de VTA en Bogotá. La sentencia más relevante, y que marcó la línea jurisprudencial sobre esta materia, es la C-355 de 2003, en la cual la Corte analizó las posibles limitaciones a derechos individuales de los propietarios de VTA derivadas de la prohibición de la circulación de esos vehículos.

Frente al derecho al libre desarrollo de la personalidad, la Corte expresó en este fallo que "debe reconocerse que la persona humana como miembro de la comunidad tiene una condición social que constituye un factor a tener en cuenta por la ley con miras a armonizar el despliegue simultáneo de las libertades individuales y la necesaria conjugación de las conductas cuando ello sea necesario para alcanzar fines sociales merecedores de tutela constitucional."

²² El Decreto 178 de 2012 derogó el Decreto 1666 de 2010, en el cual el Presidente de la República autorizaba la sustitución de los VTA por determinados vehículos para facilitar e incentivar el desarrollo y promoción de actividades alternativas y sustitutivas para sus conductores y fijaba un plazo para la culminación de las actividades de sustitución.

Por su parte, en lo relacionado con el derecho al trabajo la Corte señaló que "pese a que el núcleo esencial del derecho al trabajo goza de indudable protección constitucional, también es claro que no todos sus aspectos relacionados están igualmente amparados por la Carta (...) Esta protección tampoco implica que el Estado deba soportar el ejercicio de actividades laborales en cualquier sitio y por tiempo no establecido, pues un principio de orden social exige que las autoridades reglamenten el ejercicio de las actividades laborales cuando éstas lleguen a afectar derechos ajenos." En el mismo sentido, y citando la Sentencia T-047 de 1995, afirma que "en aras del derecho a la igualdad, no hay que proceder contra los intereses ajenos, sino en concordancia con ellos, de suerte que se realice el orden social justo, es decir, la armonía de los derechos entre sí".

Ahora bien, frente a la posible desprotección de los derechos de las personas afectadas con las medidas tomadas por las políticas públicas, la Corte ha hecho énfasis en la necesidad de generar alternativas para estas personas, de modo que puedan seguir ejerciendo la misma actividad en condiciones que se ajusten a los nuevos requerimientos, o que tengan la posibilidad de desarrollar otra actividad de modo que sus condiciones de vida no sufran desmejoras.

Así, en la misma sentencia C-355 de 2003, la Corte citó el caso de los vendedores ambulantes y las medidas que buscaban apartarlos del espacio público, señalando que es necesaria la aplicación del principio de confianza legítima, que ha entendido como "una garantía a favor de los asociados que le impide al Estado adoptar decisiones abruptas y sorpresivas que afecten situaciones jurídicas particulares, sin implantar medidas de transición o choque que minimicen los efectos negativos de esos cambios de regulación." Asimismo, afirma que "aunque el Estado no se encuentra impedido para prohibir el ejercicio de tal actividad o para cambiar su regulación, es claro que cualquier modificación significativa produce resultados concretos en la expectativa formada. Por virtud del concepto de confianza legítima, el Estado se encuentra en el deber de diseñar mecanismos adecuados para que tales expectativas no resulten severamente afectadas, rompiéndose con ello el equilibrio provocado por su tolerancia."

Posteriormente, en la sentencia C-981 de 2010 afirmó la Corte que "al margen de las normas imperativas de alcance nacional, la autoridades locales pueden definir los términos y las condiciones en las cuales, para ciertos servicios y determinado tipo de vehículos, cumpliendo unas condiciones previamente definidas, es posible prestar el servicio público en vehículos de tracción animal o no automotores y en que otros casos ello queda proscrito por consideraciones de seguridad, salubridad, movilidad u otras que resulten legítimas a la luz de la Constitución. En ese proceso, las autoridades competentes deberán obrar, en todo caso, de manera que se respete la confianza legítima de quienes, con la anuencia de las autoridades, han venido desarrollando las actividades que, hacia el futuro, serían objeto de proscripción o restricción. "

De igual manera, en la sentencia T-514 de 2014 la Corte afirmó que "las políticas públicas adoptadas por las autoridades deberán consultar la realidad social de aquellos sectores que pueda resultar afectados con la medida acogida; a fin de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas (...) En otras palabras, al momento de su formulación y ejecución, se deben haber estudiado, en lo que sea técnicamente posible, todas las dimensiones de dicha realidad que resultarán afectadas por la política, programa o medida en cuestión, incluida la situación de las personas que verán sus derechos severamente limitados, a quienes se deberá ubicar, por consiguiente, en una posición tal que no queden obligados a soportar una carga pública desproporcionada."

De este modo, teniendo en cuenta la necesidad de crear alternativas de sustitución económica que puedan ofrecerse a los comerciantes de animales vivos en plazas de mercado, y con el fin de no vulnerar los derechos que a la fecha ejercen en razón a su actividad, se hace necesario facultar a la Administración Distrital para que formule e implemente dichas alternativas.

Lo anterior se encuentra fundamentado, además, en la sentencia T-238 de 1993 de la Corte Constitucional, en la que señaló que "la primera autoridad municipal tiene la facultad legal de adoptar las medidas administrativas que considere indispensables para la adecuada utilización del espacio público en las plazas de mercado, en particular con el fin de garantizar unas condiciones de libre competencia y de salubridad óptimas que propicien la comercialización directa y efectiva por los campesinos de productos de primera necesidad. La intervención estatal en el ámbito de la libertad de mercado debe orientarse estrictamente a conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la localidad mediante la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo."

Los límites de la libertad económica.

Frente a la posibilidad de que la prohibición contenida en el presente Proyecto de Acuerdo desconozca la libertad económica y de empresa contenida en el artículo 333 de la Constitución, es pertinente citar la norma para así tenerla de referente al momento de analizar la disposición en comento:

"Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."

Como se ve, la libertad para ejercer actividades económicas encuentra un primer límite en el bien común. Como lo ha señalado la Corte Constitucional refiriéndose al artículo transcrito en sentencia C-263 de 2011, "las libertades económicas no son absolutas. Esta disposición señala que la empresa tiene una función social que implica obligaciones, prevé que la libre competencia supone responsabilidades, e indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica "cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación" (...) Por esta razón, en reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha aclarado que las libertades económicas no son en sí mismas derechos fundamentales."

En este mismo sentido, pero refiriéndose expresamente a la libertad de empresa, en sentencia C-486 de 2009 la Corte Constitucional afirmó que *"La libertad de empresa, ha sido entendida por la*

jurisprudencia constitucional como aquella libertad que se reconoce a los ciudadanos para afectar o destinar bienes de cualquier tipo (principalmente de capital) para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios conforme a las pautas o modelos de organización típicas del mundo económico contemporáneo con vista a la obtención de un beneficio o ganancia. La libertad de empresa no ha sido reconocida como un derecho fundamental ni como un derecho absoluto, puesto que la Carta del 91, además de otorgarle una función social que implica obligaciones, le ha fijado límites concretos como el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."

En relación con el ambiente, como una de las causas por las cuales el Estado podría establecer un límite a la libertad económica o de empresa, la Corte ha reconocido a la Constitución Política el carácter de "ecológica", entre otras razones, por la naturaleza fundamental del derecho al medio ambiente sano por su conexidad con el derecho fundamental a la vida, lo cual deriva en deberes para el Estado y los habitantes del territorio nacional. En particular, el Estado debe proteger la diversidad e integridad del ambiente, fomentar la educación ambiental, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente.

En cuanto a los deberes de los particulares con el ambiente, en la señalada sentencia C-486 de 2009 la Corte afirmó que "En efecto, a pesar de que el ordenamiento constitucional vigente consagra un modelo económico que garantiza un amplio espacio de libertad para la actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común, la empresa, como base del desarrollo, se encuentra sujeta a una función social que implica obligaciones (artículos 84 y 333 CP.). Es decir, recae sobre los particulares una especial responsabilidad en la preservación y protección del medio ambiente, cuando quiera que con el ejercicio de la libertad de empresa se puede atentar contra su equilibrio."

Uno de los casos emblemáticos de esta discusión fue la prohibición del uso de animales silvestres en circos, contenida en la Ley 1638 de 2013. Al analizar la constitucionalidad de la norma, en sentencia C-283 de 2014 la Corte señaló que "La ley demandada no pretende desconocer una profesión u oficio, sino erradicar toda presencia de los animales silvestres en los circos por los efectos nocivos que acarrea para la vida animal. El libre desarrollo de la personalidad se ve limitado por el orden jurídico y el deber de la sociedad de garantizar la protección del medio ambiente, así como el acceso a una cultura que eduque y dignifique los valores de los demás seres. Adicionalmente, la libertad económica y la libre iniciativa privada implican responsabilidades, las cuales se encuentra limitadas por el interés común."

Adicionalmente, y en relación con la protección de la fauna silvestre que se encontraba en los circos, que también está dentro de los animales que se comercializan actualmente en las plazas de mercado de la ciudad, la Corte en la misma sentencia expresó lo siguiente: "En suma, la Corte puede determinar la existencia de un fin constitucionalmente válido en la ley demandada (art. 1º), al propender por la protección de los animales silvestres en la garantía de la preservación del medio ambiente (deberes constitucionales). Los medios empleados resultan adecuados a la protección reforzada a los animales en cuanto integrante de la fauna del Estado colombiano. Igualmente son necesarios para garantizar la protección real de los animales silvestres contra todo acto de maltrato. Siempre podrá exigirse de los seres humanos un actuar conforme a parámetros dignos y, en este sentido, coherente con su condición de ser moral."

4. MARCO JURÍDICO.

4.1. Marco constitucional.

El derecho a la salud es uno de los derechos más importantes en el ordenamiento jurídico colombiano. Su protección está consagrada en la Constitución Política de la siguiente manera:

Art. 49: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

De otra parte, la protección del medio ambiente es un principio, un derecho y un deber de rango constitucional, como se desprende, entre otros, de los siguientes artículos superiores:

- Art. 8: "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".
- Art. 79: "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente".
- Art. 95, num. 8: "son deberes de la persona y del ciudadano (...) 8. Proteger los re- cursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Por otro lado, en la Constitución Política también existen normas que protegen la libertad económica y de empresa, entre ellas, las siguientes:

- Art. 25: "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".
- Art. 26: "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.
 - Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles".

Art. 333: "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Estos tres aspectos de la vida social que gozan de protección constitucional –protección a la salud, protección del medio ambiente y libertad económica– deben armonizarse de manera que ninguna de las tres anule la efectividad de las otras dos.

Así, el presente Proyecto de Acuerdo propone regular las condiciones de comercialización de animales vivos, sin prohibirlos, para la gran mayoría de los escenarios en los cuales se realizan este tipo de actividades económicas lícitas. Dichas regulaciones tienen por objeto garantizar el bienestar de los animales —que hacen parte del patrimonio ecológico— y preservar la salud pública —de forma que se le garantice a la población el derecho fundamental a la salud—. Por otro lado, la actividad económica se limita solamente en aquellos casos autorizados por la Ley en los cuales el riesgo a la salud pública es muy alto, por ejemplo, en lugares donde se venden alimentos, como las plazas de mercado.

4.2. Marco jurisprudencial

La Corte Constitucional ha afirmado reiteradamente que existe un mandato constitucional de protección animal que está en cabeza tanto del Estado como de los particulares. Así lo ha expresado la Corte, al menos, en las siguientes decisiones:

- ❖ T-760 de 2007, M.P: Clara Inés Vargas.
- ❖ C-666 de 2010, M.P: Humberto Sierra Porto.

posición dominante en el mercado nacional.

- ❖ C-283 de 2014, M.P: Jorge Iván Palacio.
- ❖ C-045 de 2019, M.P: Antonio José Lizarazo.
- C-032 de 2019. M.P: Gloria Stella Ortiz.

Lo anterior quiere decir que, en cuanto fauna integrante del medio ambiente, todos los animales que habitan en el territorio nacional deben recibir especial protección, en virtud un mandato de *"rango y fuerza constitucional"* (C-666 de 2010).

Adicionalmente, también existe un marco jurisprudencial que se refiere a la forma en que el Estado puede intervenir en las actividades económicas de los asociados. Entre ellas, se encuentran las siguientes:

- ❖ T-047 de 1995, M.P: Vladimiro Naranjo Mesa.
- ❖ C-355 de 2003, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
- ❖ C-486 de 2009, M.P: María Victoria Calle Correa.

- ❖ C-981 de 2010, M.P: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
- C-263 de 2011, M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- C-283 de 2014, M.P: Jorge Iván Palacio Palacio.
- ❖ T-514 de 2014, M.P: Alberto Rojas Ríos.

4.3. Marco legal

❖ Ley 9 de 1979

El Código Sanitario es la norma de rango legal más relevante en punto de la justificación de la prohibición del comercio de animales vivos en las plazas de mercado. En efecto, tal y como ya fue indicado, el parágrafo del artículo 265 de dicha normativa expresamente establece que no se podrán mantener animales vivos en aquellos lugares en donde se realicen actividades que impliquen la manipulación de alimentos, como son precisamente las plazas de mercado.

Adicionalmente, el artículo 295 de esta Ley dispone que los establecimientos comerciales en que se expendan animales vivos, deberán tener instalaciones adecuadas para mantenerlos en forma higiénica y para evitar que se afecten el bienestar o la salud de los vecinos.

❖ Ley 84 de 1989

La Ley 84 de 1989 adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, con el objetivo de "a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales" (Art. 2), entre otros. Además, en su artículo 4 estableció que "toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal"; y consagró sanciones penales y económicas para quienes contravengan dicho deber.

❖ Ley 715 de 2001

Esta Ley dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias en lo relacionado con la prestación de los servicios de educación y salud. En su artículo 44 establece que a los municipios les corresponde dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual les asigna ciertas funciones.

De este modo, el numeral 3 del artículo señalado dispone que en materia de salud pública, les corresponde ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

❖ Ley 1774 de 2016

Esta ley reconoció que los animales son seres sintientes y que deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos. Esta norma modificó el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal para regular las penas

previstas para los delitos contra los animales y el procedimiento aplicable. En el artículo 3, la ley consagró el deber de que el responsable o tenedor de los animales asegure, como mínimo:

- "1. Que no sufran de hambre ni sed;
- 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
- 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
- 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
- 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural".

4.4.. Otras normas

Código Sanitario para los Animales Terrestres (2019), Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

En su calidad de país miembro de la OIE, Colombia se ha comprometido a tomar acciones para cumplir con las recomendaciones de este organismo, que es la máxima autoridad de sanidad animal a nivel mundial. En el Artículo 7.7.6, el Código para los Animales Terrestes incluye algunas recomendaciones para el control poblacional de perros sin hogar. Entre las medidas sugeridas está la de reglamentar la venta de animales vivos, en particular la de perros. En palabras de la OIE:

"Se alentará a los criadores y vendedores de perros a constituir las oportunas agrupaciones o a afiliarse a ellas cuando las haya. Estas agrupaciones deberán promover el compromiso de criar y vender perros física y psicológicamente sanos, pues un animal en mal estado de salud tiene más probabilidades de ser abandonado y acabar engrosando la población de perros vagabundos. Asimismo, deberán alentar a los criadores y vendedores a brindar asesoramiento a los nuevos propietarios acerca del correcto cuidado del animal. Los reglamentos aplicables a los criadores y vendedores de perros deberán incluir requisitos específicos en materia de alojamiento, suministro de alimentos, agua y lecho, ejercicio adecuado, atención veterinaria y control sanitario, y podrán imponerles inspecciones periódicas, con examen veterinario incluido" (Subraya y negrilla fuera del texto).

Las condiciones que plantea el presente Proyecto de Acuerdo recoge varias de las recomendaciones que hace la OIE en el citado artículo.

Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

El título V de la Parte 8 del Libro segundo de este Decreto contiene una serie de normas relacionadas con la investigación, prevención y control de zoonosis que se encontraban contenidas en el Decreto 2257 de 1986 y que fueron recopiladas en este Decreto Único Reglamentario. Contiene varias prohibiciones referentes al control sanitario de la venta y crianza de animales, entre ellas, el artículo 2.8.5.2.19 que prohibe la venta de animales en las vías públicas, el artículo 2.8.5.2.37 que prohíbe la instalación de criaderos de animales al interior de los perímetros urbanos y el artículo 2.8.5.2.38 que prohíbe la comercialización de animales que no cumplan con los requisitos sanitarios.

Resolución 2674 de 2013, Ministerio de Salud y Protección Social

Esta Resolución, en el numeral 2.7 del artículo 6, expresamente prohíbe la presencia de animales en las áreas destinadas a la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento y

expendio de alimentos. Dado que las plazas de mercado se venden alimentos, es claro que están cobijadas por dicha prohibición.

Acuerdo 402 de 2009, Concejo de Bogotá.

Mediante este Acuerdo el Concejo de Bogotá ordenó la realización de un censo integral de los propietarios de los VTA que circulaban en la ciudad, con el fin de generar el insumo base sobre el cual se realizaría la formulación de un Plan Integral Alternativo y Sustitutivo para los conductores de los señalados vehículos.

Acuerdo 509 de 2012, Concejo de Bogotá

Este Acuerdo establece la obligación, en cabeza de ciertas entidades de la Administración Distrital, de expedir un protocolo destinado a regular las condiciones de comercialización de pequeños animales domésticos de compañía. El presente Acuerdo pretende derogarlo; sin embargo, establece que los protocolos que se hayan emitido con ocasión de dicho Acuerdo pueden ser actualizados con fundamentos en las condiciones establecidas en el presente Proyecto de Acuerdo.

Decreto 178 de 2012, Alcaldía Mayor de Bogotá

Esta norma establece el plazo máximo para el desarrollo e implementación de las actividades de sustitución de vehículos de tracción animal, indicó que las alternativas a ofrecer a los propietarios de los mismos no necesariamente deberían consistir en la sustitución por otro vehículo automotor, y contempló el mínimo de actividades a implementar por parte de las autoridades locales para desarrollar los programas de sustitución.

Decreto 40 de 2013, Alcaldía Mayor de Bogotá

Mediante este Decreto la Administración Distrital implementó el "Programa de Sustitución de Vehículos de Tracción Animal en Bogotá D.C.". Esta norma contempla las alternativas de sustitución a las que pueden acogerse los beneficiarios del Programa, señala quiénes serán sus beneficiarios y las condiciones de acceso a tales alternativas, y designa los responsables de la implementación y seguimiento del Programa.

Decreto 595 de 2013, Alcaldía Mayor de Bogotá

A través de esta norma, la Administración Distrital dio por culminado el Programa de Sustitución de VTA, por lo que restringe la circulación de estos en el área urbana de la ciudad a partir del 1 de enero de 2014, fecha desde la cual son aplicables las sanciones correspondientes.

Decreto 242 de 2015, Alcaldía de Bogotá

Mediante este decreto, la Alcaldía de Bogotá adoptó la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038. En el artículo 5, se estableció que "el trato a los animales debe basarse en la ética, compasión, justicia y especial cuidado" y que "el Gobierno Distrital considerará a los animales sujetos de protección especial y <u>buscará erradicar cualquier forma de maltrato, violencia o trato degradante causado hacia ellos directa o indirectamente</u>" (Subraya y negrilla fuera del texto).

Resolución 018 de 2017, Instituto para la Economía Social (IPES)

A diferencia del reglamento precedente –Resolución 290 de 2014–, el actual Reglamento Administrativo, Operativo y de Mantenimiento de las Plazas de Mercado del Distrito Capital *no* prevé la venta de animales vivos como una actividad permitida (Art. 3). En el artículo 28, literal b, el reglamento les prohíbe a los comerciantes "vender en los puestos artículos distintos a los señalados o autorizados en el respectivo contrato y en el presente reglamento". Por consiguiente, el reglamento vigente de las plazas de mercado prohíbe tácitamente la comercialización de animales vivos.

Resolución 446 de 2018, Secretaría Distrital de Salud

Esta Resolución contiene directrices en materia de prevención, vigilancia y control de eventos transmisibles de origen zoonótico en el Distrito Capital, a cargo de la Secretaría Distrital del Salud, y señala algunas funciones que debe cumplir esa entidad en su calidad de autoridad sanitaria. Dentro de tales funciones se encuentran las de "Efectuar la inspección, vigilancia y control higiénico sanitario de los establecimientos que desarrollan actividades con o para animales en el Distrito Capital", y la de "Realizar la vigilancia, prevención y control, tanto de los agentes productores como de los factores de riesgo biológico en Bogotá".

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para expedir el presente Proyecto de Acuerdo en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política y 1 y 7 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

6. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo, en tanto la materialización de las reglas contenidas en este Proyecto no representa ningún gasto adicional para el Distrito. Sin embargo, en el eventual caso de que esta iniciativa conlleve algún gasto para alguna o algunas de las entidades distritales, dichos costos se entenderán incorporados en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la autoridad correspondiente.

BANCADA ALIANZA VERDE

H.C. ANDREA PADILLA VILLARRAGA

Concejal de Bogotá Partido Alianza Verde H.C. DIEGO LASERNA

Concejal de Bogotá Vocero Partido Alianza Verde

____ORIGINAL NO FIMADO___ H.C. MARÍA FERNANDA ROJAS M.

Concejal de Bogotá Partido Alianza Verde H.C. MARÍA CLARA NAME R.

Concejal de Bogotá Partido Alianza Verde

H.C. DIEGO ANDRÉS CANCINO

Concejal de Bogotá Partido Alianza Verde

H.C. JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ

Concejal de Bogotá Partido Alianza Verde

H.C. MARTÍN RIVERA ALZATE

Concejal de Bogotá Partido Alianza Verde

H.C. EDWARD A. ARIAS. R.

Concejal de Bogotá Partido Alianza Verde

ORIGINAL NO FIRMADO___ H.C. JULIAN ESPINOSA

Concejal de Bogotá Partido Alianza Verde

H.C. ANDRÉS DARÍO ONZAGA

Concejal de Bogotá Partido Alianza Verde

H.C. LUIS CARLOS LEAL

Concejal de Bogotá Partido Alianza Verde

H.C. LUCIA BASTIDAS UBATÉ

Concejal de Bogotá Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO Nº 182 DE 2020

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE PROHÍBE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS EN LAS PLAZAS DE MERCADO, SE DEFINEN LAS CONDICIONES DE SU COMERCIALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **Artículo 1. Objeto**. El presente Acuerdo tiene por objeto definir las condiciones en las que se pueden comercializar animales vivos en los establecimientos de comercio, y prohibir su comercialización en todas las plazas de mercado ubicadas en el Distrito Capital.
- **Artículo 2. Protocolos e instrumentos.** Los establecimientos de comercio donde se comercialicen animales vivos deberán cumplir con los protocolos e instrumentos que expidan coordinadamente las entidades de la Administración Distrital con competencias en la materia. En particular, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

Los protocolos e instrumentos de los que trata el presente artículo serán aplicables, tanto para los establecimientos de comercio ubicados en locales permanentes, como para los que ejerzan su actividad en lugares transitorios.

- **Parágrafo 1.** Dichas entidades tendrán tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para expedir los protocolos e instrumentos de los que trata el presente artículo.
- **Parágrafo 2.** Conforme con lo dispuesto por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, están prohibidas la venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública.
- **Artículo 3. Sanciones.** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los protocolos e instrumentos de los que trata el presente Acuerdo acarreará las sanciones aplicables conforme con la normativa vigente. Las entidades de la Administración Distrital competentes, en particular las que menciona el artículo 2, coordinarán y realizarán operativos periódicos en los establecimientos de comercio a los que se refiere el presente Acuerdo.
- Artículo 4. Condiciones mínimas exigidas para la comercialización de animales vivos en los establecimientos que legalmente realicen la actividad. Los protocolos e instrumentos que se expidan en atención a lo establecido en el presente Acuerdo incluirán disposiciones que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos, sin perjuicio de otros complementarios que pueda determinar la autoridad competente:
- 1. Condiciones de los espacios físicos destinados a la comercialización de animales vivos, en términos de: área mínima requerida, aireación, luminosidad, temperatura, tránsito de personas, ruidos, olores e identificación exterior.

- 2. Condiciones de las jaulas, cubículos o peceras, en términos de: materiales, dimensiones mínimas, condiciones de aireación, luminosidad y temperatura, ubicación de alimentos y de agua, manejo de excretas.
- 3. Condiciones de tenencia de los animales según cada especie, en términos de: edad mínima, sexo, condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar, enriquecimiento ambiental, condiciones de socialización, número máximo de animales dentro de cada jaula, cubículo o pecera, calidad y frecuencia de alimentación e hidratación y disponibilidad de atención médico veterinaria.
- 4. Condiciones para la entrega de los animales, en términos de: salud física y emocional, vacunación, desparasitación, identificación, esterilización y constancia de origen del animal. Asimismo, en cuanto a la información que el comerciante le deberá suministrar al comprador sobre las características y necesidades del animal entregado.
- Condiciones del personal encargado del manejo de los animales, en términos de: formación o capacitación, experiencia previa en el manejo de animales y condiciones de higiene y limpieza del personal.
- 6. Condiciones de almacenamiento y exhibición de alimento de consumo animal para la venta.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo, todos los establecimientos de comercio que comercialicen animales vivos deberán cumplir con los requisitos de funcionamiento que sean aplicables a su actividad, conforme con lo dispuesto en la normativa vigente.

Parágrafo 2. Las entidades de la Administración Distrital competentes podrán realizar talleres informativos y de capacitación para las personas que comercialicen animales vivos en establecimientos comerciales, con el fin de socializar las nuevas disposiciones que rigen la materia y las consecuencias de su incumplimiento.

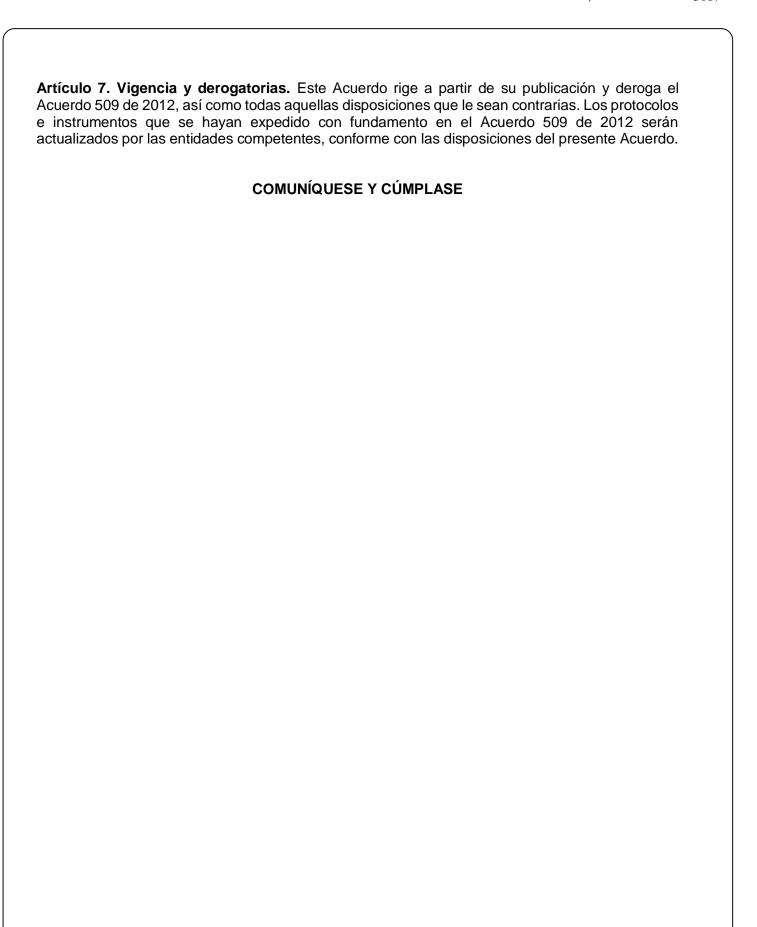
Artículo 5. Animales vivos en plazas de mercado. A partir de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada vigencia del presente Acuerdo, no se podrán mantener, comercializar, ni dar en adopción animales vivos en ninguna las plazas de mercado ubicadas en el Distrito Capital.

A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo no se podrán establecer nuevos puestos o locales de comercio de animales vivos en ninguna de las plazas de mercado ubicadas en el Distrito Capital.

Parágrafo. La Administración Distrital deberá prever el manejo que se les dará a los animales que se encuentren en las plazas de mercado al momento de entrada en vigencia de la presente prohibición.

Artículo 6. Alternativas de sustitución económica. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Administración Distrital formulará e implementará alternativas de sustitución económica para las personas que comercialicen animales vivos en las plazas de mercado del Distrito Capital.

Parágrafo. Las alternativas de sustitución económica que formule la Administración Distrital podrán ser acogidas por los establecimientos de comercio que legalmente comercialicen animales vivos.



PROYECTO DE ACUERDO № 183 DE 2020

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD DEL TELETRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

Promover la implementación y la sostenibilidad del "Teletrabajo" en todas las entidades del sector central y descentralizado del Distrito Capital, de carácter voluntario y progresivo, así como su promoción en las demás entidades y organizaciones con sede en Bogotá.

Con esta medida se pretende beneficiar a la ciudadanía en términos de movilidad, calidad de vida, productividad laboral, salud, bienestar y felicidad, mitigación en el impacto ambiental y reducción de la huella de carbono; posicionando a Bogotá como una ciudad innovadora, incluyente, flexible y sostenible.

No. Proyect o	Fecha radicaci ón Autor	TITULO PROYECTO	AUTORES	TRÁMITE SECRETARÍA GENERAL
128	11 de junio – 2013	"Por medio del cual se establece en el Distrito Capital, la estrategia para la implementación del Teletrabajo en Bogotá"	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés, Jairo Cardozo Salazar	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
181	1 de agosto de 2013	"Por medio del cual se promueve el teletrabajo en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. Clara Lucía Sandoval Moreno, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Martha Esperanza Ordóñez Vera, Andrés Camacho Casado, Orlando Parada Diaz, Javier Manuel Palacio Mejía, Severo Antonio Correa Valencia, Felipe Mancera Estupiñán	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
201	10 de septiemb re 2013	"Por medio del cual se establece en el Distrito Capital, la estrategia para la implementación del Teletrabajo en Bogotá"	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Jairo Cardozo Salazar	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO

208	11 de septiemb re 2013	"Por medio del cual se promueve el teletrabajo en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. Clara Lucía Sandoval Moreno, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Martha Esperanza Ordóñez Vera, Andrés Camacho Casado, Orlando Parada Díaz, Javier Manuel Palacio Mejía, Severo Antonio Correa Valencia, Felipe Mancera Estupiñán y Miguel Uribe Turbay	Remitido a la respectiva Comisión; mediante sorteo, ARCHIVADO
204	2 de mayo 2016	"Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de programas que incentiven el Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá"	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela y Yefer Yesid Vega Bobadilla	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
339	29 de julio 2016	"Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de la estrategia Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá"	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, Yefer Yesid Vega Bobadilla, César Alfonso García Vargas, Julio César Acosta Acosta, Jorge Lozada Valderrama, Pedro Julián López Sierra, Roberto Hinestrosa Rey, Juan Felipe Grillo Carrasco y Rolando Alberto González García	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
104	24 de enero 2017	"Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de la estrategia Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá"	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, Roberto Hinestrosa Rey, Jorge Lozada Valderrama, Julio César Acosta Acosta, César Alfonso García Vargas, Juan Felipe Grillo Carrasco, Yefer Yesid Vega Bobadilla,	

	T			Т
			Rolando Alberto González García y	
			Pedro Julián López Sierra	
253	22 de marzo 2017	"Por el cual se promueve el Teletrabajo en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, César Augusto García Vargas, Rolando Alberto González García, Roberto Hinestrosa Rey, Julio César Acosta Acosta, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Jorge Lozada Valderrama, Pedro Julián López Sierra y Juan Felipe Grillo Carrasco	respectiva
412	21 de junio 2017	"Por el cual se promueve el Teletrabajo en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, Julio César Acosta Acosta, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Roberto Hinestrosa Rey, César Alfonso García Vargas, Jorge Lozada Valderrama, Pedro Julián López Sierra, Juan Felipe Grillo Carrasco y Rolando Alberto González García	
240	7 de mayo 2018	"Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de la estrategia Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá"	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, Julio César Acosta Acosta, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Roberto Hinestrosa Rey, Jorge Lozada Valderrama, Pedro Julián López Sierra y Rolando Alberto González García	Remitido a la respectiva Comisión, ARCHIVADO
452	27 de septiemb re 2018	"Por medio del cual se dictan lineamientos para la implementación de	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Jairo Cardozo Salazar	Remitido a la respectiva Comisión

		Teletrabajo en las entidades del Distrito"		
468	22 de octubre de 2018	"Por medio del cual se dictan lineamientos para la implementación y la sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades del Distrito"	HS.CS. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo	Remitido a la respectiva Comisión
045	18 de enero de 2019	"Por medio del cual se promueve la implementación y la sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades del Distrito"	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo	Remitido a la respectiva Comisión
131	13 de marzo de 2019	"Por medio del cual se promueve la implementación y la sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades del Distrito"	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo	Remitido a la respectiva Comisión
337	2 de agosto de 2019	"Por medio del cual se adoptan los lineamientos para la implementación y la sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades del Distrito Capital"	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo	Retirado
392	7 de Noviembr e de 2019	"Por Medio del cual se adoptan los lineamientos para la implementación y la sostenibilidad del Teletrabajo en las Entidades del Distrito Capital"	Hs. Cs. Olga Victoria Rubio Cortés. Luz Mireya Camelo.	Remitido a la respectiva Comisión.
077	14 de Febrero de 2020	"Por medio del cual se adoptan los lineamientos para la implementación y la sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades del Distrito Capital"	Bancada Partido Mira H.C Fabián Andrés Puentes Sierra	3 Marzo de 2020 Ponencia Positiva H.C Luz Marina Gordillo Salinas. Radicado 2020IE4991

			del 3 de marzo
			2020
ı			

2. CONTEXTO

La revolución de la tecnología y el mundo digital ha llevado a que los países y las empresas adopten modelos laborales más flexibles, entre ellos el Teletrabajo. Alternativa que, por sus beneficios en términos económicos, sociales, medio ambientales, movilidad, calidad de vida y sostenibilidad, ha sido adoptado cada vez más por empresarios y trabajadores en todo el mundo.

El Teletrabajo aparece en el contexto de la era de la globalización, impulsado por las tecnologías de la información y la comunicación (TIC); su mayor fuerza también se ha consolidado con las generaciones Millennials y Centennials, que se hicieron adultas con la llegada del nuevo milenio y, por lo tanto, han incorporado la tecnología en toda su vida cotidiana. Visto así, el teletrabajo podría transformar las relaciones laborales tradicionales con este grupo poblacional que a través del avance de nuevas formas laborales compartirían su conocimiento desde el interior de las instituciones, como fuera de ellas.

El Teletrabajo, en términos de contribuir en mejorar la calidad de vida de los Ciudadanos, se soporta en las cifras presentadas por el "Informe Calidad de Vida en Bogotá 2017"²³, especialmente sobre la movilidad de la Ciudad, siendo el transporte público el modo de desplazamiento más utilizado por los habitantes de la Capital. El tiempo diario de viaje de un ciudadano ha aumentado, este supera en promedio dos horas diarias (ida y vuelta). Los trayectos más frecuentes reportados se concentran en las horas de la mañana (entre las 05:00 y las 09:00 Horas), 69.3%.

Según información de las Encuestas de Movilidad de 2011 y 2015, realizada por la Secretaría Distrital de Movilidad²⁴, el número de viajes según medio de transporte aumentó en 53.26% en Transmilenio, pasando a 795.811 viajes promedio al día; en tanto que el medio de transporte Intermunicipal lo hizo en 70% para el mismo período.

En el análisis de movilidad equitativa, presenta varios aspectos importantes: "(1) Hay una baja accesibilidad para las personas de menores recursos, la cual se refleja en altos tiempos de viaje, alto gasto en transporte (respecto a su ingreso), mayor cantidad de viajes a pie e incluso, la necesidad de uso de modos alternativos como la moto. (2) El porcentaje de personas que usa bicicleta como modo de transporte principal ha aumentado. (3) El número de personas que se mueve a pie ha disminuido de manera notable, aunque esto puede deberse a cambios metodológicos en la forma de cuantificarlos. Se evidencia un mayor índice de motorización de vehículos privados en hogares de mayores recursos, y a su vez, un mayor uso del transporte público y la moto en estratos bajos".

En seguridad vial, el análisis de siniestralidad de los bogotanos²⁵ muestra entre otros, los siguientes aspectos más importantes: **(1)** Quienes más mueren en accidentes de tránsito son los peatones,

²³ Bogotá Comovamos. "Informe Calidad de Vida 2017".

²⁴ Ibid.

²⁵ Ídem.

ciclistas y motociclistas. Es decir, que los modos no motorizados son los más vulnerables. (2) Las cifras de siniestralidad de motociclistas van en aumento. (3) Personas adultas, en etapa productiva, son las que se accidentan en mayor medida. (4) Las mujeres resultan más lesionadas en comparación con los hombres, en el transporte público, vehículo particular y en el desplazamiento peatonal.

De esta forma, la implementación y sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades y las organizaciones con sede en el Distrito Capital, se convierte en una nueva alternativa que beneficia a todos los Bogotanos y Bogotanas que se encuentran empleadas tanto en el sector público como en el privado, mejorando sus condiciones laborales, la calidad de vida del trabajador y de su familia, además de causar un impacto positivo en la movilidad y en el medio ambiente para toda la población que habita en la ciudad de Bogotá.

2.1 Teletrabajo alrededor del Mundo

La transformación de los modelos organizacionales y laborales asociados al uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), es una realidad global.

En América Latina, el Teletrabajo se ha convertido en reflejo de la innovación organizacional comprometida con aumentar la productividad e impulsar el desarrollo humano. De acuerdo con el informe anual de 2009 del Programa de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC) de la Universidad de Costa Rica, el teletrabajo es un fenómeno que va en aumento tanto en América Latina, así como en el Caribe. Por su parte, Argentina y Chile son los países que están a la vanguardia tanto de la promoción de su uso, como del desarrollo de marcos normativos para implementarlo. Con respecto a la permanencia, las cifras indican que, en Chile en el 2005 contaban con 650.000 trabajadores que equivalen al 10,7% de los que son asalariados. En Argentina, se estima que había 900.000 teletrabajadores en el 2006. Al 2009, se calculó que había alrededor de 1,2 millones de hogares en los que al menos un miembro de la familia trabajaba a domicilio, muchos de ellos en modalidad de teletrabajo²⁶.

En Estados Unidos, según el "Documento Temático para el Foro de diálogo mundial sobre las dificultades y oportunidades del teletrabajo para los trabajadores y empleadores en los sectores de servicios de TIC y financieros", presenta los siguientes indicadores.

Tabla No.1 Crecimiento del teletrabajo por categoría de empleador en los Estados Unidos durante el período de 2005 a 2014

	2005 – 2014 (%)
Empresas con ánimo de lucro	98.4%
Empresas sin ánimo de lucro	105.1%
Gobierno local	78.5%
Gobierno estatal	130.9%
Gobierno federal	424.3%

²⁶ Universidad de Costa Rica: «El teletrabajo en Costa Rica», en *Hacia la Sociedad de la Información y el* Conocimiento *en Costa Rica,* Programa de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC), capítulo 10, (San José de Costa Rica, 2009).

Crecimiento Total Teletrabajo 102.1%

Fuente: Análisis de GlobalWorkplaceAnalytics.com de los datos de la Encuesta sobre la Comunidad Estadounidenses 2005-2014 (Oficina del Censo de los Estados Unidos).

(Ginebra, 24-26 de octubre de 2016), el índice de crecimiento del teletrabajo/teledesplazamiento durante 2005-2014, registra un crecimiento en todas las categorías por tipo de empleadores (Tabla No.1). La cuadruplicación del porcentaje de teletrabajo en el Gobierno Federal es atribuida a la aprobación de la Ley de Fomento del Teletrabajo, promulgada por el Presidente Barack Obama el 9 de diciembre de 2010, tras años de actividad legislativa para promover el teletrabajo en el Gobierno federal.

En la Unión Europea (excepto Malta) y Noruega registraron para 2005, alta participación en teletrabajo. La República Checa y Dinamarca reportaron los niveles más altos: entre los trabajadores que indicaron realizar teletrabajo al menos «un cuarto del tiempo» o más (15.2% y 14.4%, respectivamente) y aquellas que realizaban teletrabajo «casi todo el tiempo» (9% y 2.6%, respectivamente). En todos los casos, el porcentaje de teletrabajo ocasional fue siempre más elevado que el del teletrabajo a tiempo completo, con niveles variables de diferencias entre los países²⁷.

En Colombia, el Cuarto Estudio de Penetración del Teletrabajo en Empresas Colombianas²⁸, reveló que el país tiene a hoy 122.278 teletrabajadores, lo cual refleja la consolidación de esta modalidad laboral.

Según el estudio del MinTIC, se ha mostrado un crecimiento constante: se multiplicó por cuatro el número de teletrabajadores en el país, pasando de 31.553 en el 2012 a 122.278 este año. Además, se triplicó el número de empresas que implementan esta modalidad, al pasar de 4.292 a 12.912 en el mismo periodo.

Las ciudades con mayor número de teletrabajadores son Bogotá, que pasó de tener 23.485 trabajadores remotos en el 2012 a 63.995 en el 2018; Medellín, que pasó de 25.081 a 29.751 en el mismo periodo; Cali, que tuvo un crecimiento exponencial, pasando de 5.723 a 13.379; Bucaramanga, que quintuplicó su cifra en dos años, pasando de 869 a 4.992, y Barranquilla, que se mantuvo con 4.827 teletrabajadores.

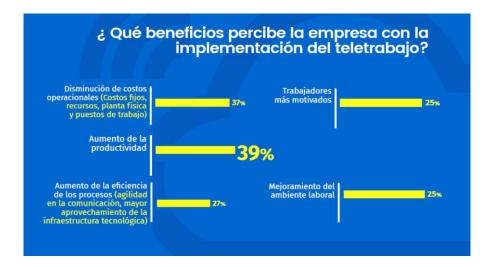
En cuanto a las empresas que implementan esta modalidad, el estudio²⁹ arrojó que los sectores con mayor número de teletrabajadores son Servicios (86.116) y Comercio (26.444), y reportan los siguientes beneficios del Teletrabajo en sus empresas:

Gráfico 1. Beneficios del Teletrabajo

²⁷ Ídem.

²⁸ Centro Nacional de Consultoría, Corporación Colombia Digital - MinTIC. Cuarto Estudio de Penetración de Teletrabajo. 2018

²⁹ Ídem



Con respecto al conocimiento del Teletrabajo entre las empresas, la información indica el crecimiento del teletrabajo.30

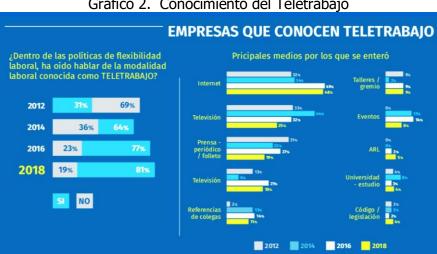


Gráfico 2. Conocimiento del Teletrabajo

Las cifras anteriores evidencian que, en la medida que en se implemente la modalidad del teletrabajo en más sectores, las empresas mejorarán la percepción frente a esta modalidad y con ello se redefine la concepción clásica de subordinación en el marco de las nuevas tecnologías de la información.

Esta modalidad, que actualmente es tendencia mundial y de la cual Colombia es pionera en Latinoamérica, cuenta con beneficios como la reducción de costos fijos en las empresas, aumento en la productividad, mejora de la calidad de vida de los trabajadores, inclusión social, aporte al mejoramiento de la movilidad en las ciudades, la reducción de los índices de contaminación e impulso al uso y apropiación de las nuevas tecnologías.

³⁰ Cuarto Estudio de Penetración de Teletrabajo (2.018) en empresas colombianas realizado por Centro Nacional de Consultoría, Corporación Colombia Digital y el Ministerio de las TIC

En este sentido, el Portal de Teletrabajo en Colombia, hace referencia al portal laprovincia.es quien afirma que ³¹ para el 2035 casi todas las personas estarán interactuando por medio de los medios digitales en cualquier parte del mundo; a este condicionamiento social se le llama "Nómadas Digitales".

Esta nueva tendencia se ha amoldado a las nuevas tecnologías y ha permitido que las personas puedan interactuar y ofrecer sus servicios a las empresas de cualquier parte del mundo, ya que no importa si está en Europa y quiere trabajar para una empresa en Asia, o si está en Estados Unidos y quiere prestar sus servicios en una empresa latinoamericana.

³²El Teletrabajo es una herramienta para poder salir adelante sin necesidad de estar ligados a un solo lugar. Esta modalidad permite que las empresas se reinventen y no se queden atrás en los nuevos modelos tecnológicos y de cambio organizacional.

2.2 Teletrabajo en Bogotá

La Capital de la República de Colombia no es ajena a esta tendencia mundial.

Igualmente, la administración actual en el Plan Distrital de Desarrollo para Bogotá D.C 2016-2020 "Bogotá Mejor para Todos", se propuso como meta incrementar la participación del Teletrabajo en la Ciudad y promover nuevos esquemas de trabajos sostenibles, siguiendo las mejores prácticas a nivel mundial.

Para el año 2016 la meta del Plan Distrital de Desarrollo era alcanzar la meta de 39.500 bogotanos vinculados a la modalidad de teletrabajo. Esta meta se superó al lograr más de 55 mil bogotanos vinculados con esta modalidad, lo que a su vez representa el 58% de los teletrabajadores del país.

Desde la Oficina de Alta Consejería Distrital de TIC de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. se avanza en la promoción e impulso para la vinculación a la estrategia de 115 empresas y 195 participantes en los diferentes talleres y ferias; 209 empresas privadas han firmado el pacto por el teletrabajo en Bogotá; en tanto que, en el marco del programa de formación en teletrabajo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) a la fecha ha certificado a 11.706 bogotanos.

Así mismo, con MinTIC se adelanta la iniciativa de promover en las empresas privadas el TELETRABAJO como instrumento para incrementar la productividad de estas, promover la innovación organizacional, mejorar la calidad de vida de los trabajadores, generar una movilidad sostenible, fomentar el uso efectivo de las TIC y generar empleo y autoempleo en la Ciudad de Bogotá, mediante las siguientes acciones:

• Trabajo armonizado entre MinTIC, las Secretarías Distritales de Hábitat, Desarrollo Económico, Gobierno y Ambiente en el desarrollo de estrategias apalancadas en teletrabajo que contribuyan a mejorar la movilidad, el desarrollo y la huella de carbono en Bogotá.

³¹ http://www.teletrabajo.gov.co/622/w3-article-61974.html

³² https://www.lasprovincias.es/sociedad/oficina-mochila-20171130205546-nt.html

 Alianzas con el sector privado y público para fomentar en las empresas Bogotanas el uso de herramientas tecnológicas que faciliten la implementación del teletrabajo.

Estas acciones se llevan a cabo con el desarrollo de talleres y la participación de la Comisión Asesora de Teletrabajo del MinTIC que evalúa los aspectos jurídicos tecnológicos y de recursos humanos para la implementación del teletrabajo en sus organizaciones.

Los talleres se han realizado con aliados estratégicos como: Cámara de Comercio de Bogotá, Fedesoft, Andigraf, Zona Franca y Parquesoft y MinTIC.

En el sector público, la Administración Distrital desde la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, promueve la implementación y fortalecimiento del teletrabajo en entidades y organismos. Para tal fin, reafirmó el compromiso Distrital con la firma del memorando de entendimiento entre el MinTIC y la Secretaría General; fortaleció el impulso al teletrabajo en los Acuerdos de Negociación Sindical 2017 y 2018; y avanza en el acompañamiento, asesoría y mesas de trabajo con las entidades del Distrito.

Adicionalmente, la Secretaría General con la expedición de las Circulares 043 de 2017 y 018 de 2018, estableció el diagnóstico y la línea de base del estado de implementación del teletrabajo en el Distrito y definió la Estrategia Única para la Implementación del Teletrabajo Distrital, respectivamente.

Gráfico 4. Diagnostico – Estado del Teletrabajo Entidades y Organismos Distritales – Dic. 2017³³

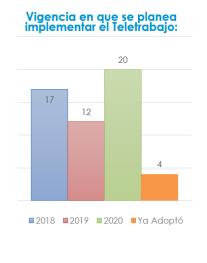


el Teletrabajo



19 trabajadores en adopción definitiva (Catastro – SDIS)





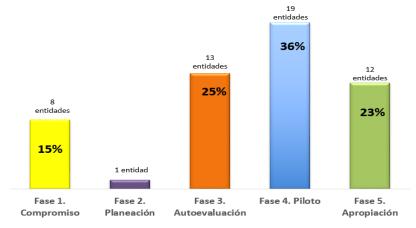
³³ Secretaria General – Alcaldía Mayor de Bogotá.

Gráfico 5. Perfil de los Teletrabajadores en Entidades y Organismos Distritales



De igual manera lidera, apoya, promueve e impulsa el plan de acompañamiento a las entidades distritales en cada una de las fases establecidas en la implementación: con mesas de trabajo, talleres de profundización e intercambio de buenas prácticas, y reuniones de sensibilización con directivos, líderes de Teletrabajo, servidores y servidoras.

Gráfico 3. Estado de Implementación del Teletrabajo en Entidades y Organismos Distritales – Octubre 2018



Bogotá tiene retos importantes para consolidar y fortalecer los avances en materia económica y empresarial que le permitan gestionar estratégicamente el desarrollo de la ciudad en un contexto de calidad de vida, felicidad, empleo, prosperidad, sostenibilidad e inclusión. Por ello, el presente Proyecto de Acuerdo busca la articulación y trabajo entre los sectores público y privado en la región, para la implementación y sostenibilidad del Teletrabajo, adaptándose a los requerimientos de las nuevas generaciones con el fin de retener los talentos, ya que nunca se había facilitado tanto la movilidad de las personas en el entorno global.

3. POBLACIÓN OBJETIVO O BENEFICIARIA

La población objetivo que se señala a continuación, no implica que quien no esté incurso en ninguna de ellas no pueda optar por el Teletrabajo. Teniendo en cuenta que la esencia de éste es el acuerdo "voluntario" entre las partes y que las funciones del cargo que se desempeñen tengan el carácter de teletrabajables, lo anterior sin que afecte la prestación del servicio o el desarrollo de sus actividades en el organismo o entidad.

3.1 Población con discapacidad y adultos mayores que requieran cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital.

Al respecto, el Partido Político MIRA actualmente tiene un Acuerdo de la Ciudad (710 de 2018), por el cual "se determina los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieran cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones".

3.2 Población en algunas de las situaciones contempladas en el artículo 8° del Decreto Distrital 596 de 2013.

- Con discapacidad o movilidad reducida.
- Con hijos o padres en situación de discapacidad que requieran su presencia.
- Con hijos en la etapa de primera infancia (de 0 a 5 años de edad).
- Bajo indicaciones médicas especiales.
- En situación de desplazamiento forzado.
- Madre o padre cabeza de familia.
- Lactantes o gestantes que puedan desempeñarse en actividades teletrabajables y que de manera voluntaria acepten esta modalidad.
- Residentes en zonas rurales apartadas.

3.3 Población Vulnerable

Se propiciarán acercamientos con estas poblaciones para llevarles ofertas laborales adaptadas a la situación de cada persona, generadas tanto en el sector público como privado.

- Afrodescendientes.
- Indígenas.
- Víctimas del conflicto armado.
- Personas en estado de discapacidad.
- Adultos Mayores.
- Cuidadores y Cuidadoras.
- Mujeres y hombres cabeza de familia.
- Mujeres guemadas con ácido.

3.4 "Millennials" y "Centennials"

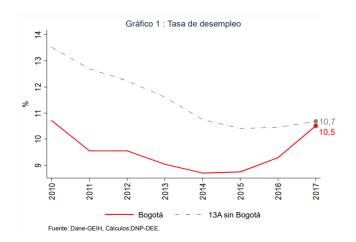
De acuerdo con el Estudio realizado por la Universidad EAFIT, se estima que 30% de la fuerza laboral en el mundo es Millennials y en poco tiempo esta cifra llegará al 75%. En un estudio de Manpower Group, empresa consultora de talento humano se menciona que los Millennials y Centennials "representaran en el 2020 el 35% y 24% de la fuerza laboral respectivamente. El gran reto es retener a estos jóvenes quienes no duran más de 2 de años en sus empleos porque la autorrealización es su máxima prioridad, buscan su felicidad, horarios flexibles para dedicarse a sus hobbies o para emprender nuevos retos y no les gusta quedarse en un mismo sitio por largo tiempo. Adicionalmente, en un artículo publicado en teletrabajo.gov.co, los "Millennials" se caracterizan por adaptarse a los cambios y las tendencias en la forma de ver la vida y el trabajo, además son desprendidos de los puestos fijos y no toleran la rigidez del sistema laboral tradicional. Estas nuevas generaciones son las que están dictando las nuevas normas en las tendencias laborales, y no las grandes empresas, como se hacía en el siglo pasado. También indica que, según varios estudios realizados en el Reino Unido, Hungría y España, que: "entre el 85% y 90% de los jóvenes ven como importante la flexibilidad laboral y el tener más tiempo libre.

Todos estos cambios han sido influenciados por los avances tecnológicos, tanto en dispositivos móviles como por las comunicaciones que permiten realizar teleconferencias desde diferentes partes del mundo y llevar todos los estándares de un puesto de trabajo hasta el hogar del trabajador.

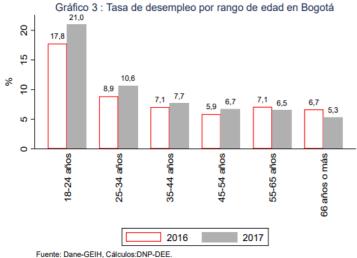
Según clasificación realizada por The Economist, Bogotá hace parte de las 120 ciudades más competitivas del mundo, ocupando el puesto 89. Esta clasificación se basa en una estadística que mide cifras económicas, demográficas y sociales. Con el fin de conservar y permanecer en estas posiciones privilegiadas, se debe propiciar e incentivar esta nueva tendencia tanto en el ámbito público como en el sector empresarial, ya que favorecerá la generación de empleos, retención de empleados y la productividad de las empresas, sobre todo cuando la ciudad lleva dos años de aumento en el desempleo y presenta el mayor deterioro en el desempleo joven (18-24 años) del país.

De acuerdo con el Estudio de Mercado Laboral Urbano-Resultados 2017 Bogotá publicado por el Departamento Nacional de Planeación, se presenta un deterioro del empleo en Bogotá, especialmente en los primeros grupos por edades, lo que acentúa el desempleo entre los jóvenes.

"Después de presentar un descenso continuo entre 2009 y 2015, la tasa de desempleo de Bogotá comenzó a subir. Así, en 2016 la tasa subió 0,6 puntos porcentuales (pp) y en 2017, el aumento se aceleró a 1,2 pp, registrando así el aumento más alto entre las 13 áreas, junto con Montería. Esta dinámica creciente, fue más fuerte que la del resto de las 13 áreas (13 áreas sin Bogotá), donde la tasa de desempleo pasó de 10,4% a 10,7%, mostrando un aumento moderado de 0,3 pp. Con esta trayectoria, la tasa de desempleo de Bogotá se ubicó en 10,5% en 2017, que no solo es una cifra de dos dígitos, sino que además es un nivel muy cercano al promedio ponderado del resto de las 13 áreas (10,7%), lo cual es un hecho inédito en la última década, ya que, desde el lanzamiento de la GEIH en 2007, la ciudad había presentado una tasa considerablemente inferior a la del resto de las 13 áreas. (Gráfico 1)."



"Por edades, en 2017, Bogotá presentó un aumento en las tasas de desempleo para las personas entre los 18 y los 54 años. De manera especial, se observa un aumento de 3,2 pp en los jóvenes de entre 18 y 24 años de edad y de 1,7 pp en la franja de 25 a 34 años. El aumento en el desempleo joven (18-24 años), llama la atención, debido a que es superior al observado en el resto de las 13 áreas, el cual fue de 0,7 pp. Pese a lo anterior, Bogotá presentó una tasa de desempleo joven de 21,0% en 2017, la cual se encuentra por debajo de la calculada para el resto de las 13 áreas, que fue de 22,3%. (Gráfico 3)"



En cuanto a la creación de empleo, Bogotá arrojó un balance negativo en 2017, presentando una reducción cercana a los 61.900 puestos de trabajo. Este comportamiento se desvía de los resultados en el resto de las 13 áreas, donde se observó un aumento en el nivel de ocupados de cerca de 60.200 para el mismo periodo de tiempo.

En el cuarto Estudio de penetración de teletrabajo, se presenta el resultado de las encuestas a 1.740 empresas y en el gráfico 4 se presentan los resultados donde se confirma que esta modalidad de trabajo está tomando mayor auge entre los jóvenes por su mejor apropiación en el uso de la tecnología.



Gráfico 4. Distribución de los teletrabajadores por edad³⁴

4. DEFINICIONES

En Colombia ya se estableció el marco legal para el teletrabajo a través de la Ley 1221 de 2008 y el decreto 0884 de 2012, que define el teletrabajo y las modalidades de teletrabajo.

ARTÍCULO 20. DEFINICIONES. Para la puesta en marcha de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones:

- **4.1 Teletrabajo**. Es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.
- **4.2 Teletrabajador.** Persona que el marco de la relación laboral de pendiente, utiliza las tecnologías de la información y comunicación (TIC) como medio o fin para realizar su actividad laboral fuera del local del empleador, en cualquiera de las formas definidas por la ley (Artículo 2°, Decreto 884 de 2012).

4.3 Modalidades del Teletrabajo

Teletrabajo Autónomo

Trabajadores independientes que se valen de las TIC para el desarrollo de sus tareas, ejecutándolas desde cualquier lugar elegido por ellos.

• Teletrabajo Suplementario

Trabajadores con contrato laboral que alternan sus tareas en distintos días de la semana entre la empresa y un lugar fuera de ella, usando las TIC para dar su cumplimiento.

³⁴ Cuarto Estudio de Penetración de Teletrabajo (2.018) en empresas colombianas realizado por Centro Nacional de Consultoría, Corporación Colombia Digital y el Ministerio de las TIC

• Teletrabajo Móvil

Trabajadores que utilizan dispositivos móviles para ejecutar sus tareas. Su actividad laboral les permite ausentarse con frecuencia de la oficina.

- **4.4 Millennials**: Definida como la generación Y, tiene entre 22 y 36 años. Nacieron entre 1981 y 1994 al calor del pasado siglo y las creencias más tradicionales, pero también fueron testigos del desarrollo y la consolidación de las nuevas tecnologías que emplean como si fueran una extensión más de su cuerpo. Están incrustados entre lo viejo y lo nuevo. En pocos años representarán el 75% de la fuerza laboral mundial según la consultora Deloitte.
- **4.5 Centennials**: También conocida como la generación Z, desplazaran a los primeros en unas décadas como principales impulsores del consumo, de acuerdo con la firma de investigación de medios Kantar Ibope Media. Llegaron al mundo a partir de 1997 con un smartphone o tablet y con una sobreexposición a la información y a la era digital jamás vista.

5. BENEFICIOS DEL TELETRABAJO PARA EL DISTRITO CAPITAL.

Dentro de los beneficios que se pretenden obtener para la población de Bogotá, se consideran los siguientes:

- 1. Se estima que la aplicación de esta medida brindará tiempo de disfrute adicional a las familias bogotanas por cuenta de la reducción en los tiempos de desplazamiento unido a una disminución de gastos por concepto de transporte, alimentación, combustible y estacionamiento. Así mismo, evitará la restricción vehicular y el tráfico pesado.
- 2. Mejorar la calidad de vida de Mujeres y Hombres cabeza de familia en cuanto a la relación con sus hijos.
- 3. Lograr que Bogotá sea una Ciudad Sostenible al contribuir con el cuidado del medio ambiente, el bienestar de las personas que la habitan y mejorar la movilidad.
- 4. Aumenta los índices de felicidad de los habitantes y trabajadores del Distrito capital.
- 5. Aumentar los indicadores de productividad y de reducción de costos fijos de los organismos y entidades con sede en Bogotá.
- 6. Mejorar los índices de apropiación tecnológica mediante el uso de nuevas tecnologías que permitan el aumento de la modalidad del teletrabajo.
- 7. Posibilidad de inclusión laboral de un alto número de mujeres, hombres, cabezas de familia, adultos mayores, personas en condición de vulnerabilidad, personas con aislamiento geográfico, y todo aquel que cumpla las condiciones para teletrabajar.
- 8. En momentos de crisis, emergencias de salud pública, desastres naturales o una medida sanitaria el teletrabajo es una herramienta aliada de las empresas públicas y privadas para

dar continuidad a sus labores, evitando interrumpir por completos su operación y brindando seguridad y estabilidad a sus empleados.

6. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO EN EL DISTRITO CAPITAL

Es claro que los requerimientos tecnológicos para la implementación del teletrabajo no son altos y en muchos casos son inexistentes. Algunos investigadores sostienen que en general las organizaciones ya cuentan con por lo menos un 65% de la tecnología necesaria para teletrabajar, y para el caso del Distrito este porcentaje podría ser mayor en muchas entidades.

Para efectos de implementar el modelo de teletrabajo en el Distrito Capital, el trabajador sigue conservando las condiciones iniciales de vinculación con la entidad.

Para la implementación de prácticas de Teletrabajo, el Libro Blanco del Teletrabajo del Ministerio de Trabajo, recomienda producir material de comunicación que facilite la socialización del proyecto. Durante el proceso de capacitación éste sugiere:

- Trabajar sobre el cambio organizacional, trabajo por objetivos y sus beneficios para el empleado y la organización.
- Presentación de las políticas de flexibilidad de la organización.
- Inclusión de material complementario on-line que acerque cada vez más a los teletrabajadores al entorno digital.
- La capacitación debe ser motivadora y participativa.
- Brindar formación en áreas como: seguridad de la información, autocomprobación del sitio de trabajo, primeros auxilios y prevención de riesgos profesionales.
- Prevención del tecnoestrés y del aislamiento.
- Prevención de desórdenes músculo esqueléticos.
- Prevención de accidentes derivados del riesgo eléctrico.
- Promoción de estilos saludables de vida.

7. TELETRABAJO EN TIEMPOS DE CRISIS

Se ha evidenciado la necesidad que las empresas del Distrito Capital así como las empresas privadas se preparen para afrontar situaciones adversas que dificultan e imposibilitan realizar el trabajo en condiciones normales, por ello la importancia de establecer lineamiento para la implementación del teletrabajo, modalidad que evita interrumpir las actividades y funciones de las entidades públicas y brinda garantías a los funcionarios de las mismas.

Ejemplo de este escenario, es lo vivido durante el mes de marzo del año 2020, cuando el "coronavirus" llegó a la ciudad de Bogotá y se decretó la alerta amarilla, obligando a las autoridades a tomar medidas para evitar la propagación del virus y reducir los niveles de contaminación de la ciudad, entre ellas evitar las aglomeraciones y considerar alternativas de trabajo en casa como el teletrabajo entre empleados y funcionarios tanto de entidades públicas como empresas privadas.

El teletrabajo permitió por medio del aprovechamiento de las herramientas tecnológicas acatar las medidas de las autoridades, proteger la vida de las personas y dar continuidad a las labores y funciones de muchas empresas privadas y entidades públicas.

En el caso del Distrito capital, el Concejo de Bogotá³⁵ en medio de esta emergencia aplicó la modalidad de teletrabajo e inclusive logró implementar las sesiones virtuales para continuar con las funciones de control político y gestión normativa que le son conferidas, de igual forma la Veeduría³⁶ Distrital de igual forma implementó el teletrabajo para evitar el contagio, entre otras entidades. Es una muestra de que es posible implementar el teletrabajo con excelentes resultados de eficiencia y eficacia.



Primera Sesión virtual Concejo de Bogotá 19.02.2020 Sesión Plenaria

8. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

³⁷Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Desde la Corte Constitucional se ha hecho ³⁸referencia a la importancia de la inclusión en el ámbito laboral, como parte esencial en el camino para combatir los tratos discriminatorios a los que históricamente han estado sometidas las personas con discapacidad.

 $[\]frac{35}{https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/03-2020-concejo-aprobo-debates-de-control-politico-virtuales}$

³⁶ https://www.elespectador.com/noticias/bogota/en-vivo-se-restringe-el-ingreso-cementenrios-en-bogota-articulo-909577

³⁷ Tomado de la Sentencia C-593/14 http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-593-14.htm

³⁸ http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-254-16.htm

Sentencia T-254/16

El auge de la tecnología ha tenido un gran impacto en el mundo laboral y en la economía. Así, por ejemplo, con la revolución industrial se potencializaron los medios de producción y se abrió la puerta para la prestación de nuevos bienes y servicios que han aumentado la posibilidad de creación de empleos y han permitido el crecimiento de las economías en el mundo

El desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (en adelante TIC) ha originado diversos cambios en la vida diaria de los individuos en nuestra sociedad. En razón de lo anterior, el acceso a la información es mucho más ágil y la interacción entre las personas se ha hecho cada vez más inmediata sin que necesariamente se requiera su presencia física. Este tipo de circunstancias permean en general las relaciones sociales, incluyendo las que se originan en el ámbito laboral.

Precisamente, en relación con estas últimas, la creciente utilización de las TIC ha involucrado el surgimiento de figuras que contribuyen a la eficiencia del mercado y al desarrollo de la economía. A modo de ejemplo, hoy en día es posible que los trabajadores puedan prestar servicio con inmediatez, a pesar de no estar exclusivamente en el lugar de trabajo, lo que reduce para los emplea-dores costos operativos como el arrendamiento o la compra de mobiliarios, entre otros elementos que se requieren para adecuar las oficinas.

El escenario descrito fue puesto de manifiesto en la exposición de motivos de la Ley 1221 de 2008[119], por medio de la cual se regula en Colombia una nueva modalidad de prestación de servicios denominada teletrabajo. En particular, en el citado documento se destacó que: "[l]as comunicaciones y la tecnología de la información han generado profundas transformaciones en el mundo, ya que tienen la capacidad para generar empleos, incrementar la productividad y mejorar la competitividad de las empresas". En tal escenario, el desarrollo de las tecnologías informáticas empleadas en las telecomunicaciones ha permitido "abaratar los costos de producción y ejecución de actividad de las empresas y aún de los Estados, logrando con ello un desarrollo económico y social efectivo tras el aprovechamiento de las infraestructuras de las telecomunicaciones.

En este orden de ideas, la implementación de dinámicas como el teletrabajo se enmarca dentro de los citados objetivos y corresponde a una aplicación concreta de las TIC en el mundo laboral.

LEYES

Código Sustantivo del trabajo

"Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 "Sobre Código Sustantivo del Trabajo", publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtud del Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949.

ARTICULO 39. CONTRATO ESCRITO. El contrato de trabajo escrito se extiende en tantos ejemplares cuantos sean los interesados, destinándose uno para cada uno de ellos; está

exento de impuestos de papel sellado y de timbre nacional y debe contener necesariamente, fuera de las cláusulas que las partes acuerden libremente, las siguientes: la identificación y domicilio de las partes; el lugar y la fecha de su celebración; el lugar en donde se haya contratado el trabajador y en donde haya de prestar el servicio; la naturaleza del trabajo; la cuantía de la remuneración, su forma y periodos de pago; la estimación de su valor, en caso de que haya suministros de habitación y alimentación como parte del salario; y la duración del contrato, su desahucio y terminación.

Ley 4a de 1913.

Artículo 240. El orden de preferencia de disposiciones contradictorias en asuntos nacionales será el siguiente: la ley, el reglamento ejecutivo y la orden del superior.

"El orden de preferencia en disposiciones contradictorias en asuntos departamentales será el siguiente: las leyes, las ordenanzas, los reglamentos del gobernador y las órdenes de los superiores.

"En los asuntos municipales el orden de prelación es el siguiente: las leyes, las ordenanzas, los acuerdos, los reglamentos del alcalde y las órdenes de los superiores.

"Cuando la ley autorice al gobierno o a algún empleado del orden político para reglamentar un asunto departamental o municipal; cuando la ordenanza autorice al gobernador o a algún otro empleado político para reglamentar un asunto municipal, el orden de prelación de los respectivos reglamentos irá a continuación de la ley u ordenanza en virtud de la cual se expidieron.

"Si el conflicto es entre leyes y ordenanzas, se observarán las disposiciones de las primeras; y si es entre las órdenes de los superiores, se prefiere la de mayor categoría."

Ley 1221 de 2008

"Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones".

Acuerdo No. 710 de 2018

Por el cual se determina los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieran cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones.

DECRETOS

Decreto 596 de 2013

Por el cual se dictan medidas para la aplicación del Teletrabajo en Organismos y Entidades del Distrito Capital.

Decreto 0884 de 2012

"Por medio del cual se reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se dictan otras disposiciones".

Esta norma, plantea las condiciones de contrato en cuanto a vinculación de teletrabajo a través de medios tecnológicos.

También establece el tipo de responsabilidades en cuanto a seguridad social, medidas de seguridad informática y riesgos profesionales.

Tal como lo señala el documento generado desde el Ministerio de Trabajo, titulado "*Guía Jurídica Para la Implementación del Teletrabajo"*, se resume dicho decreto cinco aspectos jurídicos mediante los cuales las empresas deben usar para su implementación:

- Voluntariedad del teletrabajo
- Acuerdo de teletrabajo
- Modificación del reglamento interno de trabajo
- Reporte ante la administradora de riesgos laborales
- Reversibilidad del Teletrabajo.

Ahora bien, para el caso de ser una entidad pública, se requiere:

- Adopción de manual de funciones y competencias laborales en la modalidad de teletrabajo.
- La resolución, decreto, o acuerdo a que haya lugar, el cual implemente el teletrabajo al interior de la organización.

Es necesario indicar que, para la implementación de esta modalidad del teletrabajo, en las entidades públicas, se sugiere recurrir al documento como hoja de ruta a fin de llegar a una buena implementación de esta modalidad en el Distrito, en aras de brindar una seguridad jurídica a las partes y de realizar los ajustes de fondo y forma, tal como lo indica el mismo documento generado desde el Ministerio de Trabajo, titulado "Guía Jurídica para la Implementación del Teletrabajo.

Según el documento³⁹, "La Voluntariedad es un elemento indispensable y un principio básico para que el teletrabajo funcione. El empleador puede proponer esta modalidad al trabajador, y este último puede aceptar o rechazar tal solicitud. El empleado puede proponer esta

³⁹ "Guía Jurídica para la Implementación del Teletrabajo" Ministerio de trabajo, sustentado en el Decreto 0884 de 2012.

modalidad al empleador y a su vez, él puede aceptar o no. En ambos casos, no se estará vulnerando ningún derecho, o por lo contrario no se estará incumpliendo ninguna obligación".

Así mismo en cuanto a la adopción de un manual de funciones, conforme lo menciona la guía, debe analizarse:

"El artículo 6 del Decreto 884 de 2012, establece que para los servidores públicos las entidades deberán adaptar los manuales de funciones y competencias laborales, con el fin de permitir y facilitar la implementación del teletrabajo como una forma de organización laboral.

Al respecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública, es la entidad encargada de dar lineamientos a las entidades públicas, sobre la adecuación del manual de funciones y competencias laborales, así como los requisitos mínimos que las entidades públicas deben tener en cuenta al momento de implementar el Teletrabajo, como forma de organización laboral".

Decreto 1421 de 1993

ARTICULO 80. FUNCIONES GENERALES. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

Decreto 1072 de 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. **Capítulo** 5. Teletrabajo. **Artículo 2.2.1.5.1** Objeto y ámbito de aplicación. Las normas establecidas en el presente capitulo tienen por objeto establecer las condiciones aborales especiales del teletrabajo que rijan las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrollen en el sector público y privado en relación de dependencia.

9. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL PARA EL TRÁMITE DE LA INICIATIVA

- **Decreto Ley 1421 de 1993** - "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".

(...)

"Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...)
- 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes".

En virtud de lo anterior, ponemos a consideración del Concejo de Bogotá el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

10.. IMPACTO FISCAL

Dispone el artículo 7° de la Ley 819 del 2003, las siguientes obligaciones en materia de impacto fiscal de las normas que son tramitadas y aprobadas por las instancias competentes:

"Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo".

Conforme lo contempla la "Cartilla de Aplicación para Entidades Territoriales – Ley 819 de 2003 (...)", la aplicación para las Entidades Territoriales, será la siguiente:

"En el evento en que se presenten proyectos de ordenanza o acuerdo, que ordenen gasto o decreten beneficios tributarios, estos deberán ser compatibles con las metas plasmadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y dentro de la exposición de motivos se deberá dejar claramente establecido el costo fiscal del proyecto de ordenanza o acuerdo y así mismo la fuente del ingreso que servirá para cubrir tal gasto. La Secretaría de Hacienda deberá encargarse de hacer los análisis que demuestran la consistencia del proyecto con el marco fiscal de mediano plazo, teniendo en cuenta que todo incremento en el gasto deberá estar sustentado con una fuente adicional de ingreso, caso en el cual rendirá concepto favorable, o cuando el nuevo gasto se financie con reducción de otro gasto.

Cuando los proyectos de ordenanza o de acuerdo sean de origen gubernamental y planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá necesariamente contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto actual o un aumento de ingresos, lo que deberá ser analizado y aprobado por la respectiva Secretaría de Hacienda".

Por lo anterior, el presente Proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal.

9. CONCLUSIÓN

Es indispensable que en la Ciudad las entidades y las organizaciones con sede en el Distrito Capital generen una ventaja competitiva a nivel global y llegar a ser reconocidas como "flexibles" en los modelos de trabajo, adaptándose a las nuevas tendencias y siendo competitivos para retener el recurso humano más talentoso y aportar al instrumento para combatir las barreras de acceso al trabajo.

Con iniciativas como el teletrabajo, se puede beneficiar a la ciudadanía en términos de movilidad, calidad de vida, productividad laboral, salud, bienestar y felicidad, contaminación ambiental y reducción de la huella de carbono;, evitando los desplazamientos hasta el lugar de trabajo,

disminuyendo los gastos por transporte, alimentación, combustible, estacionamiento, todos estos factores que mejoran la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas (evitando el estrés), propiciando una mayor integración familiar, permitiendo disponibilidad de tiempo libre para realizar otras actividades lo que conlleva a una mayor productividad laboral.

Con fundamento en los argumentos expuestos, presentamos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá D.C. la presente iniciativa.

Atentamente,

FABIÁN ANDRÉS PUENTES SIERRA

Concejal de Bogotá Partido Político MIRA

PROYECTO DE ACUERDO Nº 183 DE 2020

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD DEL TELETRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 12, numeral 1° del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1.- Objeto. Adoptar los lineamientos para la implementación y la sostenibilidad del "Teletrabajo" en las entidades y organismos distritales; orientados a fomentar la creación de valor público, encaminados a aumentar la productividad, el bienestar y la calidad de vida de los servidores, entidades distritales y Ciudadanía.

Artículo 2.- Lineamientos. La Administración Distrital, a través sus entidades, de acuerdo con sus funciones y competencias, implementará los siguientes lineamientos:

- a) Voluntariedad: la vinculación a través del teletrabajo es voluntaria, tanto para el empleador como para el trabajador.
- b) Universalidad: todos los servidores públicos podrán acceder a la modalidad laboral del teletrabajo, siempre y cuando el cargo sea teletrabajable y el funcionario cuente con las competencias y condiciones requeridas
- c) Promoción: impulsar la cultura del Teletrabajo en el Distrito Capital, a través de programas de difusión y capacitación en Teletrabajo, dirigidos a servidores públicos de todos los niveles.
- d) Bienestar laboral: promover y respetar el cumplimiento de horarios apropiados para el desarrollo de las funciones asociados al cargo susceptible de teletrabajar.
- e) Salud Mental: cuidar la salud mental de los teletrabajadores con el apoyo de asesoría profesional e incentivando al autocuidado.
- f) Capacitación: promover capacitaciones para los empleados que desempeñan sus funciones en la modalidad de teletrabajo, para un óptimo manejo de las situaciones que se presenten en el desarrollo del teletrabajo.
- g) Priorización: se priorizará la vinculación a esta modalidad laboral a los servidores públicos que pertenezcan a los siguientes grupos poblacionales:
 - i. Con discapacidad
 - ii. Con movilidad reducida.
 - iii. Con hijos o padres en situación de discapacidad que requieran su presencia.
 - iv. Con hijos en la etapa de primera infancia (de 0 a 5 años).
 - v. Bajo indicaciones médicas especiales.
 - vi. En situación de desplazamiento forzado.
 - vii. Madre o padre cabeza de familia
 - viii. Lactantes o gestantes que puedan desempeñarse en actividades teletrabajables y que de manera voluntaria acepten esta modalidad.
 - ix. Residentes en zonas rurales apartadas.
 - x. Mujeres víctimas de violencia
 - xi. Población vulnerable

- xii. Millennials y Centennials
- h) Prueba piloto: en las entidades distritales en las cuales aún no se ha realizado la fase de prueba piloto, se llevará a cabo dicha prueba por un período de seis (6) meses, atendiendo los criterios definidos en el procedimiento y la normatividad vigente.
- i) Implementación: una vez culminada y evaluada la prueba piloto cada entidad u organismo determinará si procede la adopción del teletrabajo.
- j) Progresividad: Para la apropiación del Teletrabajo, la Administración Distrital fomentará la sostenibilidad de esta modalidad laboral y promoverá un crecimiento progresivo anual, en los cargos de la planta de personal identificados como aptos para teletrabajo.

Artículo 3.- Seguimiento y evaluación. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., presentará semestralmente, al Concejo de Bogotá D.C., el balance de resultados de la implementación del Teletrabajo en cada una de las entidades, para efectos de control por parte de la Corporación.

Artículo 4.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO Nº 184 DE 2020

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE INTEGRA A LA RUTA DE EMPRENDIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO LA LÍNEA DE TRABAJO INTEGRAL DE EMPRENDIMIENTO "EMPRESARISMO CON MANOS DE MUJER" –EME- PARA LA MUJER EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO.

La presente iniciativa tiene como objeto crear la línea de trabajo integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME- que permita desarrollar capacidades de tipo productivo y comercial, con el fin de fortalecer la autonomía e independencia económica de la mujer y su capacidad de administrar los recursos, toda vez que es una herramienta para mitigar los índices de violencia de género y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

2. CONTEXTO.

2.1. PROGRAMAS DE EMPRENDIMIENTO A NIVEL NACIONAL Y DISTRITAL



Emprende Colombia, busca fortalecer las Redes Regionales de Emprendimiento, como espacios para la planeación y desarrollo de iniciativas de emprendimiento en un ecosistema con condiciones adecuadas para la creación de empresa y su sostenibilidad.

"Las Redes Regionales son una <u>plataforma efectiva para el aterrizaje de la política de emprendimiento</u> y conectan hoy a más de 660 instituciones entre Gobernaciones, Alcaldías, Cámaras de Comercio, Instituciones de Educación Superior, Direcciones Regionales del SENA, Gremios, Cajas de Compensación, Incubadoras, organizaciones de jóvenes y, en general, instituciones de apoyo al emprendimiento de los 32 departamentos del país."40 (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Colombia Emprende, dentro de su ecosistema de emprendimiento, ofrece:

⁴⁰ Información extraída del siguiente link http://www.mipymes.gov.co/publicaciones/2612/algunos enfoques generales

- Financiación
- Red Nacional de Emprendimiento
- Redes Regionales de Emprendimiento
- Sistema Nacional de Incubación
- Indicadores de Emprendimiento
- Convocatorias
- Estado del Arte sobre emprendimiento Universitario

2.1.1. CONCURSO DE ESTÍMULOS DE APOYO A PROPUESTAS DE PERFILES DE PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS REDES REGIONALES DE EMPRENDIMIENTO.

En esta convocatoria se abre un espacio de participación a las Redes Regionales de Emprendimiento en los ejes 4- Mentalidad y Cultura y 5 – Educación, Ciencia y Tecnología, con el fin de impulsar la creación de empresas en las Regiones. Dicho concurso, es organizado y financiado por el Ministerio de Comercio, Industria y turismo –MinCIT-, y la premiación consiste en la posibilidad de participar –con todos los gastos pagos– en el Festival de Mentalidad y Cultura HEROES FEST, organizado por iNNpulsa, SENA y Alcaldía de Medellín.

2.1.2. CURSO VIRTUAL "COMO CREAR UNA START UP"41

A través de este curso virtual los futuros emprendedores reciben una introducción a los conceptos básicos del proceso de creación de nuevas empresas, estableciendo mediante una validación temprana un modelo de negocio adecuado.

2.1.3. PROGRAMA BANCÓLDEX CAPITAL⁴²

Ofrece a los empresarios otra fuente de financiación a largo plazo diferente al crédito, a través de los fondos de capital privado. Es una iniciativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MinCIT- y Bancóldex, para promover el desarrollo de la industria de Fondos de Capital en Colombia.

2.1.3.1. BANCA DE LAS OPORTUNIDADES DE BANCÓLDEX⁴³

Este programa promueve el acceso a servicios financieros a hogares no bancarizados, familias en pobreza, microempresas y pequeña empresa. Esta iniciativa es organizada y financiada por bancos, compañías de financiamiento comercial, las cooperativas, las ONG y las cajas de compensación familiar.

⁴¹ Información extraída del siguiente link http://www.mipymes.gov.co/publicaciones/2611/documentos_referencia_emprendimiento

⁴² Ibídem

 $^{^{43}\} Informaci\'on\ extra\'ida\ del\ siguiente\ link\ https://www.bancoldex.com/ProductosyServicios/Programas-especiales-de-Bancoldex.aspx$

2.1.4. EMPRENDER PAZ⁴⁴



Es una iniciativa que premia a los proyectos empresariales que estén encaminados a mejorar las condiciones de poblaciones que han sido excluidas históricamente por la violencia, vinculándolas laboralmente aportando así a la construcción de la paz.

2.1.5. PROGRAMA ALDEA45

Este programa estimula a los empresarios y emprendedores a superar sus obstáculos y encontrar financiación a través de los siguientes cuatro retos:

- 1. "Conozcámonos": Cursos en línea y reuniones con mentores. Asimismo, se crea un diagnóstico financiero, comercial, productivo, administrativo y de gestión humana de la empresa.
- **2.** "Conversa con expertos": Oportunidad de conversar con expertos a nivel sectorial, desarrollo de negocios y de inversión.
- **3.** "Servicios especializados": Acompañamiento para el acceso a nuevos mercados, asesoría financiera, tributaria, legal, jurídica y finalmente espacios de coworking.
- **4.** "Levantemos capital": Apoyo dirigido a identificar las necesidades de financiación y fuentes de recurso.

2.2.6. ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS FORMALES

A través de este programa el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo formalizó las Mipymes, brindando acompañamiento y capacitación a empresas para incrementar sus niveles de productividad y formalidad, en el periodo comprendido entre 2016 y 2017 beneficiando a 230 empresarios, de los cuales el 60% fueron mujeres 24 en el 2016 y 114 en el 2017.

2.2.7 CONVENIOS PLAN DE DESARROLLO "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

Asimismo, en el marco del Proyecto de Inversión 1022 "Consolidación del ecosistema de emprendimiento y mejoramiento de la productividad de las mipymes" la SDDE en la administración celebró los siguientes convenios:

2.2.8. CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 295 DE 2016

⁴⁴ Información extraída del siguiente link http://www.emprenderpaz.org/

⁴⁵ Información extraída del siguiente link https://www.innpulsacolombia.com/es/oferta/programa-aldea

Realizó una caracterización de 800 emprendimientos por oportunidad, con el fin de fortalecer a 200 emprendedores en estrategias desarrolladas por la Secretaría de Desarrollo Económico, lo anterior en alianza con el "Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo Colombia —PNUD-".

2.2.9. CORPORACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER COLOMBIA

Mediante el convenio de asociación No. 359 de 2016, se fortaleció con asistencia técnica a la medida en procesos de marketing y mercadeo, a 14 unidades productivas y 21 emprendimientos por oportunidad.

2.2.10. FERIA EXPO MIPYME DIGITAL-LIDERADO POR LA REVISTA ENTER.CO.

Con el convenio de asociación No. 148 de 2016 con ECONTENT S.A., en la feria se ofertó una agenda académica donde 6 emprendedores con la marca EMPRENDETIC presentaron sus productos y sus servicios como expositores en los stands. Asimismo, talleristas de la SDDE y la Alta Consejería para las TICS ofrecieron 4 talleres para fomentar la adopción de tecnologías de la información y las telecomunicaciones en las Mipyme.

2.2.11 EMPRENDIMIENTO JUVENIL

A través del convenio con la organización internacional ASHOKA, se desarrolló un encuentro de emprendimiento juvenil en alianza con la organización DISNEY, donde 120 jóvenes aplicaron metodologías de diseño colaborativo entre organizaciones para la consecución de objetivos específicos, y de aprender a co-crear, de igual forma se les brindo un capital semilla.

2.2.12. CÁTEDRA "EMPRESARIO DIGITAL" –Innovación e Intraemprendimiento

Mediante Mipyme digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), la Universidad El Bosque en alianza con la SDDE, brindaron un curso de 32 con disponibilidad 7/24 y gratuito, sobre habilidades para identificar oportunidades, y gestar el inicio y operación de nuevas empresas y adaptar la tecnología a las ideas de negocio, incentivar la creatividad, innovación e intra-emprendimiento y finalmente competencias transversales. Lo anterior, con el fin de que los empresarios sean más competitivos y eficientes en el mercado global.

2.2.13. CURSO "MUJERES CON PROPOSITO"

A través de una alianza estratégica entre la SDDE y PEPSICO Colombia, se promueve el desarrollo empresarial de las mujeres, mediante una capacitación virtual con el fin de fortalecer unidades productivas dentro de las cuales hay (tenderas, propietarias de misceláneas, comercializadoras de diferentes productos incluyendo fruver, ventas de productos por catálogos, fabricantes de prendas de vestir y calzado con limitados acceso a grandes cadenas de comercialización).

2.2.14 CENTROS DE INSPIRACIÓN EMPRESARIAL (CIES)

Es un espacio para fortalecer las unidades productivas de las Mujeres cabeza de familia en temas contables, financieros, administrativos, entre otros. Con la colaboración de docentes y estudiantes quienes van a los centros para crear herramientas prácticas para identificar deficiencias o mejoras en el proceso de empresa.

2.2.15 "MUJERES CON BRILLO"

Según la SDDE se adelantó un proyecto con CAMACOL y CORONA, que buscó realizar actividades de impacto económico para generar ingresos, en el cual se tiene se realizaron procesos de enchapado en una locación del Distrito con previa capacitación.

2.2.16. MARKETING DIGITAL

Mediante la Fundación Junior Achievement Colombia y Google se han capacitado a más de 30 mujeres en temas de marketing digital.

2.1.6. HÉROES FEST⁴⁶

Festival de Emprendimiento, Innovación, Ciencia y Educación, en el cual los empresarios pueden interactuar a través de talleres y mentorías y el 45% de participantes son Mujeres. El festival desarrolla diferentes actividades tales como: Retos empresariales, Innovación Expo, Consultorios empresariales, entre otros.

2.1.7 C EMPRENDE⁴⁷

Con participación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Alta Consejería para la Innovación y las Comunicaciones e iNNpulsa Colombia, dan apertura del campus de emprendimiento de América Latina que conecta al Gobierno con inversiones internacionales, líderes empresariales y actores clave para la transformación digital, cuyo objetivo es crear startups que movilice el escalamiento empresarial.

2.1.8 INNPULSO NARANJA⁴⁸

En cooperación entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e iNNpulsa Colombia se apoya de manera integral las cuatro necesidades del emprendimiento y la innovación de las industrias creativas y culturales: (i) construir una mentalidad y cultura de emprendimiento de economía naranja; (ii) fomentar el crecimiento de los emprendimientos naranja existentes; (iii) apoyar el

⁴⁶ Información extraída del siguiente link https://www.heroesfest.co/#/event

 $^{^{47}\} http://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/industria/gobierno-nacional-presenta-c-emprende-el-campus-lauria-gobierno-nacional-presenta-c-emprende-el-campus-lauria-gobierno-nacional-presenta-c-emprende-el-campus-lauria-gobierno-nacional-presenta-c-emprende-el-campus-lauria-gobierno-nacional-presenta-c-emprende-el-campus-lauria-gobierno-nacional-presenta-c-emprende-el-campus-lauria-gobierno-nacional-presenta-c-emprende-el-campus-lauria-gobierno-nacional-presenta-c-emprende-el-campus-lauria-gobierno-nacional-presenta-c-emprende-el-campus-lauria-gobierno-nacional-presenta-c-emprende-el-campus-lauria-gobierno-nacional-presenta-c-emprende-el-campus-lauria-gobierno-nacional-presenta-c-emprende-el-campus-lauria-gobierno-nacional-presenta-c-emprende-el-campus-lauria-gobierno-nacional-presenta-c-emprende-el-campus-lauria-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-gobierno-nacional-presenta-g$

⁴⁸ https://www.ccb.org.co/Clusters/Cluster-de-Industrias-Creativas-y-Contenidos/Noticias/2018/Noviembre-2018/iNNpulso-Naranja

crecimiento y la innovación de las empresas culturales y creativas; (IV) identificar el potencial naranja en cadenas productivas nacionales. Lo anterior bajo 8 programas:

2.1.8.1 RUTA NARANJA

Mediante la articulación de los Centros Sacúdete para desarrollar las actividades y competencias sobre emprendimiento naranja; se recorrerán las regiones del país para llevar las actividades de formación, asesoría y asistencia técnica.

2.1.8.2 ALDEA NARANJA

Los emprendedores de las industrias creativas y culturales de importancia en su impacto e innovación, podrán acceder a asesoría estratégica y técnica especializada, y tendrá acceso a conexiones de acceso a capital financiero.

2.1.8.3 CLUSTER NARANJA

Prestará apoyo para identificar potenciales clústeres de industrias creativas y culturales en las regiones, y en aquellos que estén consolidados; se diseñaran proyectos de innovación.

2.1.8.4 CAPITAL DE ETAPA TEMPRANA

Se promoverá el crecimiento de los emprendimientos naranja a través de recursos no reembolsables por hasta \$100.000.000.

2.1.8.5 CROWDFUNDING

La estructuración de una plataforma crowfunding con la Bolsa de Valores de Colombia para que las medianas y pequeñas empresas de las industrias creativas y culturales puedan acceder a recursos de financiamiento colectivo y a conexiones estratégicas con inversionistas.

2.1.8.6 BOTÓN NARANJA

Las empresas con un alto porcentaje de aceptación en el mercado de inversión recolectadas en la plataforma de crowdfunding, recibirán una inversión de recursos no reembolsables del 15%.

2.1.8.7 MEGA-I NARANJA

Encaminado a que las medianas y grandes empresas identifiquen su estrategia y portafolio de iniciativas de emprendimiento corporativo y estructuren al menos dos proyectos para la

generación de nuevos negocios de economía naranja por medio de la innovación y la creatividad.

2.1.8.8 CAPITAL PARA EMPRENDER

iNNpulsa Colombia con el apoyo de Bancoldex diseñarán una nueva modalidad de financiación para emprendedores bajo la modalidad de capital de riesgo en donde existan recursos públicos y privados.

2.1.9. CENTROS DE DESARROLLO EMPRESARIAL COLOMBIA⁴⁹

Programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo bajo la adaptación del Modelo Small Business Development Center-BDC de los Estados Unidos que busca desarrollar las capacidades al interior de las empresas e impulsar la creación de nuevas unidades productivas, ofreciendo asesorías, acompañamiento y capacitación.

2.1.10. ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS FORMALES CON PROCESOS ASOCIATIVOS BAJO EL ESQUEMA DE MARCA SOCIAL⁵⁰

Desarrollada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Dirección de Mipymes que permite la creación e implementación de varias unidades de negocio bajo una misma marca y bajo un mismo esquema de modelo de negocio.

2.1.11. ARTESANOS-BOGOTÁ⁵¹

Según la alianza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico –SDDE–, Artesanías de Colombia S.A. y el Instituto Distrital de Turismo –IDT- donde se integran vinculación; fortalecimiento; mejoramiento de producto y comercialización, bajo los siguientes módulos: a) Levantamiento de línea base; b) desarrollo humano; c) emprendimiento; d) producción; e) diseño y f) comercialización. Este programa tiene como población objetivo: población víctima y vulnerable, afro-descendientes, jóvenes, mujeres cabezas de familia, artesanos tradicionales y contemporáneos, comunidades indígenas que aún conservan su identidad y costumbres como los Muiscas y desplazados indígenas como los Wounan y Emberas.

⁴⁹ http://www.mipymes.gov.co/programas/centro-de-desarrollo-empresarial

⁵⁰ Información extraída de la página https://innpulsacolombia.com/es/oferta/convocatoria-para-la-generacion-de-encadenamientos-productivos-con-procesos-asociativos-bajo

Información extraída de respuesta de la SDDE vía derecho de petición con radicado 2017ER3386/2017

http://www.desarrolloeconomico.gov.co/noticias/convocatoria-abierta-los-artesanos-bogota-150-artesanos-la-capital-colombiana- seran

2.1.12. KIOSKOS DE EMPLEO

Módulo Comercial Transitorio ubicado en espacios urbanos de diferentes localidades, para que los vendedores informales comercialicen sus productos para obtener un ingreso y evitar la reducción de actividades informales en el espacio público.

2.1.13. EMPRENDEDORES POR BOGOTÁ-CENTRO DE EMPRENDIMIENTO Y NEGOCIOS"52

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico-SDDE, la Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo, han diseñado la siguiente ruta de emprendimiento:

2.1.13.1. RUTA DE EMPRENDIMIENTO

Busca que de manera personalizada y conforme las necesidades del emprendedor, se integre al proceso mentorías, talleres de capacitación, alianzas con otras entidades desde el nacimiento de la idea, la construcción del plan de negocio, acercamiento de las fuentes de financiación, asesoría legal para su formalización y acceso a plataformas y programas de formación, en la que se incluyen actividades como rueda de negocios, networking y ferias de comercialización.

Ruta de emprendimiento IDEACIÓN Y VALIDACIÓN Assoria en estructuración y preparación de planes de negocio. PLAN DE NEGOCIO Assoria en estructuración y preparación de planes de negocio para presentar ante entidados financieras. FORTALECIMIENTO Apoyo en la formulación e implementación de estrategias que permitar al crecimiento de los negocios. FORMALIZACIÓN Apoyo, capacitación y accompolimiento en transcensor. Apoyo, capacitación y accompolimiento en transcensor de los negocios. FINANCIAMIENTO Assoria personalizada y herramientas para obterior de la Secretario Distrito de Desarrello Económico de la Secretario Distrito de Desarrello Económico.

Estructura de la Ruta de Emprendimiento

Los servicios que se ofrecen a los usuarios integran las asesorías personalizadas: (i) Asistencia Técnica a la medida: en el que identificando las necesidades de los emprendedores de manera individual se establece una ruta personalizada, y el cronograma con los horarios de trabajo con cada emprendedor, según la disponibilidad de tiempo; (ii) Metodología de autogestión: El emprendedor adquiere compromisos en cada sesión de trabajo, que debe ejecutar con el fin de implementar los insumos necesarios para establecer y fortalecer el plan de negocio; (iii) talleres en temas estratégicos de ideación y validación de ideas, planes de negocio, mercadeo, planeación, prototipado, entre otros; (iv) ruedas de

⁵² Información extraída de la página: http://www.desarrolloeconomico.gov.co/content/ruta-emprendedora

negocios; (v) actividades de networking; (vi) ferias de comercialización; (vii) acceso de los programas de formación y fortalecimiento ofertados por entidades aliadas como MINTIC y SENA.

2.1.13.2 ALIANZAS ESTRATEGICAS⁵³

PROGRAMAS MUJERES CON PROPÓSITO: Alianza estratégica entre la Secretaría de Desarrollo Económico, PepsiCo y Fundes Colombia, a partir del año 2017, que consiste en capacitaciones virtuales y presenciales a un grupo de mujeres emprendedoras y pequeñas empresarias, en los que se destacan las propietarias de pequeños negocios ubicados en las diferentes localidad de la ciudad.

FORTALECIMIENTO ARTESANOS-VITRINA ARTESANAL: La Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaría de Desarrollo Económico, Artesanías de Colombia y el Instituto Distrital de Turismo IDT, desde el año 2018 en alianza, abren espacios e invitan a los artesanos a participar de una vitrina comercial que busca la obtención de nuevos contactos comerciales, relaciones asociativas o alianzas de apoyo del sector artesanal de la capital, para el cual se estableció un programa de fortalecimiento con talleres temáticos sobre servicio al cliente, finanzas, vitrinismo, inventarios, estrategia comercial, cierres de ventas y marketing digital.

FESTIVAL DISTRITO CREATIVO- BRONX: El sector conocido como el "Bronx" que la administración anterior recuperó: fue el escenario para las diferentes eventos de la industria creativa, cultura, artes plásticas y visuales, teatro, fotografía, música, diseño, moda, arquitectura urbana, entre otros, con la participación de emprendedores y empresarios.

TRANSMICABLE-FERIA INTINERANTE CIUDAD BOLIVAR: La Secretaría de Desarrollo Económico junto con el IPES, desde finales de 2017, el SENA, la Embajada de Austria y la participación de chefs reconocidos a nivel nacional e internacional, realizaron la intervención a nivel de formación para la comunidad con énfasis en el sector gastronómico como potencial turístico de la localidad de Ciudad Bolívar. El IPES desarrolló el curso de arte culinario.

IDARTES: Por alianza estratégica entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de las Artes se fortalecen unidades productivas en competencias empresariales

AKIHABARA FESTIVAL: La SDDE y Academia de Lenguas Orientales buscan fortalecer la industria de la creatividad, la tecnología y el entretenimiento de la cultura japonesa y coreana, mediante actividades de formación, circulación y comercialización, que contribuyen a la

⁵³ <u>http://www.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/control/cbn</u> -1090 informe gestion y resultados 2018 v2 12-02-2019-comprimido.pdf

estructuración de nuevas estrategias que posicionan el desarrollo económico, la competitividad y el fomento del conocimiento cultural.

FESTIVAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL: Dentro del marco de articulación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico con el Instituto Distrital de Participación Ciudadana-IDPAC, se busca abrir espacios para que los participantes puedan dar a conocer y comercializar sus productos.

FERIA INTINERANTE LOCALIDAD DE SUBA: Permite visualizar y comercializar los productos artesanales de los emprendedores de la localidad, y la capacitación en fortalecimiento de negocios, marketing digital y vitrinismo.

FESTIVAL DE FUEGO-FERIA ITINERANTE LOCALIDAD DE FONTIBON: La Secretaria de Desarrollo Económico en colaboración con la comunidad y entidades del distrito y locales, desarrollaron el FESTIVAL-Ruta las queremos VIVAS- en el que se implementó la estrategia de ferias itinerantes con la participación de comerciantes de artesanías, joyería, artes, manualidades, juguetes, cuero, calzado, marroquinería, entre otros. La Secretaría de la mujer implementó la Ruta "Las Queremos Vivas", mediante el cual convocó a mujeres de la localidad en el marco de juegos deportivos y el pacto de la no violencia contra la mujer.

FESTIVAL DETONANTE: Articula los proyectos de las institucionales de las entidades públicas de contenido cultural y emprendimiento cultural, genera espacios de conocimiento, busca el acercamiento con los jóvenes mediante el uso de contenidos digitales y busca movilizar a los jóvenes y a los emprendedores a explotar sus talentos.

2.1.12.8. "MUJERES CON BRILLO"

Según la SDDE se viene adelantando un proyecto con CAMACOL y CORONA, que busca realizar actividades de impacto económico para generar ingresos, en el cual se tiene estimado articular a 15 mujeres que realicen un proceso de enchapado en una locación del Distrito con previa capacitación.

2.1.12.9. MARKETING DIGITAL

La Alcaldía de Bogotá, a través de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Universidad La Gran Colombia, ofrecen el taller gratuito sobre "Marketing Digital y Costeo".

2.2. ESTADÍSTICAS DE EMPRENDIMIENTO



54

Según el DANE como indicadores en el mercado laboral en el trimestre agosto-octubre de 2019 la población desocupada fue de 2.566; hombres 1.139 (44,4%) y mujeres 1.427 (55,6%). La tasa de desempleo para el 2019 fue la más alta de los últimos 8 años: En el 2011 fue de 10.8%; la de 2012 de 10,4%; la de 2013 de 9,6%; la de 2014 de 9,1%; la de 2015 de 8,9%, que en el 2016 se elevó a 9.2%; en el 2017 de 9.4%; 2018 de 9.7% y a noviembre de 2019 de 10.6%⁵⁵.

En Colombia, según cifras del –DANE–⁵⁶, hay 50.374,478 residentes habituales, de los cuales casi la mitad son mujeres. En Bogotá, ciudad más poblada del país, según cifras del DANE para junio de 2019 residen 7.181.569 persona en Bogotá⁵⁷ con 3.433.604 hombres (47,8%) y 3.747.944 mujeres (52,2%). Desde este punto de vista de las personas que podrían pertenecer a la fuerza laboral, se encuentran más mujeres que hombres con edad suficiente para trabajar.

Pese a estas cifras demográficas donde las mujeres superan a los hombres tanto en población total como en personas con la edad de trabajar, las mujeres participan menos que los hombres en el mercado laboral. Las mujeres desocupadas entre los 14 a 28 años de edad corresponde al 47.7% de las desocupadas y en el caso de los hombres el 47.6% representan a los desocupados en este mismo rango.⁵⁸

 $\underline{\text{https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/segun-sexo}}$

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_genero/bol_eje_sexo_ago19_oct19.pd

 $^{^{55}\} https://www.larepublica.co/economia/la-tasa-de-desempleo-de-2019-cerraria-con-el-nivel-mas-alto-de-los-ultimos-ocho-anos-2950410$

https://terridata.dnp.gov.co/index-app.html#/perfiles/11001

⁵⁷ https://elnuevosiglo.com.co/articulos/07-2019-top-5-de-los-datos-que-revelo-censo-sobre-bogota

⁵⁸Información extraída del siguiente link:

Es pertinente identificar, para una ruta de emprendimiento, las fases previas al ciclo de acción para entender, en otras palabras, la razón que lleva a las mujeres a tomar esta iniciativa. La Cámara de Comercio, por ejemplo, ha identificado dos de ellas en el perfil de la mujer emprendedora, las cuales se basan, por un lado, en la necesidad de sobrevivencia y por el otro, en las oportunidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, un trabajo mancomunado ha surgido entre la Cámara de Comercio, la Corporación Mundial de la Mujer y la Secretaria Distrital de la Mujer. De aquí, se concluyen tres características del emprendimiento en la capital del país: dinámico, creciente y joven.

□ Dinámico: de las 58.379 personas que se han vinculado a los servicios empresariales de la CCB, 27.123 son mujeres, de las cuales el 54 % son emprendedoras. □ Creciente: entre 2013 y 2016 creció de 804 a 6.835 el número de mujeres emprendedoras vinculadas a los servicios empresariales de la CCB y su participación pasó del 45 % en 2013 al 47 % en 2016. □ Joven: la edad promedio de las mujeres emprendedoras es de 33.6 años lo que indica que emprender es una elección de vida entre las mujeres jóvenes con preparación y nivel educativo.

https://bibliotecadigital.ccb.org.co/handle/11520/24046

El Sector Servicios es el que mayor porcentaje tiene en enfoque de emprendimiento, luego el de industrias y cultura, seguido por el textil y confección y, por último, turismo.

En éstos 4 sectores, la mujer es líder con respecto a los hombres por su participación.

"Según los índices de emprendimiento calculados por la CMMC, las mujeres bogotanas se caracterizan por demostrar una **actitud emprendedora**, este comportamiento es similar al índice de empleabilidad en el que las mujeres superan a los hombres. Lo anterior indica que las mujeres **se preparan con mayor determinación para ser empresarias,** mientras que los hombres buscan emplearse."⁵⁹

De acuerdo con el Global Entrepreneuship Index, Colombia ocupa la posición 47 a nivel mundial y el tercer puesto en Latinoamérica, en calidad y dinámica de los **ecosistemas de emprendimiento**, después de Chile y Puerto Rico, superando a referentes regionales como Brasil, Costa Rica y Argentina⁶⁰.

Según el Global Entrepreneurship Monitor (GEM): "al analizar la proporción del emprendimiento femenino según principal motivador dentro de la TEA, se observa que en ambos casos la motivación por oportunidad representa más del 70% de los emprendimientos femeninos tanto para el caso de Bogotá" 61.

⁵⁹ Información extraída de Cámara de Comercio, 2017

 $[\]underline{\text{https://www.ccb.org.co/observatorio/Economia/Economia-dinamica-incluyente-e-innovadora/Dinamica-empresarial/Emprendimiento}$

http://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/files_articles/gem_bogota_2018_preliminar.pdf

La Presidenta de Womenalia y Accionista y consejera en 7 startups: www.incipy.com, www.inesdi.com, www.cocunat.com. www.brainsins.com, www.gopopup.com -, en su artículo ¿Por qué solo sobrevive 1 startup de cada 10"62 expresó como uno de los motivos del fracaso de las startups la falta de financiación.

3. ANTECEDENTES Y VIABILIDAD DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como antecedentes, los siguientes radicados:

PROYECTO DE ACUERDO	AUTOR	PONENTES	COMISIÓN Y TRÁMITE		
374 agosto de 2018	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Jairo Cardozo Salazar	Jorge Eduardo Torres Camargo y Yefer Yesid Vega Bobadilla (coordinador)	Remitido a la respectiva Comisión, ARCHIVADO		
432 septiembre de 2018	Hs.Cs. Jairo Cardozo Salazar y Olga Victoria Rubio Cortés		Remitido a la respectiva Comisión		
502 octubre de 2018	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo		Remitido a la respectiva Comisión		
055 enero de 2019	H.C. Olga Victoria Rubio Cortés	Luz Marina Gordillo Salinas (Coordinadora) y José David Castellanos Orjuela	Remitido a la respectiva Comisión		
256 junio de 2019	H.C. Olga Victoria Rubio Cortés y H.C. Luz Mireya Camelo	H. C. Álvaro Argote Muñoz y H.C Armando Gutierrez (Coordinador)	Remitido a la respectiva Comisión Archivado		
334 agosto de 2019	H.C. Olga Victoria Rubio Cortés y H.C. Luz Mireya Camelo	H. C. Álvaro Argote Muñoz y H.C Armando Gutierrez (Coordinador)	Remitido a la respectiva Comisión Retirado		

 $^{62\} http://www.mujeresconsejeras.com/por-que-solo-sobrevive-1-startup-de-cada-10/$

4. CONVENIENCIA

El éxito de la mujer emprendedora en la toma de sus decisiones, logra su autosuficiencia económica, y a su vez genera una disminución en los índices de la violencia contra la mujer, pues reducirá el miedo a denunciar derivado de la amenaza económica.

La Honorable Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-539 de 2016, realizó un recuento de las causas históricas de subordinación y segregación de la mujer, pertinente para este análisis. Al respecto, expresó:

"28. La violencia contra la mujer, como problema estructural, surge en unas precisas condiciones sociales y culturales. Como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, es el producto de prejuicios y estereotipos de género, asociados al lugar que la mujer ha cumplido en la sociedad a través del tiempo. Los estereotipos acerca del papel y la situación de la mujer, debido a su carácter subordinante y a sus connotaciones excluyentes, han tenido históricamente un fuerte efecto discriminatorio, del cual se han seguido, a su vez, las prácticas de violencia contra la mujer.

(...)

- 29. A nivel social, dada la situación en el contexto doméstico, la mujer era reconocida como económicamente dependiente, sin autonomía para asumir obligaciones financieras y sin capacidad para hacerse cargo de responsabilidades diferentes a las del hogar. Se le excluía en buena medida de participar del mercado laboral, lo que aseguraba su dependencia económica, y en particular se le impedía desempeñar determinados oficios y ocupar específicos puestos de trabajo, asociados a la fuerza física o a altas responsabilidades. Mucho menos se le permitía la formación académica y profesional o incursionar en el campo de las ciencias.
- 30. Como se observa con claridad, los estereotipos de género han dado lugar a condiciones históricas de discriminación contra la mujer en varias facetas, las cuales solo hace pocas décadas y de manera muy paulatina han comenzado a ser modificadas, en especial, a partir del derecho, de las políticas públicas y de prácticas culturas orientadas a ese fin. Pese a esto y a la igualdad formal de género, la Corte ha reconocido que se trata de una realidad cultural de carácter estructural, aún hoy extendida, que persiste con especial fuerza en algunos ámbitos y <u>bajo ciertas condiciones socioeconómicas</u>".

Para ilustrar el efecto positivo de que la mujer emprendedora goce de autosuficiencia económica para mitigar los índices de la vulneración de sus derechos, citaremos un caso ejemplar como lo fue el Programa IMAGE desarrollado en África del Sur, el cual combina microfinanzas para mujeres y

educación participativa sobre igualdad de género; <u>entre sus resultados se destaca la reducción</u> <u>en un 55% de la violencia por la pareja en el último año</u>.⁶³

Por otra parte, la autonomía económica también reduce los índices de embarazo adolescente, como es el caso del Programa Juventud y Empleo en República Dominicana, mediante el cual, a través de una capacitación para el empleo que incorpora componentes de habilidades para la vida, reduce el embarazo de adolescentes. La evaluación de impacto del programa mostró que las adolescentes del grupo de tratamiento tuvieron en promedio un 45% menos de probabilidad de salir embarazadas respecto del grupo de control.⁶⁴

Así que, aun cuando existe un compromiso por parte del Gobierno Nacional en la aplicación de la política de emprendimiento a través de los diferentes programas anteriormente mencionados, no existe una ruta clara de emprendimiento para las mujeres, la cual sea un instrumento de navegación empresarial que les ayude a identificar cada una de las etapas de la cadena de valor del emprendimiento. Asimismo, que puedan contar con un acompañamiento integral en el proceso de creación de empresa y comercialización de producto.

Por otra parte, si bien es cierto que el Distrito ha hecho un esfuerzo por apoyar la mujer en su espíritu emprendedor, a través de la ruta que implementó la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, mediante la cual implementó una jornada de vinculación laboral o feria de empleo para mujeres el segundo miércoles de cada mes en la Casa de Igualdad que la Secretaría de la Mujer asigna para esta jornada, y actualmente mediante la ruta de empleo dentro del programa Bogotá Trabaja se realizan jornadas de empleo en cada una de las localidades, éstas no están dirigidas a los empresarios nuevos en etapas tempranas del emprendimiento o empresas no formalizadas.

En virtud de lo anterior, la capital está abocada a ser referente de emprendimiento en el país, una ciudad competitiva que le brinde oportunidades de progreso y desarrollo a las mujeres con espíritu empresarial y de creación de empresa, toda vez que el fomento de mecanismos para crear empleo dinamiza la economía de la ciudad y a través del apoyo a la propiedad intelectual, a la innovación de muchas mujeres capitalinas, a la financiación y a las facilidades para acceder a créditos, estas podrán contar con un escenario seguro para surgir y desligarse de ciclos de violencia.

En consecuencia, vemos la necesidad de una línea de trabajo integral de emprendimiento dentro de la Ruta de Emprendimiento que incluya la vinculación laboral, la creación de nuevas empresas, la formalización, la asesoría para las ya conformadas o formalizadas en mejora del producto y la comercialización; en otras palabras, que articule en una sola ruta toda la oferta institucional del orden Nacional y Distrital con un enfoque territorial.

⁶³ Heise, L. L. (2011). What works to prevent partner violence: An evidence overview. UK: STRIVE Research Consortium. Recuperado de http://strive.lshtm.ac.uk/system/ files/attachments/What%20works%20to%20prevent%20partner%20violence.pdf

⁶⁴ Vega, G. (2016). Nota técnica sobre atención al embarazo adolescente basado en la evidencia en el contexto de Ciudad Mujer en El Salvador. Washington D. C.

Debido a que el tiempo es un recurso escaso para las mujeres, las desigualdades de género también se reflejan en el uso del tiempo: la actividad laboral y las labores domésticas, incluyendo la crianza y cuidado de hijas e hijos, absorben una parte significativa del tiempo de las mujeres y les imponen serias restricciones a la hora de cuidarse a sí mismas. Así las cosas, la dispersión de los servicios en distintos lugares agrava las barreras para el acceso/uso de los mismos, por los costos de transporte y su escasez de tiempo. Por tanto, si la oferta de servicios está integrada en un mismo espacio, como lo propone la *Línea de trabajo integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME-*, aumentará el número de mujeres emprendedoras económicamente. 65

Como lo sustenta la Universidad de Wisconsin en su estudio de Integración de Servicios Sociales, la coordinación entre instituciones proveedoras de servicios reduce la repetición de procesos, duplicación de esfuerzos, entre otros, mejorando la calidad del servicio y eficiencia en el recurso público, evitando así el desgaste y potencial alejamiento de las usuarias. La fragmentación también genera muy baja capacidad resolutiva, un aumento en las brechas de acceso de determinados grupos de población; y un incremento sustantivo de los costos para las mujeres y las instituciones prestadoras de servicios.⁶⁶

Como autores de esta iniciativa, este tema es medular y debemos darle desarrollo, pues la plataforma programática del Partido Político MIRA, recogida en parte por sus Estatutos, reconoce la importancia de la mujer para nuestra sociedad y por ello adoptó el siguiente principio:⁶⁷

"Mujer: equidad de género. El Miraísmo asume el firme compromiso de resaltar y defender el protagonismo de las mujeres en los procesos de toma de decisiones, a fin de que se superen las barreras que aún existen en la <u>vida económica</u>, social, política y hasta cultural a nivel nacional e internacional. Es el poder de las mujeres el complemento superior de la democracia que lleva a la construcción de nuevos y mejores proyectos de sociedad."

El presente Proyecto de Acuerdo se presenta a iniciativa de algunas integrantes de la Red de Mujeres Emprendedoras Constructoras de Paz, que participaron en el III Encuentro Saberes de Mujeres, adelantado en el Congreso de la República el 7 de junio de 2018.

Allí se plasmaron ideas con las que se pretende impulsar una ruta sólida, articulada y eficiente con el fin de fomentar el emprendimiento y empresarismo de las mujeres en la capital, con el apoyo de las entidades del Distrito.

http://extranet.movimientomira.com/images/Comunicaciones/Reforma_Estatutos_28_de_octubre_2014_sin_membrete.pdf

⁶⁵ Bustelo, M. et al. (2014). Evaluación de impacto del proyecto Ciudad Mujer en El Salvador: BID. Mimeo.

⁶⁶ University of Wisconsin. (2016). Social service integration. What Works for health. Recuperado de http://whatworksforhealth.wisc.edu/program.php?t1=20&t2=6&t3=123&id=492

⁶⁷ Información extraída del siguiente link

"EMPRESARISMO CON MANOS DE MUTER"



Ruta **EME**



Red de Mujeres Emprendedoras Constructoras de Paz

Luz Nelly García

5. COMPETENCIA

Decreto Ley 1421 de 1993

"Artículo. - 8. Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales."

(…)

"Artículo 12º. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
 (...)
- 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes."

6. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD- MARCO NORMATIVO.

Hombres y mujeres son iguales ante la ley, no obstante, el Estado debe acudir a proteger a las mujeres en este caso, porque se encuentran en una situación desfavorable derivada de las

instituciones no formales que, sin estar escritas, orientan las conductas y comportamientos de nuestra sociedad, en detrimento de la dignidad y los derechos de la mujer.

a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

"Artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

(...)

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan." (Negrillas fuera de texto)

La Norma de normas es clara, contundente, taxativa y no deja lugar a dudas sobre el querer del constituyente primario, aunque actualmente no se cumple del todo.

(…)

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; **protección especial a la mujer**, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

(…)

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(…)

Artículo 322. Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:

(…)

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio. (...)"

b. DISPOSICIONES INTERNACIONALES

Son múltiples y reiterados los acuerdos y las normas supranacionales sobre equidad de la mujer, la mayoría de las cuales todavía se encuentran en proceso de implementación en el país. Se mencionan a continuación algunas de las principales en breves apartes:

6.1 CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA", que dispone:⁶⁸

"Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(…)

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso".

6.2. CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER⁶⁹

Realizada en Beijing, China en septiembre de 1995; en la declaración número 24, los gobiernos participantes manifestaron estar decididos a "Adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer"

6.3. XI CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE 70

Realizada en Brasilia en julio de 2010, en la que se acordó:

"1. Conquistar una mayor autonomía económica e igualdad en la esfera laboral.

(...)

f) <u>Desarrollar políticas activas referidas al mercado laboral y el empleo productivo a fin de estimular la tasa de participación laboral de las mujeres</u>, de la formalización del empleo y de la ocupación de puestos de poder y decisión por parte de las mujeres, así como la reducción de las tasas de desempleo, con particular

⁶⁸ Véase el siguiente link

http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir,%20Sancionar%20y%20Erradicar%20la%20Violencia%20contra%20la%20Mujer%20de%201994.pdf.

⁶⁹ Véase el siguiente link

http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Cuarta%20Conferencia%20Mundial%20sobre%20la%20Mujer%20en%20Beijing%20de%201995.pdf

⁷⁰ Véase el siguiente link

http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Consenso%20de%20Brasilia.%20XI%20Conferencia%20Regional%20sobre%20la%20Mujer%20de%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe%20de%20%202010.pdf

atención a las mujeres afrodescendientes, de los pueblos indígenas y jóvenes afectadas por la discriminación racial, de sexo y orientación sexual, a fin de asegurar el trabajo digno para todas y garantizar igual salario por trabajo de igual valor (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Colombia no ha sido ajena en la búsqueda de garantizar la equidad de género, razón por la cual creó el Sistema Nacional de las Mujeres, a través del **Plan Nacional de Desarrollo** (PND) 2019-2022 "Pacto por Colombia-Pacto por la Equidad", en el artículo **222 y en las bases del Plan**, dirigidos a diversos grupos poblacionales de mujeres para avanzar en las garantías de sus derechos.

Asimismo, la Política de Emprendimiento en Colombia se basa en lo consagrado en la Ley 1014 de 2006 y se complementa con la Política Nacional de Desarrollo Productivo, contenida en el documento CONPES 3866 de 2016, la cual establece: "Las mencionadas políticas consideran acciones conducentes a la consolidación de un ecosistema que apoye en emprendimiento en sus diferentes etapas, desarrollando instrumentos y generando condiciones regulatorias que conduzcan a generar capacidades en los emprendedores, así como promoviendo el desarrollo de mecanismos de financiamiento para las etapas tempranas. Todo esto enfocado a promover emprendimientos de valor agregado, que favorezcan la satisfacción y diversificación de los productos y servicios ofrecidos por los emprendedores, de manera que se creen nuevas empresas con mayores posibilidades de sobrevivencia en el mediano y largo plazo."

De igual forma, dicha política cuenta con cinco objetivos estratégicos:

- 1. Facilitar la iniciación formal de la actividad empresarial.
- **2.** Promover el acceso a financiación para emprendedores y empresas de reciente creación.
- 3. Promover la articulación interinstitucional para el fomento del emprendimiento en Colombia.
- 4. Fomentar la industria de soporte "no financiero", que provee acompañamiento a los emprendedores desde la conceptualización de una iniciativa empresarial hasta su puesta en marcha.
- **5.** Promover emprendimientos que incorporan ciencia, la tecnología y la innovación.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de iNNpulsa Colombia ha desarrollado ciertas actividades en pro del emprendimiento de la Mujer⁷¹:

 En el 2015 suscribió un acuerdo con la ONG WeConnect International que buscó promover el emprendimiento de las mujeres en los mercados de Estados Unidos. A

⁷¹ Información extraída de derecho de petición con radicado 16742 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

través de foros y charlas de intercambio de experiencias beneficiaron a más de 120 empresarias colombianas.

- En 2014 y 2016 en alianza con la Embajada de Israel se abrió la competencia Start Tel Aviv, que postuló cada año a una empresaria del área de tecnología con potencial de crecimiento, para que representara al país en una semana de inmersión en el ecosistema de emprendimiento de Tel Aviv y participara en foros con los mejores profesionales de este país y con los inversionistas más activos.
- Igualmente, cuatro mujeres ganadoras del premio "Mujeres que impactan"-Endeavor de sectores de servicios, tecnología y cosméticos participaron en el Héroes Fest 2017, el cual es un campo de entrenamiento para las mujeres que buscan materializar sus ideas de negocios innovadores.
- De igual forma, ha generado incentivos para fortalecer la participación de las mujeres en las diversas convocatorias. Esto se refleja en los criterios de selección de proyectos al priorizar a los que garanticen que como mínimo el 10% de las usuarias finales de las Mipyme sean mujeres o que las propuestas contribuyan a reducir las inequidades de género en las relaciones económicas y sociales de las cadenas de valor en Colombia.
- Finalmente, a través del programa Compre Colombiano se han beneficiado más de 4.100
 MiPymes de Mujeres, el cual busca fortalecer las MiPymes mediante el acceso a los
 mercados internos, utilizando diversas estrategias como Ruedas de Negocios,
 Macroruedas y exhibiciones comerciales.
- A partir del año 2018 con el programa iNNpulsa Empodera, se apoyaron emprendimientos colombianos de alto impacto que dentro de su organización promovieran la equidad de género, fortaleciendo las capacidades y habilidades gerenciales de emprendedores, a través de talleres especializados de corte experencial enfocados al liderazgo, finanzas, negociación y autoconocimiento, para incrementar la participación y el potencial directivo de las mujeres en las empresas y visibilizar el rol que desempeñan dentro de las corporaciones, y con la posibilidad de participar en una misión exploradora a nivel internacional.

6.4. LEYES

Son múltiples las leyes que protegen a la mujer, pero se traerán a colación solo unas cuantas, con énfasis en aquellas que obligan al país con compromisos internacionales que aún se encuentran en desarrollo.

6.4.1 Ley 51 de 1981 "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"⁷²

La República de Colombia adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), mediante la cual los Estados Partes condenan

⁷² Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980

la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación.

6.4.2. Ley 248 de 1995 "Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994"

La República de Colombia adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de' Belém Do Pará", la cual define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

6.4.3. Ley 590 de 2000 "Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa"

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto:

- a) Promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos;
- b) <Literal derogado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011>
- c) Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de micro, pequeñas y medianas empresas;
- d) Promover una más favorable dotación de factores para las micro, pequeñas y medianas empresas, facilitando el acceso a mercados de bienes y servicios, tanto para la adquisición de materias primas, insumos, bienes de capital y equipos, como para la realización de sus productos y servicios a nivel nacional e internacional, la formación de capital humano, la asistencia para el desarrollo tecnológico y el acceso a los mercados financieros institucionales;
- e) <Literal derogado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011>
- f) Señalar criterios que orienten la acción del Estado y fortalezcan la coordinación entre sus organismos; así como entre estos y el sector privado, en la promoción del desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;

- g) Coadyuvar en el desarrollo de las organizaciones empresariales, en la generación de esquemas de asociatividad empresarial y en alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- h) Apoyar a los micro, pequeños y medianos productores asentados en áreas de economía campesina, estimulando la creación y fortalecimiento de Mipymes rurales,
- i) Asegurar la eficacia del derecho a la libre y leal competencia para las Mipymes;
- j) Crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalización de las micro, pequeñas y medianas empresas

6.4.4. Ley 789 de 2002 "Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo"

Artículo 40. Créase el Fondo Emprender, FE, como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices.

El Fondo Emprender se regirá por el Derecho privado, y su presupuesto estará conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34, así como por los aportes del presupuesto general de la nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados.

Parágrafo. El Gobierno Nacional determinará dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este fondo. La decisión de financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del SENA.

6.4.5. Ley 1014 de 2006 "De fomento a la cultura del emprendimiento".

Artículo 2°. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto:

- **a)** Promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país, en el cual se propenda y trabaje conjuntamente sobre los principios y valores que establece la Constitución y los establecidos en la presente ley;
- **b)** Disponer de un conjunto de principios normativos que sienten las bases para una política de Estado y un marco jurídico e institucional, que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas;
- **c)** Crear un marco interinstitucional que permita fomentar y desarrollar la cultura del emprendimiento y la creación de empresas;
- **d**) Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento a través del fortalecimiento de un sistema público y la creación de una red de instrumentos de fomento productivo;
- **g)** Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial más equilibrado y autónomo;
- **h)** Promover y direccionar el desarrollo económico del país impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competentes, articuladas con las cadenas y clusters productivos reales relevantes para la región y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;
- *i)* Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y territorial;
- *j)* Buscar a través de las redes para el emprendimiento, el acompañamiento y sostenibilidad de las nuevas empresas en un ambiente seguro, controlado e innovador.
- Artículo 4°. Obligaciones del Estado. Son obligaciones del Estado para garantizar la eficacia y desarrollo de esta ley, las siguientes:
- **1.** Promover en todas las entidades educativas formales y no formales, el vínculo entre el sistema educativo y el sistema productivo para estimular la eficiencia y la calidad de los servicios de capacitación.

- 2. <u>Buscar la asignación de recursos públicos para el apoyo a redes de emprendimiento</u> debidamente registradas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)
- 3. <u>Buscar la asignación de recursos públicos periódicos para el apoyo y sostenibilidad</u> <u>de las redes de emprendimiento</u> debidamente registradas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)
- **4.** Buscar acuerdos con las entidades financieras para hacer que los planes de negocios de los nuevos empresarios sirvan como garantía para el otorgamiento de créditos.
- **5.** Establecer acuerdos con las entidades financieras para hacer que los planes de negocios de los nuevos empresarios sirvan como garantía para el otorgamiento de crédito, con el aval, respaldo y compromiso de seguimiento de cualquiera de los miembros que conforman la Red Nacional para el Emprendimiento.
- **6.** Generar condiciones para que en las regiones surjan fondos de inversionistas ángeles, fondos de capital semilla y fondos de capital de riesgo para el apoyo a las nuevas empresas.
- 6.4.6 Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

Tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, así como la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

- 6.4.7. Ley 1429 de 2010 "Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo"
- Artículo 3°. Focalización de los programas de desarrollo empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:
- a) Diseñar y promover programas de microcrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años Técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como: incentivos a la tasa, incentivos al capital, periodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Para el desarrollo de lo contenido en el anterior literal, la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que corresponda facilitará y simplificará los trámites a los que se encuentren sujetos los establecimientos de crédito y demás operadores financieros.

c) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo.

(…)

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional expedirá el reglamento para que el Fondo Nacional de Garantías otorgue condiciones especiales de garantía a empresas creadas por jóvenes menores de veintiocho (28) años tecnólogos, técnicos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, por el ochenta por ciento (80%) del valor del crédito requerido.

Parágrafo 5°. Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes discapacitados.

6.4.8. Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022 "Todos por un nuevo país".

Artículo 222. SISTEMA NACIONAL DE LAS MUJERES. Créase el Sistema Nacional de las Mujeres como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos con el fin de incluir en la agenda de las diferentes ramas del poder público los temas prioritarios en materia de avance y garantía de los derechos humanos de las mujeres, con especial énfasis en el impulso de la transversalidad del enfoque de género y étnico para las mujeres en las entidades del orden nacional y en la definición de políticas públicas sobre equidad de género para las mujeres.

El Sistema estará integrado por representantes del Gobierno nacional, la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, la Comisión de Género de la Rama Judicial, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. Podrán asistir como invitados representantes de organismos internacionales, de las secretarías de la mujer del nivel territorial, representantes de la academia y representantes de organizaciones de la sociedad civil que cuenten con conocimiento y experticia sobre los derechos de las mujeres. El sistema también estará integrado por el Observatorio de Asuntos de Género (OAG), a cargo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, con el fin de que este último suministre a sus integrantes la información cuantitativa y cualitativa relevante para el análisis y discusión en torno a la garantía de derechos de las mujeres.

El Sistema Nacional de las Mujeres dará insumos para la formulación de la Política de Equidad de Género para las Mujeres y realizará seguimiento a la implementación del Plan de acción de dicha política. En la construcción de esta política se hará énfasis en las mujeres rurales teniendo en cuenta un enfoque interseccional.

Así mismo, el Sistema realizará seguimiento a la política pública de cuidado que se construirá bajo la coordinación de la Comisión Intersectorial del Sistema de Cuidado, teniendo en cuenta los enfoques de género e interseccional para el reconocimiento, reducción y redistribución del trabajo doméstico y de cuidado remunerado y no remunerado.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Sistema.

6.5. DECRETOS DEL ORDEN NACIONAL

6.5.1. Decreto 4463 de 2011 "Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008"

Artículo 3°. Acciones. Las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente decreto son:

(…)

p) Trazar e implementar una política nacional con el objeto de incentivar a los empleadores de las entidades públicas y empresas privadas para la contratación de mujeres en cargos de dirección y coordinación;

(…)

6.6. ACUERDOS DISTRITALES

6.6.1. Acuerdo 091 de 2003 "Por el cual se establece el plan de igualdad de oportunidades para la equidad de género en el Distrito Capital"

Artículo 4. Líneas de acción. El plan de igualdad de oportunidades, define a título enunciativo las siguientes líneas de acción:

(...)

2. Promoción y fomento del desarrollo integral a través de la formación, participación, inclusión e integración de las mujeres, en igualdad de oportunidades, <u>en el desarrollo económico</u>, social, educativo y cultural del Distrito Capital. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Mediante acciones dirigidas a buscar la eliminación de la discriminación laboral de las mujeres, el cuestionamiento y cambio de los modelos sexistas predominantes en el sistema educativo y el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en favor de los derechos y desarrollo integral de las mujeres.

6.6.2. Acuerdo 490 de 2012 "Por el cual se crean el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones".

Artículo 5º. Naturaleza, Objeto y Funciones Básicas de la Secretaría Distrital de la Mujer. La Secretaría Distrital de la Mujer es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera. Tiene por objeto liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que le corresponda para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres.

Además de las atribuciones generales establecidas para las Secretarías en el artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría Distrital de la Mujer tendrá las siguientes funciones básicas:

(...)

b. Promover la eliminación de cualquier forma de discriminación de sexo-racismo y violencias contra las mujeres en sus diversidades étnicas raciales y culturales. Para tal fin propenderá por la participación con organizaciones e instancias de la sociedad civil.

(...)

- **n.** Brindar atención y asesoría oportuna a las mujeres que sean objeto de cualquier tipo de discriminación y/o violencia en orden a restablecer los derechos vulnerados.
- 6.6.3. Acuerdo 584 de 2015 "Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Artículo 7°. Líneas de acción. A continuación, se describen las líneas de acción para el desarrollo de los lineamientos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.

(…)

f. Desarrollar políticas orientadas al <u>ejercicio pleno de los derechos económicos de las</u> <u>mujeres</u> en los ámbitos del empleo formal y no formal, remunerado y no remunerado, así

como al reconocimiento social, económico y simbólico del trabajo que realizan las mujeres, destacando las potencialidades y saberes que han acumulado en las actividades de producción y reproducción. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

6.7. DECRETOS DEL ORDEN DISTRITAL

- 6.7.1. Decreto Distrital 166 del 04 de mayo de 2010 "Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"
- Artículo 2°. Concepto. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital es el marco de acción social, político e institucional que, desde el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres que habitan el territorio, contribuye a modificar las condiciones evitables de desigualdad, discriminación y subordinación que, en razón al género, persisten aún en los ámbitos social, económico, cultural y político de la sociedad.
- **Artículo 5°. Principios**. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital se fundamenta en los siguientes principios:
- **a.** Igualdad de oportunidades. Igual acceso y control por parte de mujeres y hombres sobre los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital, teniendo en cuenta las diferencias de género en cuanto a intereses, necesidades y demandas.
- **c.** Equidad de género. Ejercicio pleno de los derechos, y disfrute equitativo entre mujeres y hombres, de los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital.
- **f. Autonomía.** Reconocimiento de las capacidades y libertades de las mujeres para definir y actuar en consonancia con sus proyectos individuales y colectivos de vida y de organización social.
- **g. Solidaridad.** Compromiso del Estado y de la sociedad, de brindar atención prioritaria a las mujeres que se encuentran en desventaja frente al ejercicio de sus derechos.
- Artículo 6°. Objetivo general. Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, de manera que se modifiquen de forma progresiva y sostenible, las condiciones injustas y evitables de discriminación, subordinación y exclusión que enfrentan las mujeres en los ámbitos público y privado, promoviendo la igualdad real de oportunidades y la equidad de género en el Distrito Capital.

Artículo 7°. Objetivos específicos. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital, tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Ejercicio de derechos. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, con el fin de superar la discriminación, la subordinación y la exclusión social, económica, política y cultural en razón al género, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.
- b) Transformación de las condiciones socioeconómicas, políticas y culturales de las mujeres. Avanzar en la transformación progresiva y sostenible de las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas, necesarias para lograr la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la equidad de género en el Distrito Capital.
- c) Disminución de las condiciones de pobreza y pobreza extrema que afectan a las mujeres en el Distrito Capital. Avanzar progresiva y sosteniblemente en la disminución de las condiciones de pobreza y pobreza extrema que afecta a las mujeres, realizando las acciones necesarias para que accedan y controlen bienes, servicios y recursos de la ciudad.

(…)

6.8. DOCUMENTOS CONPES

CONPES 3297 de 2004. Agenda Interna para la Productividad y Competitividad: metodología.

CONPES 3424 de 2006. Banca de las Oportunidades. Una política para promover el acceso al crédito y a los demás servicios financieros buscando equidad social.

CONPES 3439 de 2006. Institucionalidad y principios rectores de política para la competitividad y productividad.

CONPES 3484 de 2007. Política Nacional para la Transformación Productiva y la Promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas: un esfuerzo público y privado.

CONPES 3527 de 2008. Política Nacional de Competitividad y Productividad.

CONPES 3533 de 2008. Bases para la adecuación del Sistema de Propiedad Intelectual a la Competitividad y Productividad Nacional".

CONPES 3866 de 2016. "Política Nacional de Desarrollo Productivo"

7. IMPACTO FISCAL

Al revisar los proyectos que tiene en marcha la Administración Distrital enfocados en la promoción del emprendimiento en el Distrito Capital, encontramos el No. 1022 "Consolidación del ecosistema de emprendimiento y mejoramiento de la productividad de las Mipymes" a cargo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el cual contempla dentro de sus metas: brindar asistencia técnica a emprendimientos por oportunidad; fortalecer unidades productivas en su proceso de formalización, realizar convocatorias para fortalecer unidades productivas a través de acceso a financiamiento formal, implementar procesos de formación a empresarios del Distrito, entre otras. El Proyecto 1022 contó con la siguiente asignación presupuestal para el año 2020⁷³:

PROGRAMA	PROYECTO	PRESUPUESTO 2020
Fundamentar el desarrollo	1022 "Consolidación del ecosistema	\$ 8.704.000.000
económico en la generación y	de emprendimiento y mejoramiento de	
uso del conocimiento para	la productividad de las Mipymes"	
mejorar la competitividad de la		
Ciudad Región		

Con fundamento en los anteriores argumentos, consideramos que se cuenta con el presupuesto para el desarrollo y ejecución de la presente iniciativa.

Finalmente, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad, la presente iniciativa.

Atentamente,

BANCADA PARTIDO POLÍTICO MIRA

FABIAN ANDRÉS PUENTES SIERRA

Concejal de Bogotá Partido Político MIRA Vocero

_

⁷³ Proyecto de Presupuesto 2020, Bogotá, Distrito Capital Anexo 1

PROYECTO DE ACUERDO Nº 184 DE 2020

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE INTEGRA A LA RUTA DE EMPRENDIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO LA LÍNEA DE TRABAJO INTEGRAL DE EMPRENDIMIENTO "EMPRESARISMO CON MANOS DE MUJER" -EME- PARA LA MUJER EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Intégrese a la Ruta de Emprendimiento de la Secretaría de Desarrollo Económico la línea de trabajo integral de emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME-, que permita desarrollar capacidades de tipo productivo y comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS: La línea de trabajo integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" -EME- tiene los siguientes objetivos:

- a. Fortalecer la autonomía e independencia económica de la mujer y su capacidad de administrar los recursos, como una herramienta para mitigar los índices de violencia de género y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.
- b. Avanzar en el cumplimiento de la Política Pública de Emprendimiento consagrada en la Ley 1014 de 2006 y la Política Publica de Equidad de Género, en consonancia con su lineamiento de Fortalecimiento de las capacidades de las mujeres y fomento al emprendimiento.

ARTÍCULO TERCERO. ENTIDADES COORDINADORAS: La línea de trabajo integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME- será coordinada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en articulación con la Secretaría Distrital de la Mujer y la Secretaría Distrital de Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO. ACCIONES IMPLEMENTADAS POR LAS ENTIDADES COORDINADORAS: La Administración Distrital, a través de las entidades coordinadoras, implementará las siguientes acciones para dar cumplimiento a los objetivos de la línea de trabajo integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME-:

a. Caracterizar, desde el enfoque de género, las condiciones físicas, psicológicas, económicas y nivel de escolaridad de las mujeres que deseen formar parte de la línea de trabajo integral

de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME-, con el fin de identificar en qué etapa de la cadena de valor se encuentran para vincularlas en el nivel apropiado de la ruta.

- b. Desarrollar las disposiciones de emprendimiento para las Mujeres en el Distrito, garantizando la adopción de los lineamientos dados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Política de Emprendimiento y de la Política Nacional de Desarrollo Productivo, así como por el Programa Nacional de Equidad Laboral para las Mujeres y demás normas que regulan la materia.
- c. Garantizar la implementación y cobertura de la línea de trabajo integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME- con un enfoque territorial, promoviendo la participación de las Alcaldías Locales.
- d. Disponer de un equipo interdisciplinario de Contacto Activo que garantice la vinculación de las mujeres a la línea de trabajo integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME- en las diferentes localidades.
- e. En el marco del Día Internacional del Emprendimiento, celebrado a nivel mundial el 16 de abril, hacer un reconocimiento a las mujeres que desarrollen exitosamente proyectos productivos. Lo anterior, con el propósito de incentivar, promocionar y fomentar el emprendimiento de la Mujer en el Distrito.

PARÁGRAFO: Las entidades responsables de implementar la Política de Emprendimiento y la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, definirán y establecerán los criterios técnicos, estrategias y demás mecanismos para garantizar la difusión y publicidad de las disposiciones relacionadas con la implementación y desarrollo de la línea de trabajo integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME- y la oferta institucional para las Mujeres en el Distrito.

ARTICULO QUINTO. INFORMES: La Administración Distrital, a través de las entidades coordinadoras, entregará anualmente al Concejo de Bogotá un informe que muestre el avance de la línea de trabajo integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME-.

PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de la Mujer elaborará un informe anual donde se observe el aporte realizado por la línea de trabajo integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME- a la disminución de los índices de violencia económica en el Distrito y lo presentará para su análisis al Consejo Consultivo de Mujeres creado por el Decreto 224 de 2015, con el fin de formular propuestas y recomendaciones para elaborar un plan de acción que resuelva las dificultades y promueva las buenas practicas identificadas.

ARTICULO SEXTO. PRIORIDADES POBLACIONALES Y SEC: La Ruta de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME-, tendrá en cuenta de modo prioritario el apoyo al emprendimiento para mujeres con las siguientes condiciones:

- a. Mujeres madres cabezas de hogar.
- b. Mujeres adultas mayores que no cuentan con pensión.
- c. Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.
- d. Mujeres desplazadas por el conflicto armado.
- e. Mujeres afro descendientes.
- f. Mujeres de poblaciones indígenas.

ARTICULO SEPTIMO. PRIORIDADES POR TIPOS DE PROYECTOS: La Ruta dará prioridad al desarrollo y fortalecimiento de proyectos que se orienten a:

- a. Asociacionismo de organizaciones de mujeres de la población y sec priorizada.
- b. Proyectos comunitarios de mujeres.
- c. Economía circular en barrios de Bogotá.
- d. Emprendimientos que contribuyan con la mitigación y adaptación de la ciudad-región al cambio climático y las redes de solidaridad asociadas, como por ejemplo, agroecología, reutilización de residuos, nuevos materiales, educación y emprendimiento, energía renovable, entre otras.
- e. Intercambio de saberes y herramientas pedagógicas entre organizaciones de mujeres de la población y sec priorizada.
- f. Economía del cuidado de carácter comunitario.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PROYECTO DE ACUERDO Nº 185 DE 2020

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA EL SERVICIO Y CAPACIDAD HOSPITALARIA PEDIÁTRICA REQUERIDA EN CADA UNA DE LAS SUBREDES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. OBJETOS DEL PROYECTO

Uno de los objetivos principales de este proyecto es garantizar el derecho a la salud pediátrica oportuna y con garantías de los niños, niñas y adolescentes en la ciudad, a través de la implementación de la atención hospitalaria de pediatría en cada una de las 4 Subredes Integradas de Salud de las que hacen parte de los 22 hospitales de Bogotá. La calidad en los servicios de salud y la atención eficiente y oportuna debe ser la principal motivación para esta iniciativa.

Igualmente, con la implementación de este Proyecto de Acuerdo se pretende que, en el corto plazo:

- 1. Se reduzca la tasa de mortalidad pediátrica en Bogotá.
- 2. Se mejore la atención en pediatría y se ofrezca un servicio oportuno, digno y con garantías.
- 3. El sistema de salud disminuya riesgos en traslados y gastos de movilidad para procedimientos y atención pediátrica.
- 4. Se promueva la atención hospitalaria pediátrica sin riesgos.
- 5. Se supere el déficit de camas pediátricas hospitalarias en la ciudad.
- 6. Se reduzca el número de infecciones en procesos hospitalarios pediátricos.
- 7. La atención de carácter oncopediátrico se ofrezca de manera eficaz y oportuna.
- 8. La ciudad aumente las garantías en materia de derechos a la población pediátrica.

En términos generales, este proyecto propiciará una ciudadanía más informada en materia de atención a pacientes pediátricos y brindará herramientas para mejorar la prestación de servicios de salud para esta población.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer lugar, y con el fin de dar sustento al presente Proyecto de Acuerdo, es importante dar claridad y relevancia a los conceptos pertinentes para este proyecto:

En este orden de ideas, el Código de Infancia y Adolescencia colombiano define a los **niños**, **niñas** y **adolescentes** de la siguiente manera:

"Se entiende por **niño** o **niña** a las personas entre 0 y los 12 años y por **adolescente** a las personas entre 12 y 18 años de edad."

Al tener en claro el concepto de la población objetivo que se pretende beneficiar, es posible determinar los alcances y fines de la presente iniciativa.

POBLACIÓN INFANTIL EN BOGOTÁ

Así mismo, es importante establecer las cifras relativas a los niños, niñas y adolescentes en Colombia; ya que nos permiten definir de una forma aún más precisa la relevancia de la problemática que se pretende abordar.

Es así como se presentan los datos a continuación:

La población de hombres en Colombia es de 24.605.796, lo cual equivale al 49.4 %. Por su parte, la cantidad de mujeres en el país es de 25.228.440; es decir, un 50,6% del total nacional. De estos, el 31.02% (15.454.633) son niños, niñas y adolescentes. Cabe destacar, que en Bogotá la población menor de edad abarca también jóvenes de hasta los 18 años, ocupando el 26.1 % de toda la población.

	2018			2019			2020		
Eda	Homb	Muje	AMBOS	Homb	Muje	AMBOS	Homb	Muje	AMBOS
d	res	res	SEXOS	res	res	SEXOS	res	res	SEXOS
00-	243.0	232.		248.4	237.		251.8	241.	
04	37	532	475.569	32	909	486.341	52	435	493.287
05-	240.4	231.		243.7	234.		246.3	236.	
09	34	098	471.532	76	132	477.908	06	517	482.823
10-	250.8	243.		250.1	242.		249.4	241.	
14	58	373	494.231	99	353	492.552	24	276	490.700
15-	288.2	284.		282.7	279.		277.2	273.	
18	95	835	573.130	36	280	562.016	45	634	550.879
TOT	1.022.	991.		1.025.	993.		1.024.	992.	2.017.68
AL	624	838	2.018.817	143	674	2.018.817	827	862	9
Pobl									
ació									7.743.95
n			7.412.566			7592871			5
%			27,2%			26,6%			26,1%

Tomado de Secretaria de Salud Distrital.

Es pertinente indicar que durante los últimos tres años la población infantil ha ocupado el 26 por ciento del total en la ciudad. De estas cifras se desprende la necesidad de atender a este sector poblacional, ya que no solamente es amplia, sino que sus necesidades también lo son.

FRENTE A LA ATENCIÓN ONCOPEDIÁTRICA

Por otro lado, el artículo 5° de la Ley 1384 de 2010, establece la asistencia del cáncer como prioridad dentro de los Planes de Desarrollo y Proyectos de Gobierno. Es por ello que se hace necesario que las políticas públicas en salud promuevan la atención integral de esta enfermedad dentro de la oferta pública y privada de servicios en salud del Distrito Capital. Sin embargo, esto no se ha materializado

en la práctica, pues los servicios en términos oncológicos han decrecido significativamente en términos de oferta y calidad.

CAMAS PEDIÁTRICAS.

Por ejemplo, en el periodo comprendido entre los años 2012 al 2019, al servicio hospitalario se le restaron 187 camas pediátricas según fuentes de información de la base de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS.



74

Es importante resaltar que la población infantil en la ciudad ha aumentado como consecuencia del ingreso de extranjeros y de desplazados de otras regiones del país. Esto se traduce en una incapacidad por parte de las subredes hospitalarias en Bogotá para prestar una atención oportuna, en especial cuando se dan picos en el ingreso de población menor de edad.

Adicional a ello, los servicios de hospitalización pediátrica no están acordes con lo establecido por la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)**, situación que incrementa la magnitud de esta problemática. Evidencia de ello son las 786 camas de hospitalización pediátrica que son insuficientes para prestar atención a los 2.017.689 niños, niñas y adolescentes de la ciudad. Esto se traduce en 1 (una) cama por cada mil habitantes, lo cual representa un déficit considerable que se agrava en épocas de picos o epidemias de enfermedades respiratorias sobrepasando en un 200% la capacidad hospitalaria, contrariando lo dispuesto por la (OMS) que establece 3 camas por cada 1000 habitantes.

⁷⁴[1] capacidad instalada camas pediátricas ese según base datos REPS.



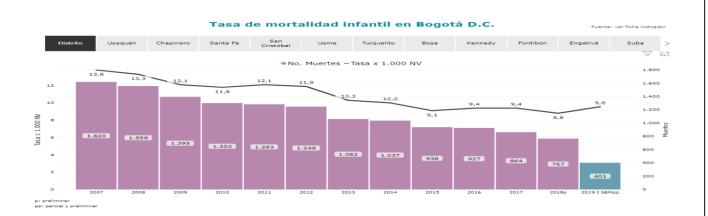
Bogotá tiene 1,7 camas por cada 1.000 habitantes. En referencia a los tipos de cama ofertados, el 45,2 % están dispuestas para atención de población adulta y el 12,2 % para población pediátrica; el 42,6 % restante de las camas están distribuidos en servicios de cuidados intensivos, intermedios, obstetricia, psiquiatría entre otros. En cuanto a la naturaleza jurídica, la red pública oferta un 28 % de las camas disponibles en la ciudad (Información con corte al 16 de enero de 2020).

CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

Por otro lado, es un deber del sistema de salud realizar control y vigilancia epidemiológica, como consecuencia de días fríos y los cambios drásticos de clima que se identifican como picos de virus en la capital del país, normalmente traen una circulación de enfermedades respiratorias virales que se presentan en dos épocas del año que son en marzo y noviembre. Ante esta situación, la Secretaría Distrital de Salud (SDS) tiene que realizar varias campañas para tomar precauciones y evitar el contagio de los virus, con este proyecto vamos ayudar a mantener la población infantil protegida evitando la exposición de la población vulnerable que más protección debe tener a la exposición y circulación de virus respiratorios.

La secretaria de salud debe aumentar las acciones para mitigar el pico epidemiológico por enfermedad respiratoria, pues en cada pico deja muertes infantiles que debemos erradicar o seguir disminuyendo. Teniendo en cuenta que en estas temporadas de contagios normalmente Bogotá llega a un 200 % de sobre ocupación hospitalaria infantil.

Localidad	2017		2018*		2019 I SEM*	
	Muertes	Tasa por mil	Muertes	Tasa por mil	Muertes	Tasa por mil
01. Usaquén	43	7,3	41	7,5	17	6,4
02. Chapinero	6	3	14	8,4	8	10,5
03. Santa Fe	22	14	18	11,6	13	16,8
04. San Cristóbal	59	11,3	43	9,2	20	9
05. Usme	51	9,8	60	12	22	9,3
06. Tunjuelito	36	14,9	13	5,6	16	14,5
07. Bosa	78	8,3	59	6,4	43	9,4
08. Kennedy	133	10	98	7,9	55	9,2
09. Fontibón	42	11,1	22	5,9	19	10,9
10. Engativá	74	9	65	8,2	32	8,6
11. Suba	125	9,4	97	8	50	8,6
12. Barrios Unidos	10	6,9	9	6,8	5	8,2
13. Teusaquillo	14	11,7	11	9,5	4	7
14. Los Mártires	13	12,5	9	8,3	3	5
15. Antonio Nariño	7	6,8	7	7,6	⁷⁵ 3	7,3
16. Puente Aranda	22	9	17	7,4	10	8,8
17. Candelaria	5	14,8	2	7,3	0	0
18. Rafael Uribe	42	9	37	8	24	11
19. Ciudad Bolívar	76	8,1	99	10,6	47	10,4
20. Sumapaz	0	0	0	0	0	0
Sin dato de localidad	6		46		10	
Distrito	864	9,4	767	8,8	401	9,6 ⁷⁶



SALUDATA Observatorio de Salud de Bogotá

Publicaciones

BOGOT/

Fuente sistemas de atención en salud.
http://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/demografia/tm-infantil/

Es evidente como la localidad de Kennedy está en el ranking de la localidad con mayor mortalidad infantil, seguida de la localidad de suba al extremo noroccidente de la ciudad que en el momento no tiene una capacidad hospitalaria y no tiene ninguna proyección que pueda suplir o mejorar estas cifras.

Dentro de las medidas de prevención debería ser tomado con mayor criterio la ubicación geográfica de los pacientes, es un componente importante de las precauciones para el adecuado tratamiento y aislamiento de los casos requeridos en los menores de edad.

En Colombia tenemos altas las tasas de muertes infantiles, por virus que pueden ser prevenidos.

El 65% de las muertes infantiles ocurren en los primeros 30 días de vida.

Los bebés recién nacidos son quienes tienen mayores riesgos de muerte, podemos ver que Bogotá requiere capacidad hospitalaria pediátrica para que las enfermedades epidemiológicas no sean transmisibles.

Cada año, alrededor de 400 niños y niñas mueren por desnutrición en el país, esto es muestra que Bogotá debe crear mayores servicios seguimiento, y atención pediátrica y menores barreras en la atención, el 70% de las muertes por enfermedad diarreica aguda (EDA) se concentra en el 50% de los hogares con mayor pobreza multidimensional", según el informe de la iniciativa Niñez YA. Estos datos son muestra la gravedad de los casos en pediatría.

Alta cifra de muertes de niños en el país por enfermedades evitables

Autor: Juan Esteban Bedoya Bedoya 7 marzo de 2018 - 01:03 PM

En Colombia, las principales causas de muerte en los niños y niñas son la desnutrición, diarrea e infecciones respiratorias.



Cortesía

_

⁷⁷ https://www.elmundo.com/noticia/Alta-cifra-de-muertes-de-ninos-en-el-pais-por-enfermedades-evitables-/367934

ESCASEZ DE RECURSOS Y PERSONAL PEDIÁTRICOS HOSPITALARIOS.

Una habitación privada no es un lujo es disminuir riesgos para menores que no deben compartirla con adultos, por ejemplo con pacientes con problemas psiquiátricos, de consumo psicoactivos y demás enfermedades para prevenir la transmisión por contacto directo e indirecto cuando el paciente es fuente o tiene hábitos higiénicos deficientes, que contamina el medio ambiente o no se preocupa por mantener precauciones para el control de infecciones, no es lo mismo la atención hospitalaria de lactantes, niños, jóvenes y adolescentes que la atención de pacientes mayores de edad con alteraciones mentales y demás enfermedades que agobian la salud de las personas, es por esto que este proyecto apunta a que la ubicación y atención pediátrica hospitalaria de los pacientes sean mejoradas y con el lleno de los requisitos que se ameriten de conformidad con los estándares de la OMG.

Es preocupante que las hospitalizaciones con pacientes con infecciones por agentes transmisibles o epidemiológicamente importantes compartan habitaciones con menores de edad y este tipo de virus sea transmitidos por vía aérea exponiendo vidas tan susceptibles como son los niños, niñas y adolescentes.

En Bogotá, así como en todo el país el sector salud es un área cesible, tenemos que generar confianza en los médicos, para que sean más los que se especialicen en pediatría y sus subespecialidades, esta ciudad requiere doctores especializados en cirugía pediátrica, no puede esta especialidad desaparecer solo por la falta de recursos, rentabilidad y herramientas adecuadas de trabajo.

De acuerdo con los relatos consultados, un cirujano estético en un día puede hacer varias operaciones de prótesis mamarias, cada una a un valor aproximado de \$5 millones, mientras que, en un hospital público, ese mismo médico pediatra se gana apenas \$8 millones al mes, es decir no hay rentabilidad para aquellos que eligen la pediatría como fuente de vida y vocación.

La atención infantil no puede depender de que sea un negocio rentable o no para el sector de la salud, debe garantizar la prestación del servicio a todos.

Por ejemplo, en la ciudad es difícil encontrar una cita médica con un neuropedriata, mucho menos lograr una cirugía en tiempo y oportunidad.

ATENCIÓN DE SALUD EXTRANJERA.

La Administración ha fijado una política de atención a los venezolanos basada en la solidaridad.

Se les están brindando los servicios básicos de salud y urgencias médicas, dando prioridad a las madres gestantes, los niños menores de 5 años y a la vacunación, de conformidad con las repuestas de la proposición No. 36 de 2019 la Secretaria de Salud del Distrito manifiesta que:

1. PANORAMA

• Entre 2017 y 2018 se atendieron en la red pública de salud a <u>18.964⁷⁸</u> venezolanos, por un valor superior a los 37 mil millones de pesos.

 $^{^{78}}$ Fuente: Secretaría Distrital de Salud, proposición 036 de 201

- Lo que nos daría un promedio de 1 millón 971 mil pesos por persona en estos dos años.
- Sin embargo, en 2017 el valor por atender a cada venezolano fue de 909 mil pesos.
- Para 2018 el valor por atender a cada venezolano fue de 1 millón 973 mil pesos.

EMBARAZOS EXTRANJEROS

- Adicionalmente, entre 2017 y 2018 se presentaron en Bogotá 2.446 partos de mujeres venezolanas.
- A marzo del año pasado se presentaron 199 muertes fetales de hijos de madres venezolanas en Bogotá.
- De hecho, en el 2018, las muertes fetales sumaron el 60% de muertes de venezolanos en Bogotá.
- El 73% de esas muertes fetales han sido por abortos incompletos.

Es importante ver estas cifras para establecer una radiografía del sistema de salud de los extranjeros y los menores de edad, pues no solo tenemos un número considerable para embarazos o aborto, tenemos cifras de 2.446 neonatales en nuestras salas hospitalarias de Bogotá. Situación que representa una cifra que se suma a la capacidad hospitalaria del Distrito. Teniendo en cuenta que no está incluido esta atención en las partidas presupuestales

CÁNCER EN MENORES DE EDAD.

ANTECEDENTES.

Es importante reconocer la importancia del acuerdo distrital 661 de 2016 el cual creó un registro de pacientes de cáncer infantil donde se implementó unas acciones afirmativas a favor de mejorar el servicio de cáncer infantil.

Según la Organización Mundial de la Salud, por cada millón de niños, entre 20 y 50 padecen cáncer. Para el caso de Colombia, se presentan aproximadamente 2.000 casos nuevos de cáncer infantil cada año, convirtiéndolo en una enfermedad silenciosa, siendo la leucemia, el cáncer cerebral y el cáncer de huesos, los más frecuentes; pero que, si en la niñez se detecta y trata a tiempo, las probabilidades de sobrevivir son del 80%.

Bogotá, que recibe una gran cantidad de personas de distintas regiones del país, presenta las tasas más altas de la nación. Según información de la Secretaría de Salud, en 2013 se presentaron 9.379 casos atendidos de cáncer infantil; en 2014 se presentaron 12.358; y en 2015, 6.991; para un total de 28.728 casos durante los últimos tres años.

Según el Instituto Nacional de Cancerología, el 15% de los niños de 0-14 años fallecen por causa de cáncer, principalmente por leucemia, linfoma no-Hodgkin, cáncer de encéfalo, y otros del sistema nervioso central, sumando el 70% de las muertes por cáncer en niños de 0-14 años en Bogotá, y el 75.3% para el mismo rango de edad en Colombia.

Al hacer el análisis de las cifras, se evidencia que en el régimen contributivo de salud se presentaron más fallecimientos de niños por causa del cáncer, con 86 casos; y en régimen subsidiado se registraron 48 casos; lo cual pone de manifiesto las grandes fallas del sistema de salud en la ciudad.

Por su parte, se hace necesario que la Secretaria de Salud con la Personería Distrital, efectúen el acompañamiento a los procesos de seguimiento y coordinación de acciones que deben realizar las entidades administradoras de planes de beneficios e instituciones prestadoras de servicios de salud, tanto públicas como privadas, para garantizar la atención oportuna e integral a los niños con cáncer de Bogotá.

También es necesario decir que este sistema de registro y seguimiento, constituye un método de alerta temprana que permite generar estadísticas e información que permitan detectar factores de riesgo, al tiempo que se constituye un complemento claro y contundente de la ley, que es general, enfocado en los niños de Bogotá.

Por ello concluimos en el ámbito de cáncer infantil, que Bogotá requiere no solo más capacidad de camas hospitalarias para pacientes de cáncer infantil si no, aislamientos adecuados que cumplan con los requerimientos de la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).**

UACAI (UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL DE CÁNCER INFANTIL)

Ministerio de Salud habilitó la primera Unidad de Atención Integral de Cáncer Infantil (UACAI) de Colombia, en el Hospital Infantil Los Ángeles

O martes, 31 julio 2018 17:32



El Hospital Infantil Los Ángeles fue certificado como la primera **Unidad de Atención Integral de Cáncer Infantil (UACAI) de Colombia**. La habilitación fue realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social luego de la visita de la comisión técnica verificadora de cumplimiento de los estándares y criterios conformada por las profesionales **Martha Emilia Moreno Gómez, Ana Milena Montes Cruz, Betty Carrión Rodríguez y Paola Sarmiento Ribero.**

⁷⁹ Ubicada en la ciudad de Pasto.

⁷⁹ https://hinfantil.org/ministerio-de-salud-habilito-la-primera-unidad-de-atencion-Integral-de-cancer-infantil-uacai-de-colombia-en-el-hospital-infantil-los-angeles/

En el Mundo.

Según la Organización Mundial de la Salud, en el año 2018, se registraron en el mundo más de 18 millones de nuevos casos de cáncer, de los cuales, 5 millones de casos podrían haberse tratado eficazmente de haber sido detectados de manera temprana.

En cuanto a las regiones, el cáncer es la segunda causa de muerte en las Américas, ya que durante el año pasado causó la muerte de **1,3 millones** de personas y se detectaron **3.7 millones** de nuevos casos.

En Colombia

Según las cifras del Instituto Nacional de Cancerología (INC), y la Organización Mundial de la Salud (OMS), en Colombia al 2018, se presentaron **101.893** casos nuevos de cáncer en el país, **46.057** muertes por todos los tipos de tumores.

Pero lo más preocupante fue el número de casos de cáncer infantil, de 1 a cinco años fue un total de **230.726** niños enfermos.

- De acuerdo con el Observatorio Global del Cáncer de la Organización Mundial de la Salud, los tipos de cáncer con más incidencia en el país durante el 2018 son;
 - Cáncer de mama (13,1%).
 - Cáncer de próstata (12,5%).
 - Cáncer de Colón (9%).
 - Cáncer de Estómago (7,3%).
 - Cáncer de Pulmón (5,7%).
 - Otros tipos de cáncer (52,4%).

Por su parte, el Instituto Nacional de Salud (INS) emitió un informe de las cifras correspondientes a los casos detectados de estos tipos de cáncer en Colombia.

Los departamentos donde se concentran los mayores números de pacientes con cáncer son;

- Risaralda.
- Bogotá,
- Antioquia,
- Quindío.

En Bogotá

Durante el **2015** y **2018** se incrementó a un **37** % los pacientes con padecimiento de Cáncer. Esto dado a que los casos en el 2015 fueron de **125.689** a comparación de los **172.078** casos del año **2018**.

En las Localidades de Bogotá.

Las localidades con más pacientes y mortalidad de cáncer en Bogotá son:

- Suba.
- Kennedy.

- Engativá.
- Usaquén.
- Bosa.

En Colombia solo existe una sola **UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL DE CÁNCER INFANTIL**, certificada, está ubicada en la ciudad de Pasto, una ciudad que no se compara con la cantidad poblacional y magnitud de lo que representa Bogotá.

Adicionalmente Bogotá es el receptor número uno de pacientes con cáncer infantil por ser la capital de Colombia y tener la ubicación geográfica más asequible para tratamientos de tan delicados procedimientos y altos costos.

Las unidades **UACAI** son necesarias para la atención de manera integral a pacientes pediátricos, con el fin de reducir la mortalidad las barreras de acceso, el tiempo de atención y aumentar las expectativas de vida.

El sistema de salud Distrital requiere de manera urgente un **CENTRO UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL DE CÁNCER INFANTIL.** Un aislamiento adecuado, atención oportuna, continua y equipamiento necesario. Así como médicos especializados en el tema.

La ciudad de Pasto y el departamento de Nariño son un ejemplo de cuidado y prevención de cáncer infantil. Con el hospital pediátrico los Ángeles es la única ciudad que le apuesta sus recursos a una mejor y mayor expectativa de pacientes menores de edad que padecen cáncer, comprometida con la lucha de espacios adecuados mejores servicios y oportunidad de vida.

Acciones que Bogotá tiene que implementar frente a los casos de CÁNCER INFANTIL.

- 1. Es necesario educar a los padres en cuanto a los posibles síntomas de cáncer pues según el Instituto Nacional de Cancerología, el 15% de los niños de 0-14 años fallece por causa de cáncer.
- 2. Es importante disminuir los tiempos entre la sospecha y el diagnóstico.
- 3. Es fundamental garantizar un diagnóstico acertado de las enfermedades.
- **4.** Mejoramiento de los servicios, es necesario disminuir las barreras de acceso al sistema de salud.
- Eliminar retrasos administrativos.
- **6.** Realizar los tratamientos de manera continua sin interrupciones de medicamentos o procedimientos.
- 7. Suministro de medicamentos de óptima calidad.
- 8. Prevención y seguimiento con respecto al abandono del tratamiento.
- 9. Realizar seguimiento al cumplimiento del Acuerdo Distrital 661 de 2016.
- **10.** Evitar que los pacientes sean trasladados entre las EPS.

- **11.** Albergues para familias de niños con cáncer.
- 12. Aumento en la cobertura de las unidades hospitalarias.

Teniendo en cuenta lo anterior, creo importante unir esfuerzos para mejorar la calidad de vida de los bogotanos y en la medida que aumentemos la prestación de los servicios adecuados vamos a disminuir la mortalidad y los diagnósticos de cáncer y contribuir a mejorar la calidad de vida de todos nuestros ciudadanos.

Es importante resaltar que Bogotá no tiene dentro de la red pública camas oncológicas pediátricas, panorama que es importante resaltar para que el distrito tome las acciones pertinentes para que la ciudad pueda ofrecer y prestar este servicio en condiciones dignas.

Pues si recordamos iniciativas de anteriores administraciones no han sido suficientes, para mejorar los procesos de atención a pacientes con cáncer en general y las demás enfermedades que padecen nuestros niños.

Es importante esta iniciativa que apunta a que las redes prestadoras de servicios de salud en el Distrito Capital, preste los servicios de pediatría en condiciones dignas y una de estas condiciones es la comodidad de los niños, para lo cual se hace necesario implementar la oferta de camas pediátricas para que nuestros niños pasen cómodamente las enfermedades que los aquejan.

Dada la actual coyuntura por la que pasa el mundo como consecuencia del Covi-19 es importante garantizar la permanencia exclusiva en la atención pediátrica en las 4 sub redes con el fin de suplir las necesidades de esta población.

De igual forma vale la pena resaltar que dentro del PDD se destinaron recursos para mejorar la atención medica con el modelo territorial es así como este proyecto va ser de gran ayuda para garantizar una asistencia real y adecuada para la población infantil.

3. FUNDAMENTO LEGAL

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 11 Derecho a la vida. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

La protección y conservación de la vida a través de la garantía estatal impartida a la salud, es ajena a cualquier discusión de tipo legal o contractual, pues en un Estado concebido en la forma que lo hizo la Constitución Nacional en el Artículo 1°, fundado en el respeto a la dignidad humana, es inconcebible e intolerable que ante un requerimiento de esta naturaleza se puedan interponer intereses de carácter económico o legal".

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTÍCULO 49. Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

El servicio de salud se organizará en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 4. Participar en las rentas nacionales.

ARTÍCULO 311.

Al municipio como entidad fundamental de la división político -administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

LEY ESTATUTARIA No. 1751/2015. POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

SENTENCIA T-760/08. Corte Constitucional. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. Estructura de la decisión

(...) <u>Primero, se señala que el derecho a la salud es un derecho fundamental</u>, así sea considerado usualmente por la doctrina como un derecho social y, además, tenga una importante dimensión prestacional (...) (subrayado fuera de texto)

El derecho a la salud como derecho fundamental

El derecho a la salud es un derecho constitucional fundamental. La Corte lo ha protegido por tres vías. La primera ha sido estableciendo su relación de conexidad con el derecho a la vida, el

derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana, lo cual le ha permitido a la Corte identificar aspectos del núcleo esencial del derecho a la salud y admitir su *tutelabilidad*; la segunda ha sido reconociendo su naturaleza fundamental en contextos donde el tutelante es un sujeto de especial protección, lo cual ha llevado a la Corte a asegurar que un cierto ámbito de servicios de salud requeridos sea efectivamente garantizado; la tercera, es afirmando en general la fundamentalidad del derecho a la salud en lo que respecta a un ámbito básico, el cual coincide con los servicios contemplados por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y los planes obligatorios de salud, con las extensiones necesarias para proteger una vida digna. A continuación, pasa la Corte a delimitar y caracterizar el derecho a la salud, en los términos en que ha sido consignado por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la Ley y la jurisprudencia. (Subrayado fuera de texto). (Subrayado fuera de texto).

Noción de salud.

La jurisprudencia constitucional, desde su inicio, ha reconocido que la salud "(...) es un estado variable, susceptible de afectaciones múltiples, que inciden en mayor o menor medida en la vida del individuo." La 'salud', por tanto, no es una condición de la persona que se tiene o no se tiene. Se trata de una cuestión de grado, que ha de ser valorada específicamente en cada caso. Así pues, la salud no sólo consiste en la 'ausencia de afecciones y enfermedades' en una persona. Siguiendo a la OMS, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la salud es 'un estado completo de bienestar físico, mental y social' dentro del nivel posible de salud para una persona. En términos del bloque de constitucionalidad, el derecho a la salud comprende el derecho al nivel más alto de salud posible dentro de cada Estado, el cual se alcanza de manera progresiva. No obstante, la jurisprudencia también ha reconocido que la noción de salud no es unívoca y absoluta. En estado social y democrático de derecho que se reconoce a sí mismo como pluriétnico y multicultural, la noción constitucional de salud es sensible a las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas que viven en Colombia.8 (Subrayado fuera de texto).

El derecho fundamental a la salud.

"Hoy se muestra artificioso predicar la exigencia de conexidad respecto de derechos fundamentales los cuales tienen todos – unos más que otros - una connotación prestacional innegable. Ese requerimiento debe entenderse en otros términos, es decir, en tanto enlace estrecho entre un conjunto de circunstancias que se presentan en el caso concreto y la necesidad de acudir a la acción de tutela en cuanto vía para hacer efectivo el derecho fundamental. Así, a propósito del derecho fundamental a la salud puede decirse que respecto de las prestaciones excluidas de las categorías legales y reglamentarias únicamente podrá acudirse al amparo por vía de acción de tutela en aquellos eventos en los cuales logre demostrarse que la falta de reconocimiento del derecho fundamental a la salud (i) significa a un mismo tiempo lesionar de manera seria y directa la dignidad humana de la persona afectada con la vulneración del derecho; (ii) se pregona de un sujeto de especial protección constitucional³⁵ y/o (iii) implica poner a la persona afectada en una condición de indefensión por su falta de capacidad de pago para hacer valer ese derecho.

Lo anterior, justamente por cuanto el Estado - bajo aplicación de los principios de equidad, solidaridad, subsidiariedad y eficiencia - ha de racionalizar la prestación satisfactoria del servicio de salud a su cargo o a cargo de los particulares que obran en calidad de autoridades públicas, atendiendo, de modo prioritario, a quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias

mencionadas con antelación. Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado mediante jurisprudencia reiterada que, bajo estas circunstancias, aún tratándose de prestaciones excluidas del POS, del POSS, del PAB, del PAC y de aquellas obligaciones previstas por la Observación General 14, procede la tutela como mecanismo para obtener el amparo del derecho constitucional fundamental a la salud."³⁶ (Subrayado fuera de texto).

Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948.

Artículo 25. Elevó la alimentación a la categoría de derecho humano fundamental al establecer que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación (...)"

A partir de ésta declaración, los países, entre ellos Colombia, y los organismos nacionales e internacionales, han incluido la alimentación en sus legislaciones como un pilar fundamental para la educación y desarrollo de las naciones.

Convención de los Derechos del Niño 1989.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, impone la obligación a los Estados Partes de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de violencia y abuso.

El artículo 24 c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

3.2 LEYES

LEY 1098 DE 2006.

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA"

Capítulo II DERECHOS Y LIBERTADES

Artículo 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO.

"Los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de Vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos los derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción, cuidado protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano. (**Negrilla fuera de texto**)

PLAN DE DESARRROLO DISTRITAL 2020-2024

Artículo 23. Estrategia permanente, continua y progresiva en materia de derechos de salud. La atención en salud de forma general y permanente y como continuación de la atención de la emergencia sanitaria y fortalecimiento de los sistemas de atención de emergencias, tiene por objetivo aumentar la capacidad de respuesta constante y ante la evolución de la pandemia y su impacto en el sistema territorial de salud, se ejecuta bajo el marco del plan de preparación y respuesta que coordina la SDS.

Esta estrategia se desarrolla desde la declaratoria de pandemia mediante acciones de preparación, contención y mitigación, entre actores públicos, privados y las entidades distritales articuladas en el Sistema de Comando de Incidentes y el sistema de activación de emergencias de la línea 123, que garantice la atención oportuna de las entidades sanitarias en la prevención y mitigación de otras enfermedades de salud pública sumadas al Covid-19.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Salud deberá remitir al Concejo de Bogotá en un informe semestral una vez aprobado el presente Acuerdo, que contenga los resultados de la implementación de esta estrategia, que incluye los lineamientos y funcionamiento de la misma.

Parágrafo 2. Esta estrategia se formulará a partir de un modelo de salud con enfoque poblacional diferencial, de género, participativo, resolutivo y territorial que aporte a la modificación de los determinantes sociales de la salud.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

Este concejo es competente para tramitar la presente iniciativa de conformidad con las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Decreto Ley 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital.

Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que la administración está en la obligación de ofrecer más y mejores servicios a la ciudadanía dentro del ámbito de sus competencias en especial de las políticas públicas de salud en menores de edad.

Honorables concejales, teniendo en cuenta lo anterior pongo a su consideración este proyecto de acuerdo con el siguiente articulado.

Cordialmente;

SARA JIMENA CASTELLANOS CONCEJAL DE BOGOTÁ ORIGINAL NO FIRMADO MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA CONCEJAL DE BOGOTÁ

GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA CONCEJAL DE BOGOTÁ ORIGINAL NO FIRMADO
LUZ MARINA GORDILLO SALINAS
CONCEJAL DE BOGOTÁ

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ CONCEJAL DE BOGOTÁ ORIGINAL NO FIRMADO ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMON CONCEJAL DE BOGOTÁ

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA CONCEJAL DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO № 185 DE 2020

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA EL SERVICIO Y CAPACIDAD HOSPITALARIA PEDIÁTRICA REQUERIDA EN CADA UNA DE LAS SUBREDES DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTA D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numerales 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, deberá garantizar el servicio y la capacidad hospitalaria pediátrica dentro de un área exclusiva, como mínimo en un centro de atención de salud de cada una de las subredes del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, deberá asegurar el servicio y la capacidad hospitalaria de camas oncológicas pediátricas dentro de un área exclusiva, como mínimo en un centro de atención de salud de cada una de las subredes del Distrito de Capital.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, deberá asegurar la prestación del servicio de **UACAI** (Unidad De Atención Integral De Cáncer Infantil) en cada una de las subredes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO Nº 186 DE 2020

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO 659 DE 2016 Y SE DA CUMPLIMIENTO AL DECRETO LEGISLATIVO NO 580 DE 2020"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca dar cumplimiento al Decreto Legislativo 580 de 2020 y modifica transitoriamente el Acuerdo 659 de 2016, en lo pertinente a los factores de subsidio de los servicios públicos domiciliarios de agua, alcantarillado y aseo.

2. ANTECEDENTES

Con base al Ministerio de Salud, los coronavirus (CoV) son virus que surgen periódicamente en diferentes áreas del mundo y que causan Infección Respiratoria Aguda (IRA), es decir gripa, que pueden llegar a ser leve, moderada o grave.

El nuevo Coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII). Se han identificado casos en todos los continentes y, el 6 de marzo se confirmó el primer caso en Colombia (Ministerio de Salud, s.f.).

La infección se produce cuando una persona enferma tose o estornuda y expulsa partículas del virus que entran en contacto con otras personas.

A corte del 22 de abril de 2020, se tienen 4.149 Casos Confirmados en Colombia, 196 Muertes en Colombia, 2.431.890 Casos Confirmados en el Mundo, 210 Países con casos confirmados (Instituto Nacional de Salud, s.f.).













Fuente: (Instituto Nacional de Salud, s.f.) (Coronavirus COVID-19 Global Cases by the Center for Systems Science and Engineering, s.f.)

A la misma fecha de corte (22 de abril de 2020), Bogotá cuenta con 1.756 contagios y con 74 fallecidos, la distribución de los casos por localidad, se puede observar asi:

LOCALIDAD	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL SEXO
01 - Usaquén	118	115	233
02 - Chapinero	50	61	111
03 - Santafe		11	11
04 - San Cristóbal	22	16	38
05 - Usme	10	12	22
06 - Tunjuelito	20	14	34
07 - Bosa	53	45	98
08 - Kennedy	119	101	220
09 - Fontibón	49	51	100
10 - Engativá	114	98	212
11 - Suba	134	127	261
12 - Barrios Unidos	18	20	38
13 - Teusaquillo	54	56	110
14 - Los Mártires	5	9	14
15 - Antonio Nariño	9	8	17
16 - Puente Aranda	27	27	54
17 - La Candelaria	4	3	7
18 - Rafael Uribe Uribe	28	28	56
19 - Ciudad Bolívar	45	40	85
21 - Fuera de Bogotá	14	10	24
22 - Sin Dato		11	11
TOTAL	893	863	1756

Fuente: (SALUD DATA OBSERVATORIO DE SALUD DE BOGOTA, s.f.)

3. JUSTIFICACIÓN

No hay otra justificación para este proyecto que apoyar y hacer el mayor esfuerzo por que las comunidades de la ciudad, en especial las más vulnerables (sin dejar de lado a los que pertenecen a estratos 4, 5 y 6 que también tienen impactos por efectos de la pandemia) puedan sopesar la carga de la crisis derivada de la pandemia del COVID 19, que ha traído por efectos del necesario aislamiento y cuarentena, la perdida de los ingresos necesarios para la subsistencia de miles de familias en la Ciudad.

Y sin duda, la necesidad de mantener el aislamiento y de la aplicación de las medidas sanitarias, implica fundamentalmente un mayor uso de los servicios públicos, por lo cual este proyecto de acuerdo, servirá de alivio frente a los costos adicionales que impliquen las medidas preventivas.

4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

<u>Aspectos constitucionales:</u>

Artículo 2. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." (Negrilla de los autores de la Iniciativa).

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

• • •

ARTICULO 338.

. . .

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

.

ARTICULO 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Aspectos legales y normativos:

Decreto Legislativo 580 de 2020, "Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Acuerdo 659 de 2016, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, PARA EL PERIODO 2017-2021".

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que obligan al Estado a garantizar la salud de los niños y a nivel general de brindarla en condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1, 10 y 25, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

Artículo 12:

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

- Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (....)
- 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo".

"(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda".

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

FIRMA DIGITAL **ALVARO ARGOTE MUÑOZ**Concejal de Bogotá

CELIO NIEVES HERRERA Concejal de Bogotá

CARLOS CARRILLO ARENAS Concejal de Bogotá MANUEL SARMIENTO ARGUELLO Concejal de Bogotá - Vocero

PROYECTO DE ACUERDO Nº 186 DE 2020

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO 659 DE 2016 Y SE DA CUMPLIMIENTO AL DECRETO LEGISLATIVO 580 DE 2020"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas por los Artículos 2, 313, 338, 366 y 368 de la Constitución Política, Ley 142 de 1994, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Parágrafo 1º del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto Legislativo 580 de 2020 y el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2020 el Articulo 1 del Acuerdo 659 de 2016, el cual quedará transitoriamente así:

Factores de subsidio: El factor de subsidio a favor de los suscriptores residenciales de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, serán del 80% para el estrato 1, del 50% para el estrato 2 y del 40% para el estrato 3.

Parágrafo. La aplicación a que se refiere el presente artículo, se realizará desde los consumos y facturas del mes de abril de la presente vigencia, y en la situación que se hayan surtido los respectivos pagos por parte de los usuarios sin el beneficio planteado en el artículo, se entenderá, como un valor a favor en las siguiente facturas o cobros del servicio.

ARTICULO 2. Vigencia. El presente acuerdo es transitorio y rige a partir de la fecha de su publicación, con el condicionante del parágrafo del artículo 1.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Coronavirus COVID-19 Global Cases by the Center for Systems Science and Engineering. (s.f.). Coronavirus COVID-19 Global Cases by the Center for Systems Science and Engineering (CSSE) at Johns Hopkin. Obtenido de https://www.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/bda7594740fd40299423467b48e9
- EL TIEMPO. (12 de Junio de 2017). *El 30 por ciento de la población mundial tiene exceso de peso*. Obtenido de http://www.eltiempo.com/vida/salud/personas-con-obesidad-y-sobrepeso-en-el-mundo-segun-informe-97900
- Instituto Nacional de Salud. (s.f.). *Coronavirus*. Obtenido de https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx
- Ministerio de Salud. (s.f.). CORONAVIRUS (COVID-19). Obtenido de https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19_copia.aspx
- RTVE. (s.f.). El mapa mundial del coronavirus: más de 534.000 casos y más de 24.000 muertos en 188 países. Obtenido de https://www.rtve.es/noticias/20200327/mapa-mundial-del-coronavirus/1998143.shtml
- SALUD DATA OBSERVATORIO DE SALUD DE BOGOTA. (s.f.). Casos confirmados del COVID 19. Obtenido de http://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/enfermedades-trasmisibles/covid19/

PROYECTO DE ACUERDO № 187 DE 2020

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN LOS DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DISTRITO CAPITAL Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

En Colombia tenemos mecanismos de participación ciudadana que permiten al ciudadano hacer parte de la toma de decisiones conforme a su experiencia y necesidad más cercana. En ese tendido, es necesario fortalecer la voluntad e iniciativa de los líderes que hoy en día hacen parte de estas instancias de participación ciudadana como las juntas de acción comunal de Bogotá, con el fin de que se incentive el liderazgo y trabajo por la comunidad mediante el fortalecimiento normativo de sus funciones y el reconocimiento de sus derechos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Negrilla fuera de texto)

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo. (Negrilla fuera de texto)

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

ARTÍCULO 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

JURISPRUDENCIA

La Sentencia C-126 de 2016⁸⁰, en cuanto a la participación ciudadana establece:

"La democracia participativa procura otorgar al ciudadano la certidumbre de que no será excluido del debate, del análisis ni de la resolución de los factores que inciden en su vida diaria, ni tampoco de los procesos políticos que comprometen el futuro colectivo. Asume la Constitución que cada ciudadano es parte activa en las determinaciones de carácter público y que tiene algo que decir en relación con ellas, lo cual genera verdaderos derechos amparados por la Carta Política, cuya normatividad plasma los mecanismos idóneos para su ejercicio".

LEYES

LEY 743 DE 2002. "Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal". Esta ley establece la promoción y estructura de los organismos de acción comunal y a la vez ajusta y unifica la legislación comunal existente hasta ese momento, con el objetivo definido de fortalecer el movimiento comunal.

⁸⁰ Corte Constitucional Sentencia 9 de marzo de 2016. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Mediante la presente sentencia la Corte Constitucional estableció la legalidad de la expresión "hasta por mínima cuantía", contenida en el parágrafo 4° del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, mediante el cual se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las JAC, con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía.

LEY 1989 DE 2019. "Por medio de la cual se modifica la Ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones". Establece entre otras cosas, los derechos de los dignatarios de los organismos de acción comunal, como por ejemplo una tarifa diferencial en los servicios públicos domiciliarios a los inmuebles donde funcionan exclusivamente los salones comunales. Se le da prioridad a los proyectos municipales y distritales presentados por las Juntas de Acción Comunal y se establece la destinación de recursos para la construcción, mejora y acondicionamiento de los salones comunales

DOCUMENTO CONPES 3955 - 2018. Fortaleció el ejercicio de la acción comunal y las organizaciones que hacen parte de esta forma de participación ciudadana, para robustecer sus capacidades, de acuerdo con sus necesidades actuales. Para este fin buscó implementar estrategias de formación oportuna y fortalecer de las organizaciones de acción comunal, generando incentivos y mecanismo de participación ciudadana con el fin de promover la inclusión de nuevos liderazgos en los escenarios de las Juntas de Acción Comunal. Asimismo, mejorar la capacidad de gestión de proyectos sociales y productivos mediante la capacitación en metodologías para su formulación, estructuración, implementación, evaluación y seguimiento, entre otras.

DECRETO 2350 DE 2003. "Por el cual se reglamenta la Ley 743 de 2002". Reconoce mayor autonomía e independencia a la organización comunal frente al Gobierno Nacional, sin que este último abandone sus responsabilidades de vigilancia y control, a fin de preservar el interés general y la legalidad.

Así mismo, contiene entre otros aspectos, regulaciones relacionadas con el número mínimo de afiliados, número mínimo para subsistir como organismo comunal, el reconocimiento de personería jurídica, la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio, establece las condiciones para ser delegado ente un organismo comunal de grado superior, entre otros.

DECRETO 3930 DE 2004. "Por el cual se establece un nuevo término para que los organismos de acción comunal adecuen sus estatutos". Establece un nuevo término de 6 meses para que los organismos de acción comunal de primero, segundo, tercero y cuarto grado, previamente constituidos a la expedición del Decreto 2350 de 2003, adecuen sus estatutos conforme a lo dispuesto en la Ley 743 de 2002 y su decreto reglamentario

DECRETO 890 DE 2008. Reglamenta parcialmente la Ley 743 de 2002, en cuanto a las facultades de inspección, vigilancia y control de los organismos de acción comunal. Señala su finalidad, las autoridades competentes para ejercerla, las facultades de las entidades que ejercen la vigilancia, inspección y control, las conductas susceptibles de investigación y sanción, así como las sanciones aplicables de acuerdo a la gravedad de las conductas. Fija el procedimiento para hacer efectiva la vigilancia, inspección y control.

DECRETO 1066 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior". Compila lo previsto en el Decreto 2350 de 2003 y Decreto 890 de 2008, señalando los requisitos para la constitución de organismos comunales, afiliados, la constitución de varias juntas de acción comunal en un territorio, el reconocimiento de personería jurídica, los requisitos para afiliarse y para ser delegado del organismo comunal, adecuación de estatutos de los ya constituidos, comisiones de convivencia y conciliación, procedimiento, conciliaciones en equidad, impugnaciones, organismos de impugnación, funciones de entidades de control y vigilancia, registro de organismos, comisiones empresariales, programas de vivienda por autogestión y capacitación comunal.

ACUERDO 0002 DE 2007. "Por el cual se determina el objeto, estructura organizacional y las funciones del instituto distrital de la participación y acción comunal y se dictan otras disposiciones". Garantiza el derecho a la participación ciudadana y propicia el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se establezcan para este fin.

ACUERDO 712 DE 2018. "Por el cual se adoptan lineamientos para la formulación de la política pública distrital de acción comunal en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones". Contiene y articula los principios, fundamentos, fines, planes, estrategias, programas y proyectos liderados por el Distrito, buscando reconocer los derechos y deberes de los organismos de acción comunal, así como mejorar la calidad de vida de la comunidad y, en particular de sus afiliados, en su condición de gestores comunitarios.

Pese a la legislación y normativa existente hasta el momento, son muchas las dificultades que se suscitan, además de lo financiero y administrativo, en la gestión de las Juntas de Acción Comunal, ya que existen falencias en la capacitación haciéndose necesario promover la mejora de sus competencias y destrezas que permita aprovechar las oportunidades y gestionar de manera eficiente los cambios positivos y transformaciones sostenibles y duraderas que requieren sus territorios.

Por lo antes dicho, la presente iniciativa tiene como objeto implementar las disposiciones contenidas en la Ley 1989 de 2019 en el Distrito Capital, buscando fortalecer y propiciar la efectiva participación de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal en los espacios de decisión del Distrito Capital.

Para este fin, la iniciativa busca promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Acuerdo fue radicado anteriormente bajo el Radicado Nº 078 de 17 de febrero de 2020, al cual le fue rendida ponencia positiva sin modificaciones por parte del H.C. Marco Acosta Rico como ponente coordinador de este.

El mencionado Proyecto de Acuerdo no fue programado en las sesiones correspondientes para su estudio y aprobación y por consiguiente se procedió a su Archivo pese a tener Ponencia positiva como ya se dijo anteriormente.

3. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

En 1953 se crearon en Colombia las primeras Juntas de Acción Comunal con el fin de tener un medio de contacto con las comunidades. En ese tiempo el País vivió lo que se conoce hoy día como el periodo de "La violencia", en el que muchas personas comenzaron a desplazarse a las ciudades en busca de otros lugares y alternativas donde lograr desarrollar su vida. Por tal motivo surge la necesidad no sólo de organizar a la población, sino de buscar beneficios para ellos mismos.

Así, en 1958 con la expedición de la Ley 19, se institucionalizaron las Juntas de Acción Comunal en donde se concibieron las JAC por primera vez en el ordenamiento jurídico, como actores determinantes en la transformación y mejora de la calidad de vida de los habitantes, buscando la integración y la construcción del tejido social.

Bajo este entendido, las juntas de acción comunal se constituyen como la expresión del desarrollo comunitario, siendo un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que impulsa al individuo a involucrarse en los problemas sociales de su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas.

Este tipo de organizaciones encuentran su legitimidad no solamente en la elección democrática de sus representantes sino también en el hecho de que, al ser sus dignatarios miembros de la comunidad, conocen a profundidad las necesidades de sus representados. De esta manera, las Juntas de Acción Comunal se constituyen como los principales actores a través de los cuales pueden canalizarse las solicitudes de la comunidad, haciéndose necesario que se interrelacionen para poder incidir en el ámbito municipal y distrital, en donde cada junta debe tener un interlocutor encargado de concertar programas de desarrollo social y, por ende, de interés común.

Por ello, para alcanzar sus metas el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros de la colectividad, pero ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la población, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario local acorde con las exigencias y demandas de la comunidad.

Sin embargo, éstos organismo de participación comunitaria no han podido implementar un modelo de gestión integral que les permita ser sostenibles y sustentables, tal y como lo demuestra el estudio realizado en el año 2012 por la Universidad de la Costa, en Barranquilla, que sobre las JAC refiere:

" (...) el 85% de las organizaciones estudiadas "no tienen un plan de desarrollo o plan estratégico de las acciones a realizar ni a corto y mucho menos a largo plazo. Es decir, realizan actividades por impulso, por aprovechar oportunidades que en su momento se presenten. Lo cual implica que viven el día a día. (Sánchez Otero M., 2012, pág.71)⁸¹.

Por otro lado, el documento CONPES 3955 (2018) describe las principales necesidades expresadas por la población comunal, tal y como lo demuestra la siguiente gráfica:



Gráfico 1. Necesidades principales de la población comunal(a)

Fuente: Ministerio del Interior, 2018.

Nota: (a) se presentan las primeras 10 necesidades de 45 necesidades mencionadas en los talleres y en sus mesas de trabajo. La estimación corresponde al número de opiniones expresadas en las mesas territoriales en relación con cada necesidad.

En virtud de lo anterior, las necesidades identificadas por los comunales participantes giran en torno a la falta de capacitación o formación educativa de la población comunal, tanto en normativa

⁸¹ Sánchez Otero, M. (2012). Diagnóstico estratégico de las Juntas de Acción Comunal. *Económicas CUC, 33*(1), 65-80. Obtenido de http://revistascientificas.cuc.edu.co/index.php/economicascuc/article/view/181/pdf_22

comunal como para el desarrollo económico y empresarial, así como la baja participación y falta de renovación de liderazgos y la preocupación de los comunales por recibir apoyo para el fortalecimiento de sus capacidades de gestión y liderazgo.

Con relación a la participación ciudadana en juntas de acción comunal, se ve una disminución en los últimos cuatro años, según se evidencia la Encuesta de Percepción Ciudadana Bogotá Cómo vamos realizada a la población en general en el año 2019.



Fuente: Encuesta de Percepción Ciudadana-Bogotá cómo Vamos

Por tal razón y en el marco de la Ley 1989 de 2019 "Por medio de la cual se modifica la Ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones", se presenta el presente proyecto de acuerdo "Por medio del cual se promueven los derechos de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal del Distrito Capital y se establecen otras disposiciones"; presentamos la siguiente iniciativa con el fin de garantizar los derechos de los dignatarios de los organismos de acción comunal, apoyar su capacitación para la gestión de soluciones, promover acciones para su movilización, alivianar las cargas económicas de los salones comunales que cumplen un papel fundamental en la construcción de sociedad y abrir espacios y herramientas para el adecuado cumplimiento de los deberes y obligaciones como dignatarios quienes no tiene sueldo ni honorarios por las labores desarrolladas en pro de su comunidad, y tienen que sufragar de su patrimonio personal la mayoría de gastos para el cumplimiento de sus deberes como comunales.

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Cabildo Distrital es competente para estudiar la presente iniciativa con base en las normas que a continuación se citan:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

"ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)"

DECRETO LEY 1421 de 1993

El Concejo Distrital de Bogotá D.C. es competente de conformidad con los artículos 6 y 12:

"ARTÍCULO 6: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y VEEDURÍA CIUDADANA. Las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del Distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local. De conformidad con lo que disponga la ley, el Concejo dictará las normas necesarias para asegurar la vigencia de las instituciones y mecanismos de participación ciudadana y comunitaria y estimular y fortalecer los procedimientos que garanticen la veeduría ciudadana frente a la gestión y la contratación administrativas. (subrayado fuera de texto original) (...)

ARTÍCULO 12: *ATRIBUCIONES.* Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(…)"

ACUERDO No. 741 DE 2019

"ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES. El Concejo de Bogotá, D.C., ejerce las atribuciones, funciones y competencias de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico para Bogotá, D.C., las leyes especiales, así como las conferidas a las Asambleas Departamentales en lo que fuere compatible con su régimen especial. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

ARTÍCULO 65. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente a través de las Bancadas de manera integrada con otros

Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.

5. IMPACTO FISCAL

Al revisar metas establecidas dentro del Plan de Distrital de Desarrollo "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI" se encuentran la reducción del gasto de transporte de los estratos 1 y 2, para que este no represente más de 15%. Asimismo, se la meta sectorial 1, establece el diseño y la implementación de 4 fuentes de fondeo para el SITP y el sector movilidad.

De otro lado, conforme con el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el Proyecto de Acuerdo en estudio, tiene impacto fiscal. Los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa de la siguiente manera:

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo".

"Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda".

Con fundamento en los anteriores argumentos, consideramos que se cuenta con el presupuesto para el desarrollo y ejecución de la presente iniciativa.

Finalmente, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad, la presente iniciativa. Atentamente,

FABIÁN ANDRÉS PUENTES SIERRA

Concejal de Bogotá Partido político MIRA Vocero

PROYECTO DE ACUERDO Nº 187 DE 2020

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN LOS DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DISTRITO CAPITAL Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 6 y numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 1° de la Ley 1989 de 2019.

ACUERDA:

Artículo 1.- Objeto. Promover los siguientes derechos de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal para garantizar la efectiva participación en los espacios de decisión, así como garantizar medidas subsidiarias, espacios y herramientas para el adecuado cumplimiento de los deberes y obligaciones del Representante Legal y los dignatarios de la junta directiva del Organismo de Acción Comunal.

Artículo 2.- Ingresos. La Secretaría de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC o quien haga sus veces, <u>podrá crear</u> estrategias y acciones encaminadas a que quien ejerza la representación legal de un organismo de acción comunal pueda percibir ingresos provenientes de los recursos propios generados por el organismo, para gastos de representación previa reglamentación en estatutos y autorización de la asamblea respectiva.

Artículo 3.- Atención de los dignatarios. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Gobierno <u>promoverá</u> la atención de los dignatarios por lo menos dos (2) veces al mes por las autoridades municipales o localidad y una vez en el año por el Alcalde Mayor de Bogotá.

Artículo 4.- Atención de los organismos. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Gobierno <u>promoverá</u> la atención de los organismos asociativos y/o federativos de acción comunal, quienes deberán ser atendidos por el Alcalde respectivo, por lo menos una (1) vez al año, en una jornada de un (1) día.

Artículo 5.- Capacitación. La Secretaría de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC o quien haga sus veces, podrá establecer estrategias de articulación con la ESAP, UNAD y el SENA para fomentar el acceso a los programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación técnica, tecnológica, profesional o de formación continua destinados a los dignatarios de los organismos de Acción Comunal que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades.

Artículo 6.- Subsidio en el Sistema Integrado de Transporte. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Movilidad, Transmilenio S.A. y los demás sectores responsables y corresponsable en la materia, podrán conceder a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros de la junta directiva de un organismo de acción comunal, un subsidio en el sistema integrado de transporte del distrito capital, correspondiente al 50% del valor, de hasta 60 pasajes, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones, a (1) una persona de cada Junta de Acción Comunal, dando prioridad a las establecidas en los estratos 1 y 2.

Parágrafo: La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., realizará los estudios técnicos que permitan identificar la viabilidad técnica y financiera del subsidio, incluyendo la fuente de los recursos.

Artículo 7º.- Incursión de jóvenes. La Secretaría de Gobierno y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, podrán implementar los programas de beneficios e incentivos que el Gobierno Nacional en atención al literal g del Artículo 1º de la ley 1989 de 2019 establezca para la incursión de jóvenes entre los 14 y 29 años en los organismos comunales.

Artículo 8.- Beneficios en la prestación de servicios públicos domiciliarios. Las empresas de servicios públicos domiciliarios del Distrito Capital podrán, con cargo a sus propios recursos, aplicar una tarifa diferencial a todos los inmuebles donde funcionan exclusivamente los salones comunales, correspondiente a la tarifa aplicable del estrato residencial uno (1).

Parágrafo. Las empresas de servicios públicos del Distrito Capital podrán revocar este tratamiento de manera motivada.

Artículo 9.- Salones Comunales. La Secretaría de Hacienda podrá destinar un rubro del recaudo del impuesto predial del Distrito Capital para la construcción, mejoramiento y acondicionamiento de salones comunales, casetas comunales y demás equipamientos comunales de propiedad del Distrito o junta de acción comunal legalmente constituida. Igualmente, en los bienes sobre los cuales ejerza de manera legal, posesión, goce, uso, tenencia o disfrute del bien a cualquier título, siempre y cuando no se vaya a interrumpir en el tiempo.

Parágrafo. Las apropiaciones de gasto en virtud de los recursos a los que se refiere este artículo, serán computadas como gasto de inversión y asociadas a los proyectos del Plan de Desarrollo Distrital con los que se encuentren relacionados. El Concejo de Bogotá podrá en caso de que en el Plan de Desarrollo Distrital del respectivo Distrito no se cuente con metas asociadas al objeto del gasto al que se refiere el presente artículo, a iniciativa del Alcalde Mayor, modificar el Plan de Desarrollo Distrital incluyendo programas y metas referidas a estos objetos de gasto y al fortalecimiento de las Juntas de Acción Comunal.

Artículo 10.- Prioridad a proyectos distritales. La Secretaría de Planeación <u>podrá</u> certificar la asesoría técnica realizada a los proyectos presentados por las Juntas de Acción Comunal del

Distrito Capital, en cuanto a la elaboración y verificación de requisitos de viabilidad, prioridad y elegibilidad, con el fin de que sean priorizados en el Concejo de Bogotá. Los proyectos deberán estar ajustados con el respectivo plan de desarrollo.

Artículo 11.- Software Contable. La Secretaría de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, promoverán la implementación y uso del software contable en las Juntas de Acción Comunal del Distrito Capital.

Parágrafo. En coordinación y articulación con el Ministerio del Interior se deberá promover las capacitaciones necesarias a los dignatarios sobre su manejo.

Artículo 12.- Sesión exclusiva. El Concejo de Bogotá, señala el mes de noviembre para realizar mínimo una sesión exclusiva con el fin de debatir y discutir las necesidades y problemáticas que presentan los organismos de Acción Comunal.

Artículo 13.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE